

Liberalización de la violencia policia

*¿Ejecuciones extrajudiciales
en el Ecuador?
2014 - 2019*

Mayra Caiza Criollo
Ingrid García Minda

Liberalización de la violencia policial
¿Ejecuciones extrajudiciales en el Ecuador?
2014 - 2019

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
INREDH

Liberalización de la violencia policial
¿Ejecuciones extrajudiciales en el Ecuador?
2014 - 2019

Quito, 2019

Liberalización de la violencia policial ¿Ejecuciones extrajudiciales en el Ecuador? 2014 - 2019

Serie Investigación # 32

Autores: Mayra Caiza Criollo
Ingrid García Minda

Editora: Mónica Vera Puebla
Presidenta INREDH

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH
10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Edificio Torres, Piso 1
Correo electrónico: info@inredh.org
Web: www.inredh.org

ISBN:

Derechos de Autor:

Edición y diagramación: Comunicaciones INREDH

Fotografía: archivo INREDH

Impresión: Eco Print, Quito, Ecuador

Primera Edición: diciembre de 2019

Esta publicación fue elaborada con el apoyo de la Unión Europea, Pan Para el
Mundo (PPM) y la Coalición Belga 11.11.11.

El contenido de la misma es responsabilidad de INREDH; y no refleja
necesariamente el punto de vista de la Unión Europea. PPM o 11.11.11.

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fieles a nuestros principios de
acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la reproducción total o
parcial de esta obra, sin fines comerciales y debiendo remitirse a INREDH una
copia de la publicación realizada; caso contrario será considerada plagio.

Contenido

Prólogo	7
1. Ejecuciones:	11
1.1. Tipos de ejecución:	15
2. En el Ecuador	21
2.1. Entre 1984 – 2008 Comisión de la Verdad	31
2.2. Durante 2009 – 2014	34
2.3. Entre 2015 -2019	38
3. La justicia a cuentagotas: judicialización de los casos	43
3.1. Consejo de la Judicatura	53
4. Más allá de las cifras	61
4.1. Terrorismo con muerte	63
4.2. Desaparición forzada con muerte	73
4.3. Homicidio	80
4.3.1 Muertes en el paro nacional	80
4.3.2. Muertes violentas en el Juncal	95
4.4. Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	96
5. ¿Qué sucede con la sociedad ecuatoriana?	
Aspectos sociales a tomar en cuenta	115
5.1. Estado y Seguridad	119
6. Violencia estructural y la construcción del enemigo	131
6.1. La violencia ligada a factores estructurales	135
6.2. Respuesta Estatal	138
6.2.1. Desde el Ministerio de Defensa	140

6.2.2.	Ministerio de Gobierno	144
6.3.	Capacitaciones	145
7.	A pesar de las capacitaciones	159
7.1.	Violencia policial	161
7.2.	Inspección General de la Policía	173
	Fotografías	179
	Bibliografía:	189

Prólogo

Comencemos afirmando que no toda muerte producida por un agente de policía es ilegal o es una ejecución extrajudicial. De hecho, el Estado autoriza a la policía para usar la fuerza física y reprimir. Pero el uso de la fuerza debe tener objetivos legítimos y límites, así ya lo advertía el juez constitucional Ramiro Ávila Santamaría, en un análisis sobre ejecuciones extrajudiciales publicado en la revista digital GK, en el 2018¹.

Por nuestra parte, a principios del 2019 habíamos advertido que la policía empezaba a tener carta blanca para ensañarse en el cuerpo de supuestos delincuentes, a pesar de estar ya sometidos y no presentar peligro alguno. Varios videos en redes sociales dan cuenta de esto.

7



Michel Foucault, en su obra “Vigilar y Castigar”, relata cómo el cuerpo de los condenados se vuelve espectáculo público y el espectáculo es una muestra del control que se ejerce sobre cualquier grupo social. La delincuencia es el principal cuerpo de espectáculo y se la muestra cuando se necesita legitimar un poder, porque donde hay poder siempre se germinará una resistencia, y donde hay resistencia, será necesaria la represión; por ello el cuerpo del delincuente sometido, torturado, ejecutado, constituye un medio de vigilancia perpetua sobre la población, pues la legitimización de la violencia sobre el cuerpo del delincuente permite controlar, a través de la

1 Ávila Santamaría, R. (2018). GK. Ejecución extrajudicial.

propia imagen del condenado sometido, todo un conglomerado social que pretenda cuestionar a quienes ejercen el poder.

Hay dos cosas que no son casuales, la una es la publicidad del delito que brinda la crónica roja de los medios de comunicación, lo que induce a la población a reclamar mano dura por parte de los organismos de control; y la segunda, el hacerse de la vista gorda frente a la violencia policial. Estas dos cosas son necesarias en momentos de crisis social y cuando los grupos de poder político y económico se ven amenazados por posibles revueltas de grupos sociales que han sido excluidos, tanto del sistema económico como del debate político.

El control de la protesta social hace necesaria la complicidad de las autoridades gubernamentales con los excesos policiales; es necesario hacer parte del espíritu de cuerpo policial, hacer la vista a un lado cuando se cuestiona el accionar policial, y más aún, refutar las denuncias contra malos policías y accionar todos los mecanismos de presión gubernamental para evitar que la justicia haga su trabajo cuando se trata de judicializar los excesos policiales.

8

Lo de Mascarilla, en donde hay varios elementos que dan cuenta de que pudo ser una ejecución extrajudicial; lo de Ibarra, en donde se develó que hay policías que nunca han hecho una práctica de tiro y se dejó que se asesinara a una mujer; lo del sargento Clímaco Cañar, muerto en Machala, del cual se comenta que no tenía balas para enfrentar al delincuente que lo asesinó: todo esto configuró el escenario perfecto para emprender una profunda reforma policial, pero se prefirió echar la culpa a los delincuentes, extranjeros en especial, y cerrar filas con la Policía, pues sería necesaria luego, como efectivamente sucedió en octubre del 2019.

En octubre, al actual gobierno solo le bastó el primer día de protesta para ponerse a la altura de presidentes ecuatorianos represores como Rafael Correa y León Febres Cordero; en los días siguientes

los superó. En cambio, la Ministra de Gobierno fue mostrando paulatinamente su intolerancia, de la mano de una Policía que dió rienda suelta a la violencia, justificada y aplaudida por la ex académica que antaño denunciaba la criminalización de la protesta social y que ahora es la principal gestora de esta criminalización. Varios videos que circularon en redes sociales mostraron la brutalidad policial; como que a los policías les soltaron las cadenas que les impedían maltratar a la gente. Las cadenas las soltó el gobierno al liberalizar la violencia policial en su afán de congraciarse con sectores políticos y económicos poderosos. Ya antes de la protesta, la Ministra de Gobierno aplaudió los excesos policiales en contra de la delincuencia aun cuando advertíamos que, si se deja a la policía practicar la tortura y ejecuciones extrajudiciales en los cuerpos de los delincuentes, esto luego sería aplicado a quienes protesten contra medidas gubernamentales no populares: la violencia policial de octubre nos dio la razón.

Bajo el discurso de seguridad ciudadana se establecieron prioridades, las mismas que se contraponen a los preceptos sobre derechos humanos; más aún, el Caso Mascarilla refleja una realidad vinculada con la criminalización del pueblo afro ecuatoriano e indígena, a más de la protesta. La construcción social de los “sujetos y cuerpos” símil de violencia y delincuencia, pone en evidencia la discriminación solapada de todos los espacios, hasta en el acceso a la justicia. Las violaciones básicas de derechos humanos tienen sentido para la sociedad ecuatoriana cuando se ajusta a directrices de los gobernantes. ya que la opinión generalizada es forzada desde estereotipos raciales gestados desde los políticos.

La violación a los derechos humanos por parte de los agentes del Estado y el uso excesivo de la fuerza en diferentes contextos no es una práctica que responde solo a este gobierno, sino que se encuentra enraizado en el cuerpo de la fuerza pública desde la década de los 80, pese a que, en el año 2010, con la publicación del Informe

de la Comisión de la Verdad, se intentó judicializar estos casos y así evitar la repetición de estos hechos. Esto último no se ha cumplido y no hay visos de que exista voluntad política para cumplirlo: al contrario, hoy la tendencia es solaparlos.

En el país, el delito de ejecución extrajudicial se encuentra tipificada desde agosto 2014; sin embargo, no todos los casos donde se registra la muerte de una persona con la participación de un agente de la fuerza pública donde se evidencie que no aplicó el Reglamento del Uso de la Fuerza es investigado por este delito, sino que los funcionarios judiciales lo investigan por otros delitos menores como extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, lo que conduce a la impunidad.

La presente investigación es una advertencia sistematizada, documentada, pero también escéptica, pues para buscar datos sobre la violencia policial y cómo la justicia lleva adelante investigaciones y procesos jurídicos, no sirvieron ni los mecanismos constitucionales de acceso a la información. Los procesos contra policías parecen ser el más alto secreto de Estado; sin embargo, las historias quedan por fuera de un sistema judicial permeable al poder, y son esas historias las que aquí se relatan.



1. Ejecuciones

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. Sin este derecho carecen de sentido los otros derechos, señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Esta definición parecería lógica e inherente al ser humano, sin embargo, no es así.

Se quita la vida de forma legal e ilegal a las personas, pese a que la protección a la vida es un derecho. Un derecho no susceptible de suspensión o limitación en ningún caso o circunstancia, precisa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



[E]l derecho a la vida, aunque pareciera innecesario recordarlo, jamás puede suspenderse. Los gobiernos no pueden emplear, bajo ningún tipo de circunstancias, la ejecución ilegal o sumaria para restaurar el orden público. Este tipo de medidas está proscrito en las Constituciones de los Estados y en los instrumentos internacionales que protegen los derechos fundamentales del ser humano... [L]os Estados no pueden caer en el terrorismo estatal para combatir el terrorismo subversivo. El imperio del derecho debe ser la guía que oriente la conducta de los gobernantes. Un Poder Judicial independiente, con suficientes recursos y atribuciones para sancionar los abusos de las autoridades y de los ciudadanos debe ser uno de los elementos básicos para que el derecho a la vida recupere el valor que ha perdido. (CIDH, 1980-1981)

Pese a esta normativa, aún en 56 países² del mundo se mantiene como castigo la muerte, entre ellos está Estados Unidos, Cuba, China y Palestina que conservan la pena de muerte para delitos comunes, solo 106 países, incluido el Ecuador, no aplican esta figura legal para la sanción de un delito.

Para la Corte IDH, la ejecución de la pena de muerte es una medida de carácter irreversible, por lo que, exige a los Estados el “más estricto y riguroso respeto de las garantías judiciales, a evitar una violación de éstas, que, a su vez, acarrearía una privación arbitraria de la vida”. “El derecho a la vida se ve vulnerado cuando un funcionario o un agente del Estado, en ejercicio de sus funciones o un tercero bajo su instigación o consentimiento, priva de la vida por acción u omisión a una persona o grupo de personas, sea: intencionalmente, por negligencia o mediante el uso desproporcionado o excesivo de la fuerza”, complementa la Sala de lo Penal Nacional de Perú en la Guía Desaparición y ejecución extrajudicial: investigación y sanción.

Desde 1982, las Naciones Unidas ha mostrado su preocupación por las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias a tal punto que nombraron un relator especial que aborde la existencia y alcance de esta práctica que aún 38 años después ‘no cuentan con ninguna con

2 Países en los que aún se mantiene la pena de muerte: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Bahamas, Bahréin, Bangladesh, Barbados, Belice, Bielorrusia, Botsuana, Chad, China, Comoras, Corea del Norte (República Popular Democrática de Corea), Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesoto, Líbano, Libia, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán, Palestina (Estado de), Qatar, República Democrática del Congo, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Taiwán, Trinidad y Tobago, Uganda, Vietnam, Yemen y Zimbabue. Así lo registra el Informe Pena de muerte y ejecuciones 2018 de Amnistía Internacional.

vención que defina esta violación o la tipifique como un ilícito internacional’, así como lo registra la desaparición forzada y la tortura, dice Roberto José Eguiguren Calisto en su investigación *El problema de las ejecuciones extrajudiciales sumarias y arbitrarias en la jurisprudencia de la Corte IDH*. (Eguiguren, 2017)

Agnes Callamard, relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU, en su informe de 2017, dijo que en ningún tratado internacional se definen expresamente las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Sin embargo, enfatizó “que estas vulneraciones del derecho a la vida se han calificado, por lo general, como vulneraciones de ámbito público, en las que están implicados funcionarios del Estado o agentes privados ligados al Estado (...). Las ejecuciones extrajudiciales son consideradas como grave vulneración de derechos humanos y un crimen de derecho internacional”. (ONU, 2017)

1.1. Tipos de ejecución:

“Comencemos afirmando que no toda muerte producida por un agente de policía es ilegal o una ejecución extrajudicial. De hecho, el Estado autoriza a la Policía para usar la fuerza física y reprimir. Pero el uso de la fuerza debe tener objetivos legítimos y límites”³, dice Ramiro Ávila Santamaría, juez constitucional.

El uso de la fuerza de los agentes estatales en cualquier contexto social está limitado por instrumentos internacionales y normativa nacional que regulan su uso. La inobservancia de estos, genera delitos e incluso graves violaciones de derechos humanos como son las ejecuciones, que en normativa internacional se divide en tres tipos.

3 Ávila Santamaría, R. (2018). GK. Ejecución extrajudicial.

Ejecución extrajudicial se refiere a lo que el derecho penal denomina “asesinato” u “homicidio intencional” perpetrado por las fuerzas de seguridad del Estado o por grupos militares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que cooperen con el Estado o sean toleradas por éste. Así las ejecuciones constituyen una grave violación de derechos humanos y un crimen de derecho internacional que se profundiza cuando se convierte en un patrón de violaciones cometido en ciertos contextos o contra ciertas personas. (Comisión Internacional de Juristas , 2015)

Estas prácticas perpetradas contra menores de edad, mujeres embarazadas, sindicalistas, opositores políticos, defensores de derechos humanos, funcionarios, entre otros generan efectos amedrentadores e intimidatorios para la colectividad, precisa la Comisión.

16



Mientras que la *ejecución arbitraria* describe a las muertes ocasionadas por el uso excesivo, desproporcionado e ilegítimo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El poder del Estado no es ilimitado por lo que es necesario que el Estado actúe ‘dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública como los derechos fundamentales de las personas humanas’, señala la Corte en el caso (Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, 2006).

Naciones Unidas ha emitido dos normativas en torno al uso de la fuerza por agentes del Estado, uno en 1979 con el *Código de Conductas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* que, señala proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos de todas las personas, haciendo uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y no desproporcionado.

El segundo, en 1990, con los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* que establece, “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”, es decir, que se utilizará el uso letal de la fuerza o de las armas de fuego solo en legítima defensa o en defensa de terceros cuando exista peligro inminente de muerte. (Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delicente , 1990)

No obstante, ONU propone que las y los funcionarios deben estar capacitados para sustituir el uso de la fuerza y armas de fuego con una solución pacífica de los conflictos; por ejemplo, con el estudio del comportamiento, las técnicas de persuasión, la negociación y mediación.

Para la Corte IDH, el uso de armas letales por los agentes del Estado deben cumplir los siguientes principios⁴:

Principio de excepcionalidad. El recurso a la fuerza letal debe ser excepcional y sólo debe ser utilizado como último recurso, esto es, sólo podrá hacerse uso de la fuerza cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control.

Principio de legalidad. El recurso a la fuerza letal debe estar estrictamente regulado, de manera excepcional y restrictiva, por la ley.

Principio de legitimidad. El recurso a la fuerza letal sólo debe emplearse o proceder cuando es absolutamente necesario para un fin legítimo,

4 Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Serie C No. 160, párrs. 234 y ss.; Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Serie C No. 237, párr. 49; Sentencia de 4 de julio de 2007, Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, Serie C No. 166, párrs. 81 y ss.; y Sentencia de 5 de julio de 2006, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Serie C No. 150, párrs. 66.

como la protección de los derechos a la vida y a la integridad personal.

Principio de necesidad y proporcionalidad. El recurso a la fuerza letal sólo debe proceder cuando es absolutamente necesario e inevitable para hacer frente o repeler una fuerza o amenaza, y debe ser proporcional a la gravedad de los peligros o amenazas que pretenden hacer frente.

Principio de humanidad. En el uso de las armas de fuego se debe reducir al mínimo los daños y lesiones, así como dar asistencia a las personas heridas o afectadas.

Principio de rendición de cuentas. La legislación interna debe establecer mecanismos y procedimientos de control independientes acerca de la legalidad del uso de la fuerza letal.

18



Si no se cumplen estos principios internacionales, el organismo asegura que las muertes ocasionadas por la fuerza pública son una grave violación de derechos humanos. Este tipo de muertes pueden darse en contexto de manifestaciones, protestas, disturbios, operativos policiales, detención policial, preventiva o administrativa o como consecuencia de actos de tortura y malos tratos.

Y el tercer tipo de ejecución son las *ejecuciones sumarias*, que son las situaciones de imposición de la pena capital como resultado de un proceso judicial que “no reúne las condiciones prescritas por el Derecho Internacional para un juicio justo donde no se consideran las reglas básicas del debido proceso y se desconocen las garantías judiciales”⁵ como que toda persona tiene derecho a ser escuchada por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, así como que se respete el derecho a la presunción de inocencia. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas cuestiona este accionar, asegurando que la pena de muerte solo se basa en la categoría del delito y no en

5 Comisión Internacional de Juristas (2015). Desaparición y ejecución extrajudicial: investigación y sanción. Guía para profesionales N°9. Ginebra. Pág. 86

las circunstancias en las que se cometió este acto.

Así las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias son graves violaciones de derechos humanos que son observadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas desde 1982.



2. En el Ecuador

Ecuador “es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”⁶ (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Desde la aprobación de la Constitución ocurrida en septiembre de 2008, es decir, que es un *Estado constitucional* porque se basa en una normativa jurídica suprema denominada Constitución; de *derechos y justicia* porque es un Estado donde las y los ecuatorianos pueden realizar acciones, ser beneficiarios y tienen el deber de corresponder con otras, enmarcadas y derivadas de la Declaración Universal de Derechos Humanos; por ende, se puede exigir y demandar justicia; *democrático* porque garantiza que las decisiones se deban tomar en colectivo; *intercultural* debido a la relación armónica e igualitaria entre las diversas comunidades, pueblos y nacionalidades (...) reconociendo y respetando las diferencias y diversidades⁷; plurinacional porque tiene

“el reconocimiento jurídico – político y cultural de las diferentes nacionalidades y pueblos indígenas, es un sistema de gobierno y un modelo de organización política, económica y sociocultural que propugna la justicia, las libertades individuales y colectivas, el respeto, la reciprocidad, la solidaridad y el desarrollo en conjunto de la sociedad ecuatoriana” (Ecuarunari , 2009)⁸.

6 Constitución de la República del Ecuador 2008, Artículo 1 inciso 1

7 CONAIE. Documento de Apoyo para el debate de la Construcción del Estado Plurinacional, Gobiernos Comunitarios Indígenas – CT/s. junio 2009, PP. 3.

8 Ecuarunari. Plurinacional y territorios indígenas: aportes a la agenda de los

Pero Ecuador no siempre fue un Estado de derecho y de Derechos. En el país se aplicaba la pena de muerte como una forma de castigo y un recurso para demostrar presencia del Estado⁹, dice Ana María Goetschel en su texto *Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador*. En el primer Código Penal Ecuatoriano de 1837 se estableció la pena de muerte en 19 causas, pero en 1850 el liberal Pedro Carbo presentó una propuesta de abolición de la pena capital para los delitos políticos, esta fue aprobada. Esta modificación no duró mucho, con la llegada del presidente Gabriel García Moreno, se aprobó el segundo Código Penal de Ecuador en 1872, que restableció la pena de muerte para delitos políticos. Esto generó constantes debates entre liberales, progresistas y conservadores que lograron que la Asamblea Nacional en 1878 apruebe la abolición de la pena de muerte para delitos políticos y comunes, manteniendo los delitos militares y parricidio.

24



Fue hasta 1896 y con la Revolución Liberal que Ecuador tuvo la abolición de la pena de muerte en todos los casos, exceptuando delitos militares, pero no fue hasta 1906 que se logró la aprobación del tercer Código Penal Ecuatoriano y la eliminación de la pena de muerte en todos los casos. Así en Ecuador la pena de muerte como sanción no se ejecuta como tal desde hace un siglo; pero las ejecuciones cometidas en contra de civiles por agentes del Estado han salido a la luz en las últimas décadas, consecuentemente se crea la Comisión de la Verdad para la sanción y el esclarecimiento de hechos ocasionados ilícitamente por actores estatales.

Michael Foucault hace un análisis exhaustivo de la intencionalidad sobre el ocultamiento y la apariencia sobre las palabras, en su libro *“Las palabras y las cosas”*. Es así que en diferentes momentos una palabra o una cosa adquiere diferente significado. Foucault señala “(...) es nece-

pueblos indígenas. 2009, pp. 3.

9 GOETSCHER Ana María (2018). Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-1896. Revista Procesos. Pág., 13

sario detenernos en este lenguaje mismo. Sobre los signos de los que está formado. Sobre la manera en que estos signos remiten a aquello que indica”¹⁰.

Es importante definir estas palabras y conceptos que afectan a las sociedades; por una parte, la palabra ejecución proveniente del latín *exsecutio, exsecutionis* que significa ‘poner en acción un plan’ y dar ‘cumplimiento voluntario de una sentencia, acto administrativo, contrato, etc.’¹¹. Por otro lado, la palabra extrajudicial significa “que se hace o se trata fuera de la vía judicial”. Al unir estas definiciones ejecución extrajudicial es el cumplimiento voluntario de una sentencia fuera de la vía judicial.

Desde el 2014, el delito de ejecución extrajudicial se encuentra tipificado en el capítulo de graves violaciones de derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario del Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde agosto de 2014. En su artículo 85 tipifica que: “la funcionaria o el funcionario, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

De esta manera, se puede concluir que el Ecuador es un país donde pueden ocurrir ejecuciones extrajudiciales y arbitrarias, más no sumarias ya que desde la Carta Magna se respeta el derecho a la vida como un derecho fundamental. Por eso, el Estado ha visto necesario regular en el uso de la fuerza pública en diferentes contextos.

10 Las palabras y las cosas (1968) Michael Foucault

11 Define la Real Academia de la Lengua Española (RAE)

Agentes estatales: uso de la fuerza

El uso progresivo de la fuerza como se señala en el primer capítulo está regulado bajo dos normativas de la Naciones Unidas: uno, el *Código de Conductas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (1979) y dos, los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* (1990) que establecen los:

“2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.

26



(...) 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

(...) 8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

(...)15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas¹².

12 Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la

Varios criterios establecidos en las dos normativas internacionales están recogidos en el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional, del Ministerio del Interior publicado en 2014. En el documento de 19 páginas y 33 artículos se detalla que el Reglamento es de aplicación obligatoria por parte de las servidoras y servidores de la Fuerza Pública y permite la regulación del uso adecuado de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas, sus derechos y bienes, preservando la libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y la prevención de la comisión de infracciones y aplicando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. (Ministerio del Interior , 2014)

Asimismo, el Reglamento enfatiza que los agentes encargados de hacer cumplir la ley, como la policía nacional y fuerzas armadas, harán efectivo el uso progresivo de la fuerza para neutralizar y reducir el nivel de amenaza o resistencia de uno o más ciudadanos. Este uso de la fuerza se puede aplicar solo en las siguientes circunstancias¹³:

1. Para proteger y defender a las personas.
2. Para neutralizar a la persona que se resista a la detención.
3. Para restablecer el orden público.
4. Para mantener y precautelar la seguridad ciudadana.
5. Para prevenir infracciones.
6. Para proteger y defender los bienes públicos y privados.
7. En caso de legítima defensa propia o de terceros.
8. Para mantener la seguridad en sectores estratégicos.
9. Para la recuperación del espacio público.
10. Para el cumplimiento de orden legítima de autoridad competente.
11. Para la protección de la escena del delito y el lugar de los hechos.

Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley. La Habana, Cuba.

13 Reglamento del uso de la fuerza. Disponible en: <https://bit.ly/2GPjUJM>

¿Cuáles son los niveles del uso de la fuerza?

1. Presencia policial para lograr la disuasión.
2. Dialogar y/o usar gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes.
3. Reducir físicamente al sospechoso.
4. Usar técnicas defensivas no letales.
5. Usar la fuerza letal o de armas de fuego.

¿Cuáles son las armas y equipos neutralizantes no letales?

Tolete o su equivalente, esposas, candados de mano o su equivalente; gas lacrimógeno, dispositivos de energía conducida, vehículos contra motines y demás vehículos policiales y materiales o sustancias contra motines de carácter disuasivo y neutralizante.

28

¿Cuáles son las armas letales?

Las armas letales son las armas de fuego con municiones letales y no letales, como balas de gomas o proyectiles con bombas lacrimógenas, entre otras, señala el Reglamento. Estas solo pueden ser empleadas en defensa propia o de otras personas que se encuentren en casos de peligro actual, real e inminente de lesiones graves o de muerte o con el propósito de evitar la comisión de un delito. Cuando el empleo de las armas de fuego con munición letal sea inevitable, los funcionarios encargados deberán cumplir los siguientes preceptos, dice el Reglamento:

- Ejercerán moderación y proporción a la gravedad del delito
- Propenderán causar el menor daño posible
- Brindar lo antes posible asistencia y servicios médicos
- Procurar notificar lo sucedido a la brevedad posible a los parientes, amigos de la persona herida.
- Observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad

También en el Reglamento se precisa la prohibición del uso de la fuerza cuando ésta pueda ser utilizada con otros fines como: venganza, retaliación, intimidación o para obtener beneficios personales o de terceros.

Respecto al uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones públicas, el Reglamento enfatiza que las y los servidores públicos deberán garantizar este derecho y proteger a las personas manifestantes, a terceros y de los mismos efectivos policiales, así como a los bienes públicos y privados, así lo recoge el artículo 22 de esta normativa. Pero en el caso de que la manifestación se torne violenta por un grupo de personas, los policías para controlar y neutralizar la situación deberán guiarse por cinco pasos: uno, exhortar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta; dos, advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza; tres, ejercer los distintos niveles del uso de la fuerza; cuatro, en desobediencia, agresividad o violencia de los manifestantes se hará uso de las armas no letales anteriormente mencionadas y demás medios de control de disturbios; y por último, dejar de usar la fuerza al cese de la resistencia o violencia adoptando las medidas de seguridad.



Para la CIDH, el uso de armas no letales también puede afectar el derecho a la vida. En su comunicado de prensa sobre la *Situación de los derechos humanos en el Ecuador*¹⁴, tras el paro nacional de octubre, precisó que:

La restricción en el uso de la fuerza no se refiere únicamente a armas letales. Entre las medidas cuyo uso debe ser controlado se encuentran también aquellas consideradas como “no letales” o “menos letales”. En esta categoría es posible englobar diferentes tipos de balas de goma, gases lacrimógenos, proyectiles de descarga eléctrica, proyectiles de caucho, camiones hidrantes, balas de plástico, dispositivos sonoros y de energía, entre otros (...) casi todo uso de la fuerza puede

14 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador. Washington D.C. <https://bit.ly/38AGy51>

ocasionar lesiones graves o incluso la muerte de una persona. Esto supone que, bajo ciertas circunstancias, la letalidad de un arma depende de su uso y control. (CIDH, 2020)

El 16 de abril de 2019, el ex estudiante del Instituto Nacional Mejía, Édison Cosíos, murió en su casa tras pasar siete años y siete meses postrado en su cama, producto de un impacto de bomba lacrimógena que le dejó sin el 65% de su cerebro. El 15 de septiembre de 2011, Edison, estudiante de quinto curso, salió a protestar en la ciudad de Quito, en contra de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

Cursaba quinto curso, en la especialidad de Ciencias Sociales y se oponía al Bachillerato General Unificado. En las imágenes de prensa se observa una batalla campal entre policías y colegiales: palos, piedras y bombas. En los noticieros se hablaba de “una jornada más violenta que las anteriores”. Cuatro uniformados resultaron heridos. Y Édison convulsionaba en el piso (...)

(...) El 21 de septiembre de 2011, seis días después del enfrentamiento entre policías y estudiantes, José Serrano, responsable del Ministerio del Interior, en entrevista en Contacto Directo (Ecuavisa), informó que se había identificado al presunto responsable de disparar la bomba que postró para siempre al colegial.

En diciembre de ese año, Hernán Salazar se entregó a las autoridades, alegando su inocencia ante la acusación de tentativa de asesinato. El Teniente de Policía retirado no fue juzgado por ese delito. En octubre de 2013, la justicia los condenó a cinco años de prisión y a una reparación a la víctima por \$100.000, por lesiones con incapacidad permanente. Salazar salió en libertad condicional por buen comportamiento y el dinero nunca llegó. Se declara insolvente. “Estaba trabajando, no salí a matar, cumplía disposiciones”, decía el acusado a la prensa (Yépez, 2019)¹⁵

15 Yépez, Desirée. (2019). La justicia no llegó para Édison Cosíos. Plan V <https://bit.ly/38U7HQit>



Tres años después de estos hechos, el Ministerio del Interior emitió el Reglamento del Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional, ahí también se señala de forma explícita, que las y los policías no podrán hacer uso de armas de fuego contra las manifestaciones, salvo contra determinada persona que esté poniendo en riesgo actual, real y eminente la vida de un servidor público o de una tercera persona. Este punto se analizará en el capítulo Más allá de las cifras.

2.1. Entre 1984 – 2008 Comisión de la Verdad

Desde hace más de tres décadas, miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Ecuador han sido señaladas como perpetradoras de cometer graves violaciones de derechos humanos contra la sociedad civil, bajo el discurso de combatir el terrorismo subversivo, la criminalidad y restaurar el orden público, en contexto de disturbios y protesta social. Este discurso de justificación por parte del Gobierno, que ha prevalecido en el tiempo y ha ocasionado que no se nombre los hechos como graves violaciones de derechos humanos, sino que se justifique su accionar.

Al referirse sobre graves violaciones de derechos humanos en el país, aún genera escozor a cualquier gobierno de turno y más aún cuando los presuntos perpetradores se encuentran en mandos de poder mas no ha impedido que familiares, amigos e incluso las víctimas reclamen en la Plaza Grande, símbolo de resistencia, verdad y justicia.

Fruto de esa lucha impulsada por diversas organizaciones de víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, se logró que en Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 305, el 3 de mayo de 2007, firmado por el ex presidente Rafael Correa, se creara la Comisión de la Verdad para recabar información sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidos desde 1984 hasta 2008, bajo el mandato de 11 de presidentes; y para la judicialización de estos hechos con el fin de que no se vuelvan a repetir en la historia.



La Comisión liderada por la defensora de derechos humanos Elsie Monge, directora ejecutiva de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), registró 118 casos y 456 víctimas de graves violaciones de derechos humanos: privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, desaparición forzada, atentado contra el derecho a la vida y ejecución extrajudicial. Otros 18 casos también fueron recogidos por la Comisión de la Verdad, pero no fueron publicados en el *“Informe sin verdad no hay justicia”* que salió a la luz en el 2010. Esto debido a la finalización los plazos, por ende, los casos fueron entregados directamente a la Fiscalía General del Estado para la investigación.

De los 118 casos publicados en el Informe¹⁶, el 68% de las violaciones de derechos humanos corresponden al período del gobierno de León Febres Cordero (1984-1988) en el que se aplicó estructuras represivas del Estado en la doctrina de la Seguridad Nacional (concebida en Washington en la época de la “guerra fría” para combatir el comunismo) que ubicaba como enemigo interno no solo a los grupos armados (que fueron aniquilados en el régimen de León Febres Cordero), sino también a los sindicatos, estudiantes, movimiento indígena y otros sectores de la oposición política. (Comisión de la Verdad, 2010)

“Se aplicó una política de ‘terrorismo de Estado’ para combatir no solo a los grupos subversivos Alfaro Vive Carajo, sino a la izquierda legal y a los movimientos populares”, dice Clara Merino, presidenta del Comité de Víctimas Graves Violaciones de Derechos Humanos y Lesa Humanidad y hermana de Ricardo Merino, víctima de ejecución extrajudicial durante el gobierno de Febres Cordero.

De acuerdo con el Informe de la Comisión de la Verdad, en el gobierno de Febres Cordero, del Partido Social Cristiano (PSC), se registró 9 desapariciones forzadas, 32 ejecuciones extrajudiciales, 275 casos de

16 Comisión de la Verdad. (2010). Informe Sin verdad, no hay justicia - Resumen Ejecutivo. Quito: Ediecuatorial.



tortura, 214 privaciones a la libertad, 72 casos de violencia sexual y 12 atentados contra el derecho a la vida. Este periodo hubo un “espíritu de cuerpo” que funcionó para encubrir las violaciones de los derechos humanos y denegar la justicia, explica el documento.

Febres Cordero impuso un estilo de gobierno autoritario con el uso de la Ley de Seguridad Nacional enfocada en la tesis de que al interior de la sociedad había un enemigo interno, al que había que neutralizar o incluso eliminar. Toda organización o persona que luchaba por reivindicaciones sociales fue catalogada como comunista o subversiva. Las huelgas, reuniones, paros y manifestaciones fueron considerados como acciones que perturbaban el orden y la paz del Estado y debían ser reprimidas por la Policía o el poder militar¹⁷, precisa el Informe.

La Corte IDH señala que “la amenaza ‘delincuencial’, ‘subversiva’ o ‘terrorista’ invocada por el Estado como justificación de las acciones desarrolladas puede ciertamente constituir una razón legítima para que un Estado despliegue sus fuerzas de seguridad en casos concretos. Sin embargo, la lucha de los Estados contra el crimen debe desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallen sometidos a su jurisdicción”.

33

De 1984 a 2008 en Ecuador se registraron 68 ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante allanamientos e incursión armada (27), interrogatorio y tortura (8), protestas populares y estudiantiles (6), secuelas de otras violaciones (3), entre otras.

El mayor número de ejecuciones extrajudiciales (32) ocurrieron durante 1984 a 1988 bajo el gobierno de León Febres Cordero que ‘diseñó y ejecutó una política de Estado en cuyo marco, de manera sistemática y

17 Comisión de la Verdad. (2010). Informe Sin verdad, no hay justicia - Resumen Ejecutivo. Quito: Ediecuatorial.fpág. 31

generalizada, se cometieron privaciones ilegales de la libertad, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas'. Esto en respuesta al grupo armado Alfaro Vive Carajo y Montoneras Patria Libre.

Durante los gobiernos posteriores a 1988, la violación de los derechos humanos continuó al mantenerse las mismas estructuras. Estas violaciones a los derechos humanos no fueron hechos aislados y esporádicos cometidos por unos cuantos elementos policiales y militares, sino que formaron parte de una política de Estado de carácter sistemático y permanente, precisa el Informe Sin Verdad, No hay Justicia de la Comisión de la Verdad que registra los últimos casos de ejecución extrajudicial en los dos primeros años del gobierno del expresidente Rafael Correa Delgado.

El Informe revela 6 ejecuciones extrajudiciales bajo el mandato del gobierno de la Revolución Ciudadana; una ocurrida en el 2007 a manos de agentes de la marina y cinco en el 2008 cometidas por agentes de la Policía Nacional.

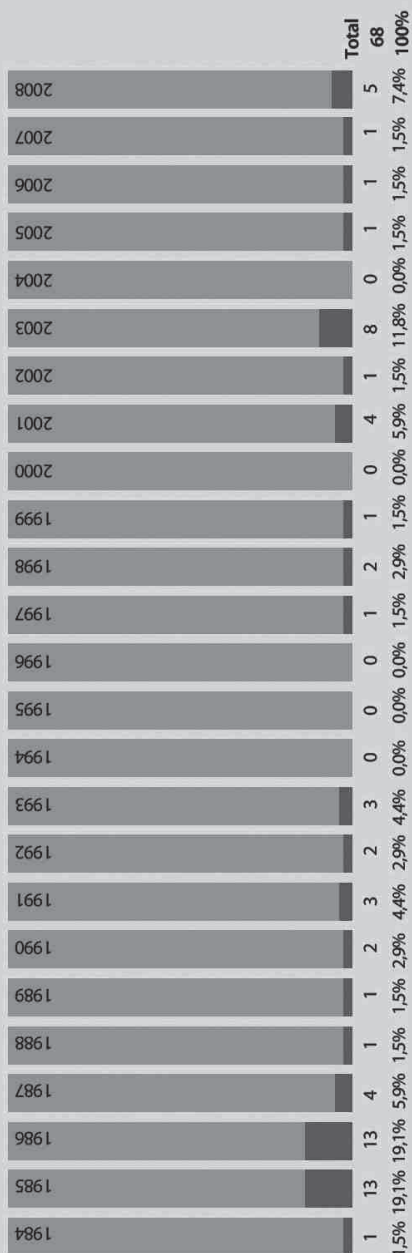


2.2. Durante 2009 – 2014

Tras la publicación del Informe de la Comisión de la Verdad sobre graves violaciones de derechos humanos quedó sistematizado los casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridos durante 24 años. El reto fue la judicialización de los casos y en el julio de 2010 se creó la Unidad Especializada de la Comisión de la Verdad de la Fiscalía General del Estado. Su objetivo es conocer únicamente el universo de los 136 casos recogidos por la Comisión (118 publicados en Informe y 18 casos entregados directamente a esta institución). Luego la razón de ser de la Unidad Especializada iría mutando por la permanencia del delito.

Número de ejecuciones extrajudiciales por año

68 víctimas



Fuente: Resumen Ejecutivo del Informe de la Comisión de la Verdad

Con los casos de la Comisión de la Verdad en investigación, el país fue conociendo otros casos de ejecuciones extrajudiciales. En el 2010, el relator sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU, Philip Alston, visitó el Ecuador para verificar la situación de las ejecuciones extrajudiciales en el país.

En su *Informe sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Ecuador*, publicado en mayo de 2011, sostiene que tras su vista al Ecuador no pudo concluir que las ejecuciones ilegales de la Policía se traten de un fenómeno generalizado o contemplado en una política oficial, pero mostró su preocupación por la práctica. Enfatizó que las muertes a manos de la Policía en Ecuador pueden estar relacionadas con actos de tortura durante los supuestos interrogatorios; asesinatos contratados por terceros, participación de la policía en grupos de limpieza social y conflictos personales. (17 Período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos - ONU, 2011)

36



Según el Ministerio de Gobierno, 27 personas habrían muerto a manos de la Policía entre 2000 -2009; mientras que la oficina del Inspector General de la Policía señaló a la Relatoría que los miembros de esta entidad ‘habían sido responsable de 90 incidentes (104 muertes) entre 2005 y 2010’¹⁸. Estas cifras no coinciden entre sí y tampoco con las emitidas por el comandante de la Policía que dijo, entre 2005 y 2010 hubo 83 casos de muertes causadas por la Policía, de las cuales “36 ocurrieron durante operaciones policiales y 47 fueron accidentes, conflictos familiares o personales o casos relacionados con el abuso de alcohol”.

Frente a la falta de claridad en las estadísticas emitidas por el Estado ecuatoriano, el relator alertó en su informe que:

18 Alston Philip (2011). Informe sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Ecuador. Pág. 12. 17 Período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos - ONU. (2011).

La información con que cuenta el Gobierno sobre las muertes a manos de la policía es de mala calidad. La información oficial que me facilitaron era de carácter muy general y no permitía determinar el alcance, la naturaleza o las causas de los homicidios perpetrados por la policía. Ninguna institución parecía llevar un registro completo de las denuncias presentadas contra la policía ni de los procesos disciplinarios y penales y sus resultados. Por ello, fue imposible determinar qué proporción de las muertes a manos de la policía podían constituir ejecuciones extrajudiciales, y qué proporción de ellas había sido debidamente castigada¹⁹.

Para conocer el estado actual sobre la muerte de civiles en manos de agentes del Estado en Ecuador, INREDH realizó un barrido de las estadísticas que manejan las diferentes instituciones del Estado sobre actos administrativos y delitos ocurridos desde la publicación del Informe de la Comisión de la Verdad.

En Ecuador, como se había mencionado antes, el delito de ejecución extrajudicial fue tipificado en el 2014 por lo cual los accesos de información a la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Defensoría del Pueblo, Corte Constitucional e Inspectoría de la Policía se lo realizó, según sus competencias, en relación a los procesos y sentencias sobre delitos penales como homicidios a manos de la fuerza pública, ejecuciones extrajudiciales, terrorismo con resultado de muerte y extralimitación de un acto de servicio.

Se ha tomado en cuenta estas figuras jurídicas porque durante la última década INREDH ha conocido casos de presunta ejecución extrajudicial que son investigadas bajo estas figuras penales, lo que dificulta su judicialización.

19 *Ibíd.* Pág 13



Pese a que el acceso de información es un derecho, no todas las instituciones del Estado respondieron. De las cinco entidades, solo tres entregaron información: Entre ellas la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y la Inspectoría de la Policía.

2.3. Entre 2015 -2019

Según el Delitoscopio, Unidad de Información Criminológica en la Fiscalía General del Estado, de enero de 2015 hasta mayo de 2019 se registraron 71 denuncias por el delito de ejecución extrajudicial a nivel nacional. (Fiscalía General del Estado, 2019)

La provincia con mayor número de denuncias por este delito es Pichincha con 21, Guayas, Azuay y Esmeraldas con 11; Sucumbíos 4, entre otras. Además, el mayor número de ejecuciones extrajudiciales ocurrieron el año 2016 y 2018.

Tabla 1 Art. 85 Ejecuciones extrajudiciales

Provincias	2015	2016	2017	2018	Mayo 2019	Total
Azuay	1	1		9		11
Cañar		1				1
Carchi		1				1
Chimborazo				2		2
El Oro		1				1
Esmeraldas		6	1	4		11
Guayas		9	1		1	11
Imbabura		1				1
Loja				1	1	2
Los Ríos		1				1
Orellana		1				1
Pichincha		8	2	10	1	21



Santo Domingo de los Tsachila		2				2
Sucumbíos		4				4
Total General	1	36	4	27	3	71

Fuente y elaborado: Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana (DDHPC)
Fiscalía General del Estado (FGE)

Estas cifras evidencian que en 4 años (2015 - 2019) el país registró 71 denuncias de ejecuciones extrajudiciales, mientras que la Comisión de la Verdad en 23 años (1984 -2008) conoció 68 ejecuciones extrajudiciales.

En tal sentido, si se realiza un cálculo promedio anual del número de ejecuciones extrajudiciales, tanto del Informe de la Comisión de la Verdad y los datos proporcionados por Fiscalía General del Estado, se observa que:

Según Informe de la Comisión de la Verdad, sin contar con el período y el número de ejecuciones ocurridas en el gobierno de Febres-Cordero se registró 36 víctimas en 20 años.

Tabla 2 Promedio de Casos de Ejecuciones Extrajudiciales

Casos Ejecuciones Extrajudiciales	Víctimas	Años transcurridos	Promedio Aproximado por año
1988 - 2008	36	20	2

Fuente: DDHPC - Fiscalía General del Estado (FGE)
Elaborado por: las autoras

Según datos proporcionados por Fiscalía General del Estado:

Tabla 3 Promedio de Casos de Ejecuciones Extrajudiciales II

Casos Ejecuciones Extrajudiciales	Víctimas	Años transcurridos	Promedio Aproximado por año
2015 - mayo 2019	71	4	18

Fuente: DDHPC - Fiscalía General del Estado (FGE)

Elaborado por: las autoras

Esto significa que a partir del año 1988 en Ecuador se registró aproximadamente 2 ejecuciones por año hasta el 2008; mientras que a partir de 2015 se registró 18 ejecuciones por año. Según el Informe de la Comisión de la Verdad, encargada de investigar y determinar causas, responsables y análisis del contexto político, los móviles de la ejecución en ese entonces fueron:

- Eliminación de personas que por medio de las armas intentaron oponerse al régimen.
- Eliminación de dirigentes estudiantiles, políticos o sociales, quienes realizaban marchas.
- Controlar situaciones mediante el uso desproporcionado de la fuerza.
- Eliminación de sospechosos de delitos comunes.
- Ejecución por arbitrariedad personal del agente estatal.

Actualmente estos móviles, según los hallazgos que arroja la investigación, no se cumplen en su totalidad, solo los tres últimos aún se man tendrían en algunos casos. Para ampliar la información se realizó un segundo acceso de información a la Fiscalía General del Estado (FGE).

Según la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana

de la FGE, ellos “*no manejan una cifra cerrada de víctimas*”²⁰ y bajo su investigación solo se encuentran 80 casos de ejecuciones extrajudiciales, así lo informa el reporte de diciembre de 2019. De los 80 casos, 58 casos corresponden a la Comisión de la Verdad: 52 son del Informe y 6 casos documentados; otros 11 son por denuncia; 2 fueron abierto de oficio por la Dirección y 9 se encuentran en etapa de la admisibilidad, solución amistosa e informe en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Pese a que la Dirección es la entidad encargada de investigar todos los casos donde se presume que hubo una grave violación de derechos humanos, no todos los casos se encuentran bajo su dirección.

Además, esta Dirección investiga 2 casos de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio ocurrido en contexto de protesta social: dos sobre víctimas que perdieron un órgano vital de su cuerpo y dos sobre el delito de homicidio tipificado en el artículo 144 que señala “la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”.

20 Acceso de información de la DDHPC de la Fiscalía General del Estado - Oficio N° FGE-CGAJP -DDHPC - 2019-007214-0 (Diciembre – 2019)

3. La justicia a cuentagotas

La memoria tiene que permanecer siempre viva porque cuando la sociedad olvida, los hechos se vuelven a repetir necesariamente. La sociedad tiene que saber lo que ocurrió en el pasado y exigir que se identifique, aunque muchas veces se dice: es que hay que perdonar y olvidar para volver a seguir como sociedad. Muy bien, se puede estar dispuesto a perdonar, pero es necesario saber a quién puedo perdonar, cuando el Estado no me dice quiénes fueron los que violaron los derechos, quienes fueron lo que encubrieron esas violaciones, entonces a quién se puede perdonar (...), mientras el Estado no esclarezca ni otorgue el derecho a la verdad, no puede haber perdón²¹.



En este sentido, el Estado ecuatoriano creó en julio de 2010 la Unidad Especializada de la Comisión de la Verdad con el fin de investigar penalmente los 136 casos denunciados por este organismo. Sin embargo, dos años después, el criterio de exclusividad terminó y ningún caso fue resuelto. La Unidad abrió sus puertas para otros casos de graves violaciones de derechos humanos.

El 23 de marzo de 2012, la Unidad Especializada se transformó en la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos e incorporó nuevas competencias, ya no solo se limitó a la judicialización de los casos, sino que la Dirección abordó “ámbitos como análisis de

21 Entrevista a César Duque, defensor de derechos humanos y asesor legal de la Comisión Ecuaménica de Derechos Humanos (Cedhu). Disponible en: <https://bit.ly/2PdnDW6>

las condiciones sociopolíticas que viabilizaron la perpetración de las violaciones; desarrollo de normativa, garantía y protección de derechos humanos; y propuestas que permitan una reparación integral a las víctimas”²².

Seis años después esta Dirección volvió a sufrir una nueva modificación bajo la Resolución 012-FGE-2018, transformándose en la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana (DDHPC). Bajo esta nueva institucionalización a más de investigar casos de graves violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, su objetivo se amplió a la generación de directrices que permitan el acceso a la justicia a víctimas de violencia basada en género y grupos de atención prioritaria. Estas nuevas competencias buscaban incorporar mecanismos que garanticen el enfoque de derechos y de género, así como la participación en todos los procesos judiciales y administrativos de la Fiscalía.

46



Actualmente, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana está compuesta solo por siete fiscalías: uno en Cuenca y seis en Quito. Cada una tiene bajo su responsabilidad entre 23 a 44 casos de graves violaciones de derechos humanos denunciados en el país desde el 2010 hasta diciembre de 2019. De los 224 casos que conoce la Dirección, 80 son ejecuciones extrajudiciales, 4 extralimitaciones en la ejecución de un acto de servicio y 3 homicidios/asesinatos. Esta última cifra no coincide con el desagregado de casos que señala 4 homicidios: uno en Guayas, uno en Esmeraldas y dos en Orellana. Así lo señala el acceso de información de la Fiscalía, con corte diciembre de 2019, que no incluye los casos de muertes ocurridas en el paro nacional de octubre.

22 Acceso de información de la DDHPC de la Fiscalía General del Estado - Oficio N° FGE-CGAJP -DDHPC - 2019-007214-0 (Diciembre – 2019)

Tabla 4 Desglose de tipos penales por despacho

	Ejecución Extrajudicial	Tortura	Tortura con Violencia Sexual	Desaparición forzada	Extralimitación Funciones	Homicidio / Asesinato	Traslado Forzoso	Privación Ilegal	Delito de odio	Secuestro	Secuestro extorsivo	Total general
Fiscalía 1	15	9	0	5	1	1	0	0	1	0	0	32
Fiscalía 2	10	15	1	4	1	1	0	3	0	1	2	38
Fiscalía 3	16	13	0	1	0	0	0	3	0	0	0	33
Fiscalía 4	11	29	0	0	1	0	0	3	0	0	0	44
Fiscalía 5	11	9	2	1	1	0	0	0	0	0	0	24
Fiscalía 6	8	13	1	3	0	1	1	3	0	0	0	30
Fiscalía 7	9	11	1	2	0	0	0	0	0	0	0	23
Total general	80	99	5	16	4	3	1	12	1	1	2	224

Fuente: DDHPC - Fiscalía General del Estado (FGE)

Elaborado: FGE

De este universo, solo 17 casos han sido judicializados, es decir, han sido presentados ante un juez. De ellos, solo 8 han recibido una sentencia. Los otros 207 casos restantes aún se encuentran en investigación previa.

Para Juan Pablo Albán²³, experto en derechos humanos y abogado del caso González y otros, el Informe de la Comisión de la Verdad se quedó en un mero “saludo a la bandera”. El abogado añade que “si bien para el año 2007, cuando se emite el decreto de la Comisión de la Verdad, pudo existir una voluntad política de esclarecer los hechos, ya en el mismo régimen de Rafael Correa esa política desapareció, al final de su mandato la intención era demorarlas y no llegar a los juicios”.

Este 7 de junio de 2020 se cumplirá 10 años de la publicación del Informe y casi cuatro décadas de los hechos ocurridos. Sin embargo, solo un caso tiene sentencia en firme. El 30 de agosto de 2017, el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia²⁴ rechazó el recurso de casación interpuesto por los diez sentenciados en el caso “González y Otros”, alegando que la sentencia del tribunal *a quo* sí estaba motivada y contaba con una aplicación adecuada de la norma. Este caso tuvo lugar el 19 de noviembre de 2003 en la ciudad de Guayaquil, ya que un operativo policial liderado por el mayor Eduardo René González al interior de la farmacia *Fybeca* dio como resultado la ejecución extrajudicial de 8 personas y la desaparición forzada de 3 personas.

Los procesados fueron sentenciados por el delito de asesinato, tipificado y sancionado en el artículo 450 incisos 1, 4, 5 y 6 del Código Penal Ecuatoriano, vigente hasta el 2014, dentro del contexto de graves violaciones a los derechos humanos, al haberse realizado una ejecución extrajudicial.

23 Entrevista a Juan Pablo Albán, abogado defensor de derechos humanos y catedrático de la Universidad San Francisco de Quito.

24 Fiscalía General del Estado (2017). Se ratifica sentencia en el Caso González y Otros por ejecución extrajudicial Disponible en: <https://bit.ly/34mJvUy>



Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes: 1a.- Con alevosía; 4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido; 5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse; 6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos²⁵.

En ese entonces, el fiscal Galo Chiriboga, dijo en la audiencia de juicio que la Fiscalía a través de las pruebas demostró que las víctimas fueron ejecutadas boca abajo, a corta distancia y contra el piso. “Durante el operativo policial en una farmacia del norte de Guayaquil no hubo uso progresivo de la fuerza, se modificó la escena del crimen y se colocaron granadas junto a los cuerpos de las víctimas. A tal punto que se puso una de ellas junto a la mano de un cliente que compraba pañales, cuando él no tenía nada que ver con los asaltantes”²⁶.

Por esta grave violación de derechos humanos fueron sentenciados trece policías, seis de ellos condenados a 16 años de privación de libertad y otros seis fueron declarados cómplices, mientras que a una persona se le ratificó el estado de inocencia.

Juan Pablo Albán escribió, en su artículo *La historia tardía*, que la sentencia de la Corte Nacional en este caso “es una decisión que nos hace soñar con una justicia finalmente independiente e imparcial para los ciudadanos... sin embargo, es una victoria todavía agri dulce. Otros siete perpetradores del crimen también llamados a juicio se encuentran prófugos”²⁷ (Albán, 2014). “González y otros” es el único caso con sentencia de las 68 ejecuciones extrajudiciales registradas en el Informe. Los otros casos se encuentran en investigación previa y solo



25 Código Penal del Ecuador, Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971.

26 FGE. La sentencia en el caso González y otros fue ratificada (2016) <https://bit.ly/2OoCT2d>

27 GK. La historia tardía (2014). Juan Pablo Albán <https://bit.ly/2RZtorb>

dos: “Vaca, Cajas y Jarrín” y “Zoila Amada Suárez” están a la espera de audiencia.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador en las sentencia de “González y Otros” señaló que en casos de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así, se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos vuelva a repetirse, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida (Caso González y otros).

Efectivamente los hechos se repiten. A partir del 13 de agosto de 2014 a octubre de 2019, la Fiscalía General del Estado, a nivel nacional, registró 71 nuevas ejecuciones extrajudiciales. De las 71 causas solo 1 está en etapa de juicio, 3 están por iniciar la etapa de investigación y 67 en investigación previa.

Tabla 5 Ejecuciones extrajudiciales (Estado)

Estado	2015	2016	2017	2018	Mayo 2019	Total
Debe aperturar investigación previa		1		2		3
Etapa de juicio		1				1
Investigación previa	1	34	4	25	3	67
Total General	1	36	4	27	3	71

Fuente: DDHPC – Fiscalía General del Estado

Elaborado: FGE

Para Gina Gómez de la Torre, que trabajó como fiscal de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado hasta el año 2019 y que investigó el caso Michael Arce por el delito de odio en las Fuerzas Armadas, existen varios nudos críticos para que las investigaciones sobre graves violaciones a los derechos humanos no avancen. Uno de ellos, es que la Dirección cuenta con un personal limitado (siete fiscalías) para atender estos casos y que a diferencia de otros delitos no puede apoyarse en la Policía Judicial para las investigaciones debido a que son los propios agentes del Estado quienes vulneraron los derechos de las personas; por esa razón la Dirección busca trabajar con la sociedad civil como son los peritos de las universidades, sin embargo, este es un trámite demoroso, concluye Gómez.

Dos, el acceso a la información sigue siendo uno de los principales problemas que enfrenta la Dirección. Por ejemplo, la ex funcionara señala que se cierran las puertas de ministerios, comandos militares. “En lo que es material policial había muchos archivos, pero a lo que se refiere a materia militar es casi imposible (...) Impedían todas las formas de acceder a los archivos históricos, inclusive cuando se hizo el reconocimiento del lugar de los hechos”²⁸.

Solo recuerda que en el 2013, con una orden del juez, la Fiscalía General del Estado realizó la incautación de varios documentos del Archivo Provincial de la Policía Judicial de Pichincha y del Archivo de la Dirección Nacional de la Policía Judicial donde se evidenció la existencia del SIC-10 como una estructura clandestina policial destinada a la represión y la lucha antisubversiva²⁹.

28 Entrevista a Gina Gómez de la Torre, ex fiscal de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía.

29 FGE. Fiscalía prueba la existencia de la unidad represiva conocida como SIC-10. Disponible en: <https://bit.ly/370zbSV>

Y tres, que la Dirección necesita el apoyo absoluto de la Fiscalía General del Estado tanto en el equipo interdisciplinario para las investigaciones como en la dotación de presupuesto; preparación a los fiscales y seguridad”. Gómez comenta que tras investigar un caso en el cual tomó la versión de un alto general de la Policía Nacional, señalado en el informe de Comisión de la Verdad como responsable de violar los derechos, sufrió hostigamiento y persecución.

Situación similar lo vivió el abogado Juan Pablo Albán que recibió amenazas, incluso de muerte, durante el juicio González y otros. Así lo denunció en la audiencia temática *Ecuador: Cumplimiento informe Comisión de la Verdad* que se desarrolló en octubre de 2015 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Para él estas amenazas de las instituciones pública como la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas evidencian que el Estado ecuatoriano “no les ha puesto un hasta aquí a estas instituciones cuando nos amenazan y es lo que esperamos que hagan, la Fiscalía está al tanto de esta situación”.

Pero más allá de estos problemas que enfrenta la Dirección y los abogados, Albán considera que todo está atravesado por la voluntad política de las autoridades.

Lamentablemente no hay en este momento mayor interés de la señora fiscal del Estado [Diana Salazar] de avanzar sobre proceso de formulación de cargos; entonces, más allá de la recomendación técnica de quienes están en este momento dirigiendo la Dirección de la Comisión de la Verdad de la Fiscalía, tiene que haber una vocación de impulsar estos casos de parte de la máxima autoridad de la Fiscalía y, en la agenda de prioridades de la doctora Salazar, el tema corrupción es el que ocupa el rol protagónico, mientras el tema de los derechos humanos han quedado un poquito relegados.

(...) Cuando haya una disposición directa de vamos a esclarecer este hecho, pero no como una fachada para dejarlo en la impunidad, sino como una verdadera vocación de decirle la verdad a los familiares de las víctimas y reparar a esa víctima, entonces las cosas funcionarán



de manera ágil (...) [pero] si no hay la decisión política de imputar a alguien y de impulsar una acusación hasta las últimas consecuencias, no pasa nada. Si tanto nos duele la corrupción, si tanto nos incomoda que los funcionarios no cumplan con sus deberes en el manejo técnico del país, mucho más debería indignarnos que los funcionarios no cumplan con sus deberes, del respeto de los derechos humanos de los ciudadanos. Si unos delitos pueden juzgarse en ausencia, los otros también deberían poder juzgarse en ausencia³⁰.

Para el jurista esta falta de voluntad política genera un clima de impunidad lo cual garantiza la repetición de estas conductas y se envía un mensaje equivocado de tolerancia a estas prácticas.

3.1. Consejo de la Judicatura

A diferencia de la Fiscalía General del Estado, institución que se encarga de la investigación de los casos cuyos datos indican el inicio de la judicialización de los hechos, la información del Consejo de la Judicatura permite evidenciar la etapa de juicio en que está la causa, ya sea en primera instancia (Tribunal de Garantías Penales, Unidad Judicial o Sala Multi-competente), segunda (Corte Provincial) o en la Corte Nacional de Justicia. En las dos primeras instancias se analizan los hechos y las pruebas, mientras que en la Corte Nacional se conocen, en el ámbito penal, los recursos extraordinarios de casación y de revisión. El primero analiza la aplicación de la ley en la sentencia, el proceso o la valoración de la prueba; mientras que el otro estudia nuevas pruebas que son fundamentales para determinar la inocencia de alguna persona que ha sido condenada bajo una sentencia ejecutoriada.

30 Entrevista a Juan Pablo Albán, defensor de derechos humanos y catedráticos de la Universidad San Francisco.

Según la Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura³¹, del 10 de agosto de 2014 a octubre de 2019, se ingresaron cuatro causas por el delito de ejecución extrajudicial, el cual se encuentra tipificado en el artículo 85 del COIP. Tres ocurrieron en Pichincha y llegaron a fase de juicio, de ellos dos en el 2018 y uno en el 2019. La cuarta ejecución extrajudicial que llegó a juicio en 2019 ocurrió en Sucumbíos, al norte de la Amazonía ecuatoriana. (Consejo de la Judicatura, 2019)

Tabla 6. Ejecuciones extrajudiciales (Instancia)
(Número de causas ingresadas 10 de agosto de 2014 - octubre 2019)

Provincia	Año	Instancia	Causa
Pichincha	2019	Sala de Corte Provincial	1
Pichincha	2018	Unidad Judicial	2
Sucumbíos	2019	Unidad Judicial	1
Total general			4

Fuente: Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura

Elaborada: Las autoras

Las cuatro causas fueron resueltas. Tres en la Unidad Judicial bajo los argumentos de archivo de la causa, nulidad y sobreseimiento, lo cual implica que estos procesos fueron resueltos en primera instancia. La cuarta causa fue resuelta en la Corte Provincial de Pichincha. Se desconoce el tipo de resolución de la misma, ya que el Consejo de la Judicatura, en la segunda solicitud de acceso de información que se le realizó, no entregó el número del proceso judicial, pese a que, en etapa de juicio, todos los casos son de carácter público.

31 Acceso de información del Consejo de la Judicatura. Oficio-CJ-DNGP-2019-1529-OF (Diciembre, 2019)



Tomando en consideración que el delito de ejecución extrajudicial recién cumplió cinco años de estar tipificado en la ley penal ecuatoriana, también se solicitó información sobre el delito de homicidio, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y terrorismo, pues ambos delitos tienen resultado de muerte. La Judicatura no entregó información sobre el delito de homicidio donde haya participación de un agente del Estado.

Según el artículo 293 del COIP, el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio establece que:

La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena.

Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. (COIP, 2014)

El Consejo del Judicatura señaló que entre el año 2017 al 2019 quince casos fueron a juicio por la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza que produjo la muerte de una persona. Tres casos ocurrieron en la provincia de El Oro, tres en Esmeraldas, tres en Guayas, tres en Imbabura y tres en Manabí.

*Tabla 7. Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio/ Inc. Final
(Número de causas ingresadas 10 de agosto de 2014 - octubre 2019)*

Provincia	Año	Instancia	Estado de juicio	Causa
El Oro	2017	Unidad Judicial Arenillas	Resuelto	1
El Oro	2017	Sala de la Corte Provincial de Machala	Resuelto	1
El Oro	2018	Tribunal Penal	Trámite	1
Esmeraldas	2017	Sala de la Corte Provincial	Resuelto	1
Esmeraldas	2017	Tribunal Penal de Esmeraldas	Trámite	1
Esmeraldas	2017	Unidad Multicompetente de Muisne	Resuelto	1
Guayas	2018	Tribunal Penal	Trámite	1
Guayas	2017	Unidad Judicial	Resuelto	1
Guayas	2019	Unidad Judicial	Trámite	1
Imbabura	2019	Sala de la Corte Provincial	Resuelto	1
Imbabura	2018	Tribunal Penal	Resuelto	1
Imbabura	2019	Unidad Judicial	Resuelto	1
Manabí	2018	Sala de la Corte Provincial	Resuelto	1
Manabí	2017	Tribunal Penal	Resuelto	1
Manabí	2017	Unidad Judicial	Resuelto	1
Total general				15

Fuente: Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura

Elaborada: Las autoras

De ellas, cuatro se encuentran en trámite y once causas se resolvieron, precisa el Consejo de la Judicatura; sin embargo, en el siguiente gráfico se puede observar que solo siete causas estarían cerradas bajo los argumentos de sobreseimiento, rechazo al recurso de apelación, sentencia condenatoria y sentencia que ratifica la inocencia; las otras tres cuentan con una resolución, pero se desconoce si fue absolutoria (inocente) o condenatoria (culpable); mientras que las cuatro causas restantes aún se encuentran en marcha con los llamamientos a juicio por lo cual no es posible determinarlas como causas resueltas.

*Tabla 8: Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio/ Inc. Final
(Número de causas resueltas 10 de agosto de 2014 - octubre 2019)*

Provincia	Año	Instancia	Providencia	Causa
El Oro	2018	Unidad Judicial Arenillas	Sobreseimiento	1
El Oro	2018	Sala de la Corte Provincial de Machala	Resolución de apelación de auto de sobreseimiento	1
Esmeraldas	2018	Sala de la Corte Provincial	Rechazar el recurso de apelación	1
Esmeraldas	2017	Unidad Multicompetente de Muisne	Llamamiento a juicio	1
Guayas	2018	Unidad Judicial	Llamamiento a juicio	1
Imbabura	2018	Sala de la Corte Provincial	Resolución apelación de prisión preventiva	1
Imbabura	2019	Tribunal Penal	Sentencia condenatoria	1

Imbabura	2019	Unidad Judicial	Llamamiento a juicio	1
Manabí	2018	Sala de la Corte Provincial	Resolución	1
Manabí	2018	Tribunal Penal	Sentencia ratifica inocencia	1
Manabí	2017	Unidad Judicial	Llamamiento a juicio	1
Total general				11

Fuente: Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura

Elaborada: Las autoras

58



En estos 15 casos, los miembros de la Policía Nacional fueron investigados por no emplear el uso progresivo de la fuerza como lo establecen la Organización de las Naciones Unidas y el Reglamento interno del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobierno.

También se registró seis casos de terrorismo, delito tipificado en el artículo 366 del COIP bajo el inciso 9, que señala:

(...) la persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si:

9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de **causar la muerte o graves lesiones corporales** a las personas o

con el fin de causar una destrucción material significativa.

Aunque este delito se enfoca en la responsabilidad de civiles y no de agentes del Estado, es necesario analizarlo porque en el proceso de investigación se podría revelar más aristas de los hechos. Más adelante hablaremos del caso Freddy Taish, investigado por el delito de terrorismo en muerte.

Del 10 agosto de 2014 a octubre de 2019, el Consejo de la Judicatura registró 6 casos de terrorismo en el cual se causó la muerte de una persona. Cinco de los seis casos fueron registrados el año anterior: tres en Guayaquil y dos en Quito.

Tabla 9 Terrorismo/ inciso 9
(Número de causas ingresadas 10 de agosto de 2014 - octubre 2019)

Provincia	Año	Instancia	Estado de juicio	Causa
Guayas	2019	Corte Provincial	Trámite	1
Guayas	2014	Unidad Judicial	Resuelto	1
Guayas	2019	Unidad Judicial	Trámite	1
Guayas	2019	Unidad Judicial	Resuelto	1
Pichincha	2019	Sala de la Corte Provincial	Trámite	1
Pichincha	2019	Unidad judicial	Trámite	1
Total general				6

Fuente: Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura

Elaborada: Las autoras

De los seis casos, dos de la ciudad costera fueron resueltos, el primero a través del archivo de la causa y el segundo mediante sobreseimiento. Cuatro continúan en trámite.

Tabla 10 Terrorismo/ inciso 9
(Número de causas resueltas 10 de agosto de 2014 - octubre 2019)

Provincia	Año	Instancia	Estado de juicio	Nombre providencia	Causa
Guayas	2019	Unidad Judicial	Resuelto	Archivo de la causa	1
Guayas	2015	Unidad Judicial	Resuelto	Sobreseimiento	1
Total general					2

Fuente: Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura

Elaborada: Las autoras

Respecto a los casos de homicidio en los cuales se encuentran procesados agentes del Estado, el Consejo de la Judicatura informó que no puede determinar que el homicidio haya sido realizado por personal de la fuerza pública, puesto que, “no se puede llegar a ese nivel de desagregación de la información que se encuentra registrada en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)”. También la entidad señaló que no cuentan con los datos demográficos de las víctimas con lo cual se imposibilita conocer la edad, género y al grupo identitario que pertenece.

4. Más allá de las cifras

Toda privación de una vida resultante de una vulneración de las garantías formales o de fondo (...) o de una vulneración por motivos o prácticas discriminatorios, es arbitraria y, por consiguiente, ilícita. (17 Período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos - ONU, 2011)

El Ecuador ha suscrito la Convención Americana de Derechos Humanos y varios instrumentos internacionales y desde el 2014 cuenta con la tipificación de la ejecución extrajudicial como una grave violación a los derechos humanos, sin embargo, aún existen casos que son investigados desde otra tipicidad. Sus familiares nos cuentan sus historias.

63

4.1. Terrorismo con muerte

Freddy Taish: una muerte sin respuestas

Tutus pertenece al Centro Shuar San José de Piunts ubicado en un recodo del río Zamora, a unos 3.5 kilómetros del Centro Shuar Campanak Entza, en la orilla derecha del caudal, en el cantón Gualaquiza, provincia Morona Santiago, al sur de la Amazonía ecuatoriana.

La casa de Freddy Taish³² y su familia está frente a la isla de Tutus, una playa donde se puede pescar. El 7 de noviembre de 2013, Freddy,

32 INREDH (2013). Informe de la visita in situ para analizar los acontecimientos del 7 de noviembre de 2013 en relación al operativo militar en el río Zamora, en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Zamora

joven shuar de 28 años, y su padrastro Hilario, colocaron dos wuas-himia (barbacoa) para que los peces queden atrapados. De acuerdo a testimonios recogidos en la zona, los dos hombres estaban pescando cuando tres personas les pidieron ayuda para enfrentar a los militares, quienes en el Centro Campanak habían decomisado dos dragas³³, en el operativo de minería ilegal. Estas dragas fueron identificadas como propiedad de Johnny Quiñonez, habitante de la zona. (INREDH, 2013)

El padrastro de Freddy se negó y pidió a su hijo que se aleje del lugar, mientras él junto a su esposa y dos nietos que lo acompañaban en la pesca, buscaron escapar; pero justo en ese momento los militares llegaron disparando. Los militares avanzaron por los dos brazos del río, bordeando la isla y sorprendieron a la familia de Freddy en una esquina de Tutus.

64



Los testimonios aseguran que Freddy no pudo salir junto a su familia porque ya se encontró con militares en el lado derecho de la isla y optó por avanzar hacia el lado izquierdo, buscando esconderse en unos arbustos, pero los militares avanzaron por ese lado y Taish se quedó en medio de los dos grupos.

Las versiones sobre si Freddy Taish estaba armado o no son contradictorias; unos testimonios aseguran que no lo estaba, otro testimonio dice que los militares encontraron a Freddy junto a una escopeta; otros dicen que un militar habría puesto la escopeta en el cuerpo de Freddy y tomo una foto; sin embargo, como Inredh nos atendremos a la versión oficial que asegura que Freddy Taish estuvo armado con una escopeta de un solo cartucho de perdigones, lo que no justifica el uso desproporcionado de la fuerza.

33 Es una máquina artesanal que puede estar instalado en un bote o tierra firme y se lo utiliza para succionar material debajo del nivel del agua y luego elevarlo hasta la superficie.

Mientras Freddy intentaba escapar se encontró con un militar que portaba una pistola, quien avanzaba agazapado; fue ese agente quien habría disparado contra Freddy, según el testimonio de un testigo que se presentó ante la Comisión de Investigación que nombraron las autoridades indígenas shuar, en aquel entonces. Los testimonios de este testigo reposan en la Fiscalía. Freddy murió de un disparo realizado por una bala calibre 9mm, según lo establece el informe de la autopsia que reposa en la Fiscalía. El proyectil ingresó por su pómulo izquierdo y salió por la parte posterior de su cabeza, cubriendo una trayectoria inclinada de abajo hacia arriba y dejando un orificio de entrada de 10mm y uno de salida de 20mm.

El proyectil que mató a Freddy Taish fue una bala de dotación militar y no un perdigón o bala de goma como aseguraron las autoridades en ese momento. En una primera versión, el Gobierno afirmó que fueron balas de goma y gas lacrimógeno; sin embargo, días después, el jueves 21 de noviembre de 2013 aceptó que tres militares tenían armas de dotación³⁴.

De acuerdo a los testimonios de familiares de Johnny Quiñonez, al ver que los militares acorralaban a Freddy, él disparó contra ellos para ayudarlo a escapar. Nueve militares resultaron heridos. Esta versión coincide con las heridas que registran los militares: cuatro con lesiones graves y cinco con lesiones leves. Los disparos que recibieron los militares fueron a distancia y de perdigones.

Para entender esta escena es fundamental retomar la historia horas antes del arribo de los militares a Tutus. Según los testimonios recogidos, el 7 de noviembre de 2013, la patrulla militar llegó por tierra al sector denominado Shiram Entza, territorio shuar ubicado en la orilla izquierda del río Zamora.

34 Plan V (2018). Derechos humanos: las violaciones durante el gobierno de Rafael Correa. <https://bit.ly/3bf7nh2>

De este lugar, los militares junto a Priscila Orellana, delegada de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) partieron en dos botes con el objetivo de iniciar un operativo de control de dragas aguas abajo, frente al centro shuar Campanak Entza y el centro shuar San José de Piunts, lugares donde, según los militares, se habría detectado el trabajo minero de afro descendientes.

Varios testimonios recolectados en territorio señalaron que frente a Campanak Entza, en la orilla izquierda del río, los militares encontraron dos dragas y se acercaron a la orilla junto a la delegada de ARCOM, quien inició el trámite de decomiso al supuesto propietario identificado como Johnny Quiñonez, un joven afrodescendiente ecuatoriano. Esta decisión fue el inicio del conflicto, Quiñonez y sus dos acompañantes optaron por alejarse del sitio, cruzar el río y llegar a Campanak Entza.

66

La funcionaria de ARCOM, aseguró mediante un vídeo³⁵ que recibió amenazas de muerte por parte de Quiñonez tras iniciar el proceso de decomiso de las dragas. También en el vídeo se observa a Quiñonez armado con una carabina o una escopeta junto a una mujer y un hombre afro descendiente en Campanak Entza. En el audio del film se escucha a los militares advertir que Quiñonez está armado y que está disparando. Luego, se mira como Quiñonez, la mujer y la otra persona escapan por la selva, en contracorriente a la dirección de las aguas del río.

En este vídeo, el gobierno concluye presentando a los militares heridos y su evacuación por la misma carretera por la que llegaron a Shiran Entza, lo que hace suponer que fueron heridos en este sitio; sin embargo, de acuerdo a las versiones recogidas a personas que hablaron con Johnny Quiñonez, este habría manifestado que disparó al aire mientras se encontraba en Campana Entza.

35 El Ciudadano (2013). EC347: Ataque a militares ecuatorianos en Gualaquiza
Disponible en: <https://bit.ly/2vXo1kM>

Puntos claves del 7 de noviembre de 2013



Las dragas operan en el río Zamora para extraer minerales. Militares y Arcom realizan controles de minería artesanal.

67



Militares portan armas de dotación militar en el operativo de minería artesanal el 7 de noviembre de 2013.

Puntos claves del 7 de noviembre de 2013

En esta captura de vídeo se puede ver a Jhonny Quiñonez y una mujer afrodescendiente en la comunidad Campanak Entza cuando Quiñonez porta una escopeta.



Se aprecia al primer bote de los militares, antes de llegar a la playa de Tutus, el 7 de noviembre de 2013. Así lo registró un video de los comuneros de la zona.

Si Quiñónez disparó al aire o contra los militares es incierto, el hecho es que en este lugar ningún militar resultó herido; prueba de ello son las imágenes recogidas en otros videos tomados por los pobladores del sector, en donde se aprecia a los dos botes de los militares bajando por el río, incluso atravesando otro sector en donde existe trabajo con dragas y que no fueron parte de los objetivos de este operativo debido a que cuentan con una concesión para este trabajo. La distancia entre los barcos de los militares era aproximadamente de unos cien metros.

En otro video entregado por los pobladores se puede ver a una lancha pasar antes de los botes de los militares. Los tres van aguas abajo.

De los testimonios recogidos, en esta lancha habría bajado Quiñónez y sus acompañantes, luego habrían desembarcado en la playa de Tutus y es ahí donde se encuentran con Freddy Taish pescando con su familia y le piden ayuda para recuperar las dragas. Pero, la versión de los militares es que fueron atacados por dos lanchas que iban aguas arriba, sin embargo, hasta este sitio no había aún un ataque y es un sitio que queda ya a unos cinco minutos de la playa de Tutus.



Si bien es cierto que Freddy Taish estaba pescando, puede caber la teoría de que habría aceptado la escopeta que le ofrecieron Quiñónez y sus acompañantes, pues pudo haberlos conocido ya que eran parte de su comunidad; esta escopeta habría sido disparada una sola vez, con el cartucho que estaba cargada, pues no era una carabina de repetición y Taish no estaba armado como para ejecutar una emboscada, tal como lo acusa la versión oficial. (Ministerio de Defensa, 2013)

Pero también cabe la posibilidad de que no disparó, que la escopeta fue abandonada en la playa por Quiñónez y que cuando los militares vieron el cuerpo muerto de Taish, conforme el relato del testigo ya mencionado, montaron la escena para justificar defensa propia y el uso proporcional de la fuerza. No existe evidencia de que en algún momento de este enfrentamiento se hayan utilizado explosivos o di

Puntos claves del 7 de noviembre de 2013



Lugar donde murió Freddy Taish. Los militares avanzaron por los dos costados.

70



Dos de los nueve militares heridos fueron internados en la ciudad de Quito.

namita, como en algún momento autoridades gubernamentales quisieron insinuar; tampoco se ha encontrado la escopeta que apareció en el video presentado por los militares, precisa el Informe de Inredh en el 2013.

Por estos hechos, la Fiscalía de Gualaquiza abrió una investigación por el presunto delito de terrorismo con muerte, pero la familia se opuso a esta figura legal y el 11 de marzo de 2015, solicitaron que el caso de Fredy Taish no sea investigado dentro del proceso de terrorismo, sino que se investigue el caso por el delito de ejecución extrajudicial; sin embargo, el fiscal a cargo no tomó cuenta el pedido.

Para Mónica Vera Puebla³⁶, abogada que patrocinó el caso, es una pre-ocupación que pese a la denuncia interpuesta por la familia, la Fiscalía investiga el caso por el delito de terrorismo con muerte.

Existen todos los elementos para investigar el caso por el delito de ejecución extrajudicial cometido por los militares que estaban a cargo del operativo. Sin embargo, han pasado 6 años de la muerte de Freddy Taish y no se ha logrado determinar a los responsables. Los hechos demuestran que los militares estuvieron involucrados, pero hay que individualizar qué militares y quiénes fueron los mandos que ejecutaron los operativos. El caso sigue en indagación previa (Vera, 2019)

71



Por eso la jurista insiste en que el caso no debe ser investigado por la Fiscalía de Gualquiza, sino que debe ser asumido por la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana que hasta el momento solo ha dado seguimiento al caso, pero no demuestra impulso alguno.

En diciembre de 2018, la Fiscalía de Gualaquiza iba a realizar la reconstrucción de los hechos para recrear lo sucedido el 7 de noviembre

36 Entrevista a Mónica Vera Puebla, defensora de derechos humanos, abogada y presidenta de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos

de 2013, no obstante, esta diligencia no se logró realizar por la inasistencia de los 27 militares y del personal de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) que fueron parte del operativo que dejó sin vida a Freddy.

Para Vera, la falta de investigación en este caso se debe a que no existe un fiscal titular en el cantón de Gualaquiza por lo cual las diligencias no se han podido impulsar. A esto se suma que tampoco existe una voluntad por parte de la Fiscalía para llevar a cabo una verdadera investigación. “Las diligencias pendientes es la reconstrucción de los hechos, recabar información del Ministerio de Defensa que se encuentra bajo reserva para que este se pueda incorporar dentro del proceso; y la ampliación de las versiones de los militares implicados”.

72  Sobre el acceso de información sobre el operativo del 7 de noviembre, el Ministerio de Defensa, mediante un oficio del caso, aseguró que “de acuerdo a la Ley y Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la nómina como el armamento dotado al personal militar (que participó en el operativo) parte del Sistema Nacional de Inteligencia (y) se encuentran clasificados como reservados por ende su desclasificación debe ser dispuesta por el Consejo de Seguridad Pública y del Estado previo análisis”.

Frente a esto, se señala que los Principios Mundiales sobre la Seguridad Nacional y el Derecho a la Información de 2013, aclaran que los familiares y toda la sociedad tienen derecho a acceder a información relativa a violaciones graves contenida en registros públicos, incluso si esos registros están en manos de organismos de seguridad o unidades militares o de policía. (ONU, 2017)

4.2. Desaparición forzada con muerte

Desaparecieron su cuerpo, luego su cabeza

Francisco Javier Cajigas Botina nació el 11 de junio de 1982, en el hospital de San Pedro, de la ciudad de Pasto - Colombia. Estudió la escuela y parte del colegio en su tierra natal donde jugó fútbol, hacía danza, trabajaba y viajaba. A los 18 años tuvo su primogénito y luego una pequeña niña. Trabajaba con yeso y hacía cornisas. En el 2014 decidió cruzar la frontera e ingresar a Ecuador. Un amigo le dijo que era una tierra tranquila y que se podía trabajar. Francisco, de 30 años, vino al país junto a su pareja Angie Pinto y su hija, mientras su familia materna se quedó en Pasto.

Su madre, doña Carmen Botina, de 58 años, recuerda que el 16 de noviembre de 2015, recibió la última llamada telefónica de su hijo. “Me agradeció por ser una buena madre y me dijo, tú eres mi luz, mi sol, si algún día me llega a pasar algo, como tú dices hoy somos mañana no, tienes que ser fuerte, continuar con la vida, no te vas achipalar, mi Carmonchita hermosa”, señala doña Carmen. Ella comenta que su hijo Francisco le contó que tenía previsto empezar un trabajo en Ipiales, en diciembre de ese mismo año y que así podía visitarla los fines de semana. Sin embargo, sus planes fueron truncados.

La noche del 16 de noviembre de 2015, Francisco salió con Angie a una fiesta. Ella decidió salir y Francisco se quedó hasta más tarde disfrutando. Esa fue la última vez que ella lo vio. Francisco desapareció. Según testimonios de los vecinos, el 17 de noviembre de 2015, Francisco estaba en estado etílico y a varios metros de llegar a su casa cuando fue interceptado por tres policías, entre las calles Flores y Salinas, en el centro de la ciudad de Ibarra, en el norte del país. Lo acusaron de romper un espejo retrovisor de un vehículo, él forcejeó con los tres agentes de la Policía hasta que llegó una patrulla con otros dos oficiales.

Angie buscó a Francisco, de 33 años, en el Hospital de la Policía Judicial, en la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Desapariciones, Extorsión y Secuestros de Personas (Dinased) y en la Corte Provincial Penal, pero no tuvo ninguna respuesta o ayuda efectiva. Decidió presentar la denuncia por desaparición de Francisco.

La investigación reveló que fue detenido por los policías José S., Miguel E., Edwin P., Jaime A. y Juan Carlos T., quienes lo llevaron a la Unidad de Flagrancia, ahí la Fiscal encargada de Ibarra mencionó que no ameritaba la detención de Francisco y, por lo tanto, dispuso su libertad. Tras ello, se conoce que los policías le preguntaron su dirección de domicilio, lo montaron a su vehículo y supuestamente lo dejaron afuera de la Discoteca Aqua, por la laguna de Yahuarcocha. Siete días después, el cuerpo de Francisco fue localizado sin vida en la pista Las Garzas de Yahuarcocha. Se lo encontró en estado enfisematosa de putrefacción, es decir, que había pasado de 3 a 5 días desde su muerte. Los resultados de la autopsia y el examen médico legal del Centro de Investigaciones de Ciencias Forenses de Esmeraldas determinaron que el cuerpo tenía hematomas, equimosis y escoriaciones por fricción. Así la causa de muerte de Francisco fue un traumatismo en el cráneo realizado con un objeto contundente que le generó una fractura occipital.

El 12 de diciembre de ese año, el cuerpo de Francisco fue entregado a sus familiares embalado completamente, sin posibilidad de abrirlo. Cuando la familia quiso ver el cuerpo, el médico legista encargado Ángel N. y el disector Leónidas F. se negaron rotundamente. El argumento fue que estaba empacado de tal manera que no lo podían abrir al ser un riesgo psicológico y biológico, recuerda Esmeralda Enríquez, cuñada del joven. La familia no abrió el empaque y enterró a su ser querido en el cementerio Jardines de Cristo Rey, en la ciudad de Pasto; aunque las condiciones de su muerte les generaban dudas.

Cinco meses después, el 20 de mayo de 2016, el fiscal del caso Je-



fferson Ibarra, por pedido de la familia y con asistencia internacional de Colombia, realizaron la exhumación del cuerpo para determinar o ratificar las causas de muerte de Francisco, pero tanto las autoridades ecuatorianas como colombianas se llevaron una sorpresa: el cuerpo del joven estaba sin cabeza. Fiscalía empezó la búsqueda del cráneo y la localizó junto a la clavícula de Francisco en una gaveta del Centro de Investigaciones Forense de la provincia costera. El cráneo fue desprendido del cuerpo y sometido a un lavado químico.

En aquel entonces, el Fiscal General del Estado, Galo Chiriboga aseguró que el cráneo de Francisco Cajigas fue sometido a un procedimiento químico “que no es común en las prácticas de los Centros Forenses”. Y que, por esta razón, los peritos que investigan la identidad de un cráneo hallado en el Centro Forense de Esmeraldas recomiendan que no se tomen muestras de los huesos ni se realice el análisis de ADN, “ya que pudieran arrojar valores alterados”. Pero las pericias se hicieron en Colombia y Ecuador, dos años después, el 27 de abril de 2018, la familia Cajigas Botina pudo enterrar completamente el cuerpo de Francisco, pero aún les quedan preguntas ¿Qué le pasó exactamente a Francisco antes de morir? ¿Por qué lo desaparecieron y luego lo mataron? ¿Por qué ocultaron la cabeza? ¿Quiénes están implicados?

Según la Fiscalía General del Estado, al momento hay dos investigaciones abiertas: una, por el presunto delito de alteración de evidencia y elementos de prueba contra tres funcionarios públicos; y dos, por la muerte y desaparición de Francisco en contra de cinco policías.

El juicio:

“La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años”, así lo establece el artículo 292 del COIP. Por este delito están siendo procesados Ángel N., médico forense, y sus dos

auxiliares Sergio R. y Leónidas F., que participaron en la autopsia y embalaje del cuerpo de Francisco.

El 12 de octubre de 2018, en la ciudad de Esmeraldas arrancó el juicio contra los tres funcionarios. Se escuchó a peritos, médicos, familiares y procesados. Ángel N., medicó legal, qué realizó la autopsia al cuerpo de Francisco junto a la médica Sandra Andrade, un odontólogo y antropólogo forense y 15 miembros de criminalística de la Policía Nacional, dijo en la audiencia pública que el cuerpo de Francisco estaba en avanzada descomposición y que se encontraba casi desarticulado de la columna cervical por lo que ordenó “al disector que termine de desarticular el cráneo, una vez desarticulado el cráneo se procedió a la limpieza, es decir quitarle los cabellos, piel y músculos para proceder a un examen minucioso”.

76



Por su parte, la médica de la Policía Nacional, Sandra Andrade, dijo que durante la autopsia el cuerpo de Francisco, “se encontraba con cabeza, tórax, abdomen y extremidades articuladas. Preciso que la cabeza, “si se encontraba pegada al cuerpo” y que este “quedo completo”, aclarando que le desarticularon la cabeza por maniobras de la autopsia médico legal para observar con mayor claridad la fractura que presentaba el cráneo, que quedó bajo custodia del Centro.

El antropólogo Miguel Ángel Rojas que también fue citado en la audiencia como perito, enfatizó que pudo “constatar que el cuerpo se encontraba en la mesa completo en todas sus partes y en descomposición. Si se encontraba articulada la cabeza”, Además, agregó “de mi experiencia como antropólogo las razones por las cuales podrían desprender el cráneo, serían razones meramente científicas, pero en este caso el estudio antropológico no necesitaba, pues estaba integro el cráneo, no hay razón científica para desprender el cráneo de las vértebras cervicales”, concluyó el profesional.

Para la familia Cajigas Botina, las causas de la desarticulación de la cabeza del cuerpo aún está en dudas, mientras tanto, el médico legal Ángel N. aseguró en la audiencia que tras realizar la autopsia era responsabilidad de los disectores, ayudante del departamento, embalar el cuerpo. Sergio R., dijo al Tribunal de Garantías Penales, que él lavó y formolizó los restos de Francisco, pero aclaró que su cuerpo no estaba completo. Enfatizó a los magistrados que por órdenes del doctor Ángel guardó la cabeza y clavícula de Francisco en una gaveta del refrigerador para exámenes de ADN. “La gaveta no registraba una rotulación porque eso era responsabilidad de quién tenía la cadena de custodia, es decir, bajo la responsabilidad del médico legal”, explicó. Cinco meses pasó la cabeza y la clavícula en la gaveta del Centro Forense sin que la familia lo conozca.

Sergio R. aseguró que en sus 30 años de experiencia ha lavado los cuerpos con agua de llaves, fría, caliente o a presión. Así lo hizo también con el cráneo de Francisco. No obstante, no fue solo agua. Según la perita toxicológica, Milagro Marcano Quintini, que realizó un tercer examen del cráneo, determinó que luego de hacer el análisis químico multi elemental se detectó la presencia de “cloro total en los fragmentos del hueso del cráneo”.

También el antropólogo Miguel Ángel Rojas dejó en duda el testimonio de Sergio R. Él funcionario público realizó la pericia sobre el cráneo encontrado en la gaveta y dijo:

El cráneo para fecha 30 de mayo del 2016 que yo lo recibí debía encontrarse primero con un olor pútrido con textura grasosa, con presencia de tejido en agujeros nasales y en órbitas del cráneo, sin embargo, el cráneo retirado de Esmeraldas el día 30, presentaba unas características diferentes, no emanaba olor pútrido, al tacto no existía textura grasosa, no existían tejidos adheridos al mismo por lo que en el informe que emito a la Fiscalía determino porque el cráneo se presume fue sujeto de limpieza química y metálica (...) lo que quiero decir es que fue sometido a algún tipo de sustancia desengrasante líquida

que eliminó toda característica de descomposición de los tejidos asociados al cráneo y cuando hablo de mecánica indica que fue manipulado por algún tipo de objeto que retira ese tejido, algún objeto que pueda limpiar manualmente el cráneo³⁷.

Así las posibles evidencias que podrían haber existido en el cráneo de Francisco, principal pieza anatómica para esclarecer las causas de muerte, han sido alteradas, pero antes de avanzar con la resolución de juez se hablará del tercer procesado en este caso.

Leónidas F., ingeniero en Sistema Informático, que trabaja como di sector en el Centro de Investigaciones Forenses de Esmeraldas, fue el encargado de recibir y entregar el cuerpo a la familia Cajigas Botina. Él advirtió a la familia que no puede abrir el embalaje para ver a Francisco por el impacto que este podría ocasionar. Leónidas, dijo a los jueces que él no participó en el proceso de autopsia del cuerpo de Francisco, sino que el 15 de diciembre, cuando estaba embalado y en fundas de color negro y sin verificar que este completo el cuerpo, realizó la entrega del mismo a los familiares; pero esta versión fue refutada por Sergio R., quien asegura que el embalaje del cuerpo lo realizó junto a Leónidas, “ya que es imposible que una persona lo haga sola”.

El 7 de noviembre del 2018, tras varios días de audiencia y luego de escuchar a las partes, el Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas presidido por el juez Juan José Chele Villamar ratificó la inocencia de los tres funcionarios públicos procesados por el delito de alteración de evidencia y elementos de prueba en el cráneo de Francisco. El argumento de los magistrados fue que el cráneo “no fue sustituido por otro” y que, en virtud de que “era el mismo cráneo”, no existió delito. El juez ponente, dijo que la Fiscalía no logró determinar la

37 Versión del antropólogo Miguel Ángel Rojas citado en la audiencia pública de juzgamiento por el delito de alteración de evidencias del cráneo de Francisco Cajigas.

materialidad ni el nexo causal de responsabilidad con los procesados y que los hechos simplemente pudieron construir una “omisión administrativa”, lo cual no puede ser juzgado por ese Tribunal Penal. Esta resolución fue objetada por el fiscal del caso, Jefferson Ibarra, que señaló que los peritajes, así como los testimonios de los peritos y los procesados, y las pruebas documentales demostraron la materialidad y responsabilidad del delito cometido por Ángel N. como autor directo, y Sergio R.; y Leónidas F, como cómplices.

Para Juan Pablo Albán, uno de los abogados del caso, los argumentos presentados por los procesados acerca del extravío de la cabeza y del lavado, son discutibles. Él asegura que desde una mirada técnica científica se comprobó que no hacía falta separar anatómica la cabeza del cuerpo y que no hay explicación razonable para que el cráneo haya sido sometido al lavado de producto químico. El jurista considera que esta práctica se hizo “justamente para tratar borrar las líneas de la fractura a nivel craneal, es decir, borrar la evidencia de que se había producido fisuras a nivel del cráneo compatibles con la muerte violenta de Francisco”.

Ahora este caso será analizado en segunda instancia, esto siempre y cuando el Tribunal emita la sentencia escrita que lleva más de un año en espera; pero no es el único proceso que se encuentra parado. La desaparición y muerte de Francisco aún se encuentra en investigación y Fiscalía busca formular cargos por el presunto delito de ejecución extrajudicial en contra de los cinco policías procesados en Ibarra.

Para la Corte Superior de Justicia de Lima³⁸, la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial son delitos autónomos y de distinta-na

38 Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Penal Especial, Sentencia de 8 de abril de 2008, Exp. 03-2003-1° SPE/CSJLI, proceso c. Julio Rolando Salazar y otros /Homicidio calificado, Secuestro agravado y desaparición forzada, párr. 135, pág. 111

turalaleza por consecuencia ambos delitos deben ser objeto de la investigación y los autores de ambos ilícitos deben ser procesados y sancionados. “El no investigar ambos delitos genera graves consecuencias en la investigación, en particular en esclarecimiento de los hechos y la identificación de los presuntos responsables y su grado de participación con relación a la desaparición forzada y a la ejecución extrajudicial. (...) Cuando las autoridades no investigan todos los hechos criminales y/o no procesan a los responsables por la totalidad de los delitos cometidos, la doctrina ha considerado que se configura de facto la impunidad”. (Comisión Internacional de Juristas , 2015)

4.3. Homicidio

Paro nacional de octubre

80



Las protestas sociales de octubre de 2019³⁹ fueron complejas y evidenciaron un uso desproporcionado de la fuerza pública en contra de los manifestantes que ejercieron su derecho a la resistencia, garantizado en el artículo 98 de la Constitución. Si bien se dieron actos violentos que empañaron la lucha legítima de las organizaciones y la sociedad civil en general, esto no justifica que agentes del Estado cometieran graves violaciones a los derechos humanos como las que se registraron durante los 11 días del paro nacional⁴⁰.

39 Las protestas sociales se dieron en contra del Decreto 883 que eliminaba el subsidio al combustible y tomaba algunas medidas económicas que no fueron consultadas con la sociedad civil.

40 La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (Cedhu), Amazon Front lines, Idea Dignidad, Surkuna e Inredh acompañaron los 11 días del paro nacional con asesorías jurídicas, difusión de graves violaciones de derechos humanos y contención psicológica a las familias y víctimas. Informe de verificación sobre DDHH durante el paro nacional y levantamiento indígena (2019) <https://bit.ly/2SOToXL>

El uso desproporcionado de la fuerza dejó, según la Defensoría del Pueblo 1192 personas heridas; mientras que la Ministra de Gobierno informó la cifra de 1.507, de los cuales 435 serían policías y el resto sociedad civil. Nueve personas fallecieron, unas por impacto de arma de fuego, por enfrentamientos con agentes policiales y otras muertes que aún se encuentran en investigación.

Pero este uso excesivo de la fuerza no solo ocurrió en las protestas de octubre, también en el 2015, la Policía reprimió y fue observado por organismos internacionales. En ese suscitaron manifestaciones a lo largo del país, en oposición a la Ley de Plusvalía, a la reelección indefinida, en contra la explotación de petróleo y minerales. A ello se sumaron el paquete de enmiendas constitucionales que el Ejecutivo envió a la Asamblea.

EL COMERCIO

ACTUALIDAD

TENDENCIAS

DEPORTES

DATA

OPINIÓN

MULTIMEDIA

BLOGS

Malasia eleva a 7 los casos de coronavirus detectados...

Galerón de plata para florícola ecuatoriana durante...

Canadá evalúa repatriar a sus ciudadanos de China

IESS niega un supuesto control de supervivencia jubilados...

Actualidad • JUSTICIA

13 de agosto de 2015 23:24

Manifestaciones en Quito dejaron más de 16 policías heridos y alrededor de 20 detenidos

1/33

ULTIMA HORA

22:58

Malasia eleva a 7 los casos de coronavirus detectados en su país

22:32

Galerón de plata para florícola ecuatoriana durante competencia internacional

21:57

Canadá evalúa repatriar a sus ciudadanos de China

21:52

IESS niega un supuesto control de supervivencia a jubilados y pensionistas

VER MÁS

81

Represión en Ecuador durante el quinto día de paro nacional: 35 indígenas presos

Las detenciones ocurrieron en el sur del país y HRW condenó el "uso excesivo de fuerza". En Quito, la protesta contra Correa recorrió varias calles. Una jueza negó la deportación de la periodista francobrasileña Manuela Píq

17 de agosto de 2015

Compartir en Facebook

Compartir en Twitter



MÁS LEIDAS

1 Su hijo se había perdido hacía un mes en Perú, ella viajó y lo encontró: "Mamá, se terminó un capítulo de mi vida"



2 Quién es Alejo Milanese, el único jugador acusado por el crimen de Fernando Báez Sosa que no fue reconocido por ningún testigo



3 "Kobe Bryant fue un héroe deportivo. También fue un violador"



4 Infografía: cómo fueron los dramáticos 39 minutos del vuelo en el que murió Kobe Bryant



5 Sofía Jujuy Jiménez se enteró en



ECUADOR EN LAS NOTICIAS

HRW condena uso excesivo de fuerza en protestas de Ecuador

La Hora 18/08/2015



Foto: La Hora

La organización Human Rights Watch (HRW) denunció ayer el "uso excesivo de fuerza" de parte de la policía ecuatoriana durante las protestas que se registraron el pasado jueves en Quito.

Los disturbios se produjeron durante una marcha convocada por organizaciones indígenas, sindicales y sociales contra el Gobierno de Rafael Correa, cuando algunos de los participantes intentaron romper un

No obstante, los niveles de represión y violencia social en octubre fueron diferentes a los anteriores años, pero la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que realizó la visita *in situ* tras el paro nacional y que emitió sus observaciones el pasado 14 de enero del año en curso, dijo: “los operativos de seguridad del Estado deben ser planificados de forma cuidadosa bajo protocolos de actuación claros que garanticen el uso de armas adecuado menos letales, progresivo y proporcional”. Además, los comisionados enfatizan en que “el hecho de que algunos grupos o personas ejerzan violencia en una manifestación no vuelve violenta toda la protesta, ni autoriza a las fuerzas de seguridad a disolver la protesta mediante uso de la fuerza o a practicar detenciones masivas. En ese sentido, alerta que el uso de la policía y de las fuerzas de seguridad debe centrarse estrictamente en la contención de actos de violencia; así como garantizar el derecho a protestar, sin cualquier tipo de represión directa o detención arbitraria de los manifestantes pacíficos”. (CIDH, 2020)

Según la ministra de Gobierno, María Paula Romo, la policía actuó de forma profesional para controlar las protestas sociales y clasifica a las nueve muertes bajo las siguientes causas:

Casos de fortuito de fuerza mayor: José Daniel Chaluiza, Marco Otto, Inocencio Tucumbí y Angulo Bone Gabriel.

Muertes violentas: Edison Mosquera y Edgar Yauquilla

Accidentales: Silvia Mera, Raúl Chilpe y Abelardo Vega

4.3.1. Muertes en el paro nacional

Fallecieron tras caer del puente de San Roque

El domingo 6 de octubre, José Daniel Chaluisa de 40 años se despidió de su esposa y sus hijos para viajar a Quito como lo hacía desde hace muchos años atrás. Él trabajaba en el mercado de San Roque como estibador desde hace 25 años, mientras Eloísa Chasiquiza, su esposa, laboraba en la casa cultivando, criando pollos y cuyes. José cada 8 o 15 días volvía a Pujilí para pasar con su familia. “Él regresaba con dinero para nuestros diez hijos que todavía están estudiando en el colegio (4) y la escuela (4), la otra tiene dos años y mi otro hijo no ha podido ingresar al colegio este año, de cualquier forma, estábamos luchando”, dice Eloísa.

84



Wilson Chaluisa tiene 20 años y es el primogénito de la familia. “Me dijeron que mi padre estaba haciendo un tipo de organización aquí en San Roque, entonces ha dicho a los amigos que hagamos levantamiento para el paro y han estado viniendo mujeres tanto como hombres, entonces están así y luego los policías vienen del mercado de San Roque y otro viene del otro lado [El Tejar], entonces ellos están en montones y primero pegan a la mujer que está cargado el bebé. Le pegan y luego separan a los tres y ahí si vienen con otras motos y vienen así. Mi padre a veces no es para correr nomás, entonces se ha quedado parado, se cayó así con la moto, se quiere sostener, se queda guindado; pero viene el policía, bajo de la moto y le da con el tolete y ya no se puede sujetar, cuando uno se está roto la mano, y se va de una para adentro.

El lunes, 7 de octubre de 2019, a las 17:30, José junto a otras personas se sumaron al paro nacional, en San Roque, centro histórico de Quito; pero minutos después, la Policía Nacional busca controlar las manifestaciones y empieza una persecución en el puente de San Roque. Dos personas caen desde una altura de 8 metros, así se observa en un vídeo que se hizo viral en las redes sociales. El día en que José cayó

del puente, su esposa e hijos estaban en Cotopaxi, pero su cuñado José Chusín⁴¹ estaba en Quito.

Cuando ya salimos al paro para llegar a El Arbolito, a mí me notificaron como 18:30 de la tarde. Me llamaron diciendo que el José Daniel Chaluísa está botado del puente, que los policías lo tiraron, creo que no tiene la vida, eso me dijeron. Yo me preocupaba, pero como no había en ningún lado paso, no pude llegar. Llegué a la Casa de la Cultura y no avancé a salir, el martes me fui directamente al hospital, entonces el médico me dijo: “está con vida”. Yo le pregunté ¿seguro que tiene la vida? La respuesta fue sí, sí tiene la vida, me pidió la pinta de sangre de 12 personas, entonces nosotros ya estábamos para donar. Antes de entrar a la visita yo pensaba que estaba golpeado poco nomás, pero cuando yo lo vi no creía. La costilla que tenemos nosotros había 3 pedazos de una sola, el pulmón reventado, igual la nuca libre ya salido como que fuera de muñeco. Supuestamente mi cuñado falleció enseguida, yo le pregunté al médico legal ¿por qué él estaba con oxígeno 3 días en el hospital? El médico legal me dijo, que 3 venas del corazón todavía le funcionaban, entonces por eso le metieron el oxígeno para ver si se recupera”⁴².

José Daniel falleció dos días después de estar internado, el 9 de octubre de 2019, en el Hospital Carlos Andrade Marín (HCAM), centro norte de Quito. La caída de 8 metros aproximadamente de altura le causó “un trauma craneoencefálico severo, contusión hemorrágica parietal y una fractura del arco costal izquierdo”, precisa la historia clínica de José, y además registra que tuvo politraumatismos, fracturas y una luxación expuesta en el quinto metacarpiano de la mano izquierda. Sus restos fueron enterrados en su tierra natal, mientras continuaba el paro nacional.

41 Entrevista a José Chusín, cuñado de José Daniel Chaluísa, oriundo de Cotopaxi que cayó del puente de San Roque, en la ciudad de Quito, en contexto de las protestas sociales.

42 Ibídem

Su cuñado José, dice: “no podemos dormir tranquilos, mi alma, mi espíritu todavía lucha en el paro, en cada sueño mi alma siempre está en Casa de la Cultura, siempre está cogiendo bombas, siempre estoy junto con todas las familias, con toda la gente y organización que está ahí. Solo ahí pasa, ahí me pregunta mi hijo ¿es cómo que nuestro dios se murió? estamos sin dios, algo así sentimos, porque el gobierno era nuestro líder, como ser nuestro padre que guiaba a todo el Ecuador, entonces ahora qué pasa, si un padre se volvió asesino, criminal, no podemos estar tranquilos”.

Pero no solo José Daniel cayó del puente, también en los vídeos se observa a una segunda persona, él es Marco Humberto Oto Rivera, joven quiteño de 26 años y con 46% de discapacidad. Ese día, él termina en medio de la persecución policial cuando intentaba visitar a su tía que tiene un negocio en San Roque. Tras la persecución, Marco cae del puente y es ingresado en el Hospital Carlos Andrade Marín con muerte cerebral, sus piernas, brazos y su rostro fracturado. Además de varias contusiones en la cabeza. El 8 de octubre, fallece. A Marco le gustaba el punk y los últimos años trabajó en una fábrica.

86



Un impacto de arma de fuego y bomba lacrimógena les quitó la vida

“Le mataron, le mataron a uno, dónde está. Denle la vuelta, sáquenle, súbanle en la puerta” se escucha en el vídeo⁴³, mientras las detonaciones siguen sonando en el sector de Cumandá, en la ciudad de Quito. Es la noche del mismo 7 de octubre donde Marco y Luis Daniel cayeron del Puente de San Roque y que ahora Edison Mosquera era herido en las protestas sociales, pero en otro lugar de la ciudad.

Edison estudió la primaria en la escuela 5 de Junio y el colegio lo cursó en el Amazonas y Miguel de Santiago donde se graduó de electricista.

43 Madre de Edison Mosquera: ‘Quiso ir a defender sus derechos y perdió su vida’ (2019) <https://bit.ly/2ulXHR3>

El joven de 29 años también era chofer profesional, pero al momento no tenía un trabajo fijo por lo cual realizaba tareas temporales para mantener a sus dos pequeños hijos.

La mañana del 7 de octubre, Edison salió a una chaucha (trabajo temporal). Su padre José Mosquera⁴⁴ le llevó en el carro. “Le fui a dejar en la Simón Bolívar para que vaya a trabajar en los Valles de los Chillos, antes de eso laboraba conmigo en el Mercado Mayorista con un carrito, pero como no podíamos salir ese día ya que el mercado se encontraba cerrado salió a trabajar con un familiar”.

El hombre de 58 años, dice que su hijo no llegó pronto a la casa ese día y a las 23:30 recibió una llamada del Hospital del Sur de Quito en la cual le pedían la presencia de un familiar, ya que Edison se encontraba en un estado grave.

Nos trasladamos al hospital del IESS, entramos directamente por emergencia, ahí encontré a los paramédicos y el doctor nos informó a mí y a mi cuñado que la gravedad de mi hijo era altísima por lo que le iban a trasladar al Hospital Carlos Andrade Marín (HCAM). No tardaron ni 10 minutos y en seguida se bajó la camilla, aunque tuvimos obstáculos se logró llegar al HCAM y lo internamos. (...) Nosotros nos pusimos a llorar y ahí nos dijeron que tenían un impacto de bala que estaba súper mal y que tenían que operar. Nos dijeron que si le operaban se moría y si no lo hacían también. El doctor me dijo: que mi hijo iba a quedar vegetal por el impacto que recibió en el lado izquierdo, todo estaba dañado, el habla y los sentidos. No podía moverse⁴⁵.

Su madre Ema Consuelo Amagua, de 51 años, recuerda que el estado de salud de su hijo fue mejorando y el doctor les informó que era

44 Entrevista a José Mosquera, padre de Edison Mosquera joven que recibió un impacto de arma de fuego durante la protesta social del 7 de octubre de 2019, en el sector de La Cumandá, ciudad de Quito.

45 *Ibidem*



necesario operarle. “Dimos la autorización para que le operen, pero no le pudieron extraer el objeto, dijeron que estaba incrustada en el cerebro, en la mitad de la masa encefálica, si le extirpaban se dañaba totalmente”. Tras ocho días, el cuerpo de Edison no soportó más el dolor y el domingo, 13 de octubre, murió a la 13:40. Ese día le iban hacer la última tomografía y buscarían despertarlo porque desde el momento en que entró al hospital fue sedado, pero cuando empezaron hacerle la tomografía, le dio un derrame cerebral y falleció. Según el certificado de defunción, Edison murió producto de un “traumatismo craneoencefálico, paso y penetración de proyectil de arma de fuego”. ¿Pero cómo Edison llegó hasta la protesta? Según Patricia Mosquera, su hermano al concluir la jornada de trabajo estaba regresando a su casa en el sur de Quito, cuando coincidió con el paro y se sumó como todos los barrios del sur lo hicieron.

La denuncia:

88



Cuando Edison estaba internado en el hospital, la familia intentó colocar la denuncia en la Fiscalía, sin embargo, en ésta no la recibieron. Patricia, hermana mayor de Edison, dice que tuvieron que tomar contacto con la Defensoría del Pueblo para que en la Fiscalía ingrese la denuncia. “En primera instancia querían colocar la denuncia por vandalismo y nosotros no aceptábamos porque mi hermano no fue un criminal, no fue un delincuente”. La denuncia fue ingresada por lesiones y ahora se investiga por el delito de homicidio en contexto de protestas sociales, aunque en las primeras declaraciones las autoridades calificaron al caso como un delito común. “(La) muerte de una persona de apellido Mosquera está en investigación fiscal. Este hecho se produjo por arma, en el barrio Cumandá, no en las zonas donde hubo enfrentamientos. Su hermano lo llevó al Hospital del Sur y es quien confirma el sitio del fallecimiento”⁴⁶, expresó la ministra de

46 El Metro. María Paula Romo sobre fallecidos en protestas: “Existe un nombre que aún no se encuentra en ninguna institución” <https://bit.ly/37We3xK>

Gobierno María Paula Romo, sin embargo, estas declaraciones son refutadas por la familia Mosquera, pues Edison es el único hijo hombre y no tiene hermanos y él murió producto de impacto en la cabeza cuando estaba en las protestas del paro nacional.

El mismo lunes en el que Edison fue ingresado en HCAM, Gabriel Ángulo Bone, joven afrodescendiente de 15 años, fue herido en el cantón Durán, provincia de Guayas. Era las 23:00 del 7 de octubre de 2019, cuando Gabriel junto a seis jóvenes vecinos de la Cooperativa 12 de Agosto acudieron a la avenida principal, a la altura de almacenes Tía, por anuncios difundidos en redes sociales sobre la llegada del movimiento indígena a la ciudad. En ese momento, miembros policiales y militares iniciaron un control debido a varios saqueos producidos a locales comerciales. En ese contexto, Gabriel Ángulo cae en una alcantarilla sin tapa, se lesiona la pierna y se sienta en la acera al pie de la agencia del Banco del Pichincha.

89

Según testimonios, al sitio se acercaron dos Policías Nacionales en moto y el agente que acompañaba al conductor apuntó al adolescente con su escopeta lanza bombas lacrimógenas y dijo: “muere chucha de tu madre”. Le disparó a corta distancia, Gabriel Angulo se levantó, logró caminar varios metros hasta caer. Sus amigos no recibieron ayuda para socorrer al herido. Finalmente, Gabriel logra ser trasladado en moto al Hospital Oramas González de Durán, donde se confirmó su fallecimiento. El acta de defunción dice que falleció por “hemorragia aguda interna, hemopericardio, laceración de corazón, trauma cerrado de tórax”. Como evidencia, los familiares poseen una foto del pecho del adolescente con huella clara de quemadura circular. Gabriel asistía a un colegio en la zona y pertenecía a un equipo de fútbol de su cooperativa en Durán, así lo recoge el Informe de Verificación sobre Derechos humanos, Levantamiento indígena y Paro Nacional, 3 – 13 de octubre de 2019.

En los últimos días, las protestas se fueron caldeando entre manifestantes y la Fuerza Pública. El miércoles, 9 de octubre fue un día fuerte, las bombas lacrimógenas llegaron hasta los centros de paz. Ese día el dirigente José Inocencio Tucumbi Vega, de 50 años, desayunó junto a su hijo, Ángel⁴⁷ y su familia en la casona de la Universidad Salesiana, lugar de acogida para los marchantes. Tenía los pies con ampollas por lo cual decidió no salir en el día a la protesta y se quedó ayudando en la cocina hasta la tarde.

90



No sé cómo salió de la Universidad Salesiana, donde nos refugiábamos, a eso de las 7 de la noche, él decide salir a luchar o a verme a mí o a mi mamá porque nosotros estábamos luchando junto a mi cuñada y mi hermano. Salió del refugio y se fue solo, ahí sucede el hecho violento de que la policía le dispara y le impacta en la cabeza, luego le va toda la fuerza pública encima. Él falleció, no aguantó el dolor y murió. Me dijeron que tiene un hoyo en la cabeza, pero ahora la ministra de Gobierno [María Paula Romo] sale diciendo que es una caída, yo quisiera decirle que yo estaba luchando, como quisiera que la ministra estuviese luchando ahí y hubiese visto la masacre que había. Yo sabía lo que pasaba, yo me corrí esa noche, subí esa calle, nos vinieron atacando, nos siguieron con bombas lacrimógenas y todo lo demás.

Después yo me entré al refugio y ya no vi a mi padre, me preocupé y a los dirigentes les dije: “sabe qué, no asoma mi padre”, pensaba que esa noche la fuerza pública lo detuvo, nunca pensé que mi padre ya estaba en el hospital. Me llamaron al celular y un médico me dijo: ‘su papá está en estado de coma, aún no está fallecido, pero está en estado de coma’. Me preocupé, no sabía qué hacer. Mi hermano mayor Gustavo se vino [a Cotopaxi] a traer un poco de medicinas, un poco de ropa para cambiarnos. No sabía qué hacer esa noche, en la univer-

47 Entrevista a Ángel Tucumbí, hijo de Inocencio Tucumbí que murió en el contexto de las protestas sociales.

sidad no nos dejaban salir ya que estaba en toque de queda, tenía que resignarme y esperar al otro día. Amaneció a las 5 de la mañana y me dejaron salir, me fui con un dirigente de mi comunidad para identificar a mi padre, pero ya estaba muerto⁴⁸.

Inocencio era un músico y tocaba los platillos, la trompeta, el trombón, el bombo y heredó a sus hijos la agrupación *Los brothers del Ecuador*. “Era un líder, administraba las comunidades y era presidente de una de ellas. Inocencio fue velado en la Casa de la Cultura Ecuatoriana en la ciudad de Quito, luego fue trasladado a la provincia de Cotopaxi, y fue enterrado en la ciudad de Pujilí.

Edgar Yucailla, dirigente en Guamote, provincia Chimborazo, llegó a Quito para sumarse a la protesta social en contra del Decreto 883, pero el 12 de octubre del 2019 en las inmediaciones de El Arbolito, en Quito, fue herido.

91



Era el penúltimo día del Paro Nacional. Edgar Yucailla (32) llegó temprano al Parque El Arbolito en el Centro de Quito junto con un grupo de compañeros. Los campesinos vinieron para manifestar su descontento, su preocupación y también su indignación por la situación económica en Chimborazo, una de las provincias más pobres de Ecuador. Pero en lugar de encontrar oídos dispuestos a escuchar, como sugería el gobierno, encontraron una fuerza pública dispuesta a matar. A Edgar no lo mataron en ese momento, pero -así cuentan testigos- le dispararon a la cabeza. Desde atrás, como destaca Carlos. Edgar cayó a la tierra y se quedó tirado hasta que el gas lacrimógeno se diluyó y un amigo lo llevó al Eugenio Espejo. Sus chances de sobrevivir eran mínimos. (Mutantia, 2019)

48 Ibídem

Diecisiete días pasó internado en el Hospital, tras sufrir un trauma cráneo encefálico severo, debido al impacto de una bala de arma de fuego. Falleció el martes 29 de octubre del 2019.

Muertes “accidentales”

Abelardo Vega Caizaguano, de 41 años, era oriundo de Cotopaxi y se encontraba en las manifestaciones en el Centro de Quito. El 10 de octubre, llegó herido al hospital Enrique Garcés, donde la Alianza⁴⁹ recibió el reporte de que su muerte se produjo por el arrollamiento de un vehículo de la Policía. En rueda de prensa, la Defensoría del Pueblo ha ratificado esta causa de fallecimiento de Abelardo.

De acuerdo a la información recabada por la Alianza⁵⁰, las muertes de Raúl Chilpe y Silvia Mera no tendrían directa relación con la represión policial, aunque sí suceden en ese contexto. Raúl Chilpe tenía 35 años, participaba en los bloqueos de vía en la carretera Cuenca – Molleturo. Según los reportes de los diarios El Mercurio y El Comercio, mientras Raúl se dirigía a la pampa mesa (comida comunitaria) un vehículo particular todo terreno con vidrios ahumados lo atropelló y huyó. El Gobernador de Azuay señaló que la ambulancia no pudo llegar debido a los bloqueos.

El Colectivo Suska Estudio Jurídico señaló que, según la versión en Twitter del periodista John Machado, habría existido negligencia por parte de los operadores de salud, ya que tardaron alrededor de 45 minutos en responder al siniestro y enviar la ambulancia. Cuando lle-

49 Informe de verificación sobre DDHH durante el paro nacional y levantamiento indígena (2019) <https://bit.ly/2SOToXL>

50 La Comisión Ecuaménica de Derechos Humanos (Cedhu), Amazon Front Lines, Idea Dignidad, Surkuna e Inredh acompañaron los 11 días del paro nacional con asesorías jurídicas, difusión de graves violaciones de derechos humanos y contención psicológica a las familias y víctimas.



garon, constataron la muerte del habitante de Molleturo.

Sobre el fallecimiento de Silvia Mera, de 35 años, se conoce que trabajaba en una empresa de Pedro Moncayo y tenía dos hijos. Su madre dice que ella salió hacia su trabajo en moto con un compañero. La ministra de Gobierno, María Paula Romo, dijo que Silvia murió en un accidente de tránsito en el sector de Malchinguí.

Para la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos conformada durante el paro nacional, siete de las nueve personas fallecidas tendrían relación directa entre el uso excesivo y desproporcionado que ejerció la fuerza pública, amparada en el estado de excepción ordenado por el presidente de la República, Lenín Moreno, y sus ministros, María Paula Romo, de Gobierno; y Oswaldo Jarrín, de Defensa. Si bien se ha afirmado públicamente que la fuerza pública desplegada ha sido solo disuasiva y se han usado exclusivamente armamento no letal, a la Alianza le llama la atención sobre el modo de uso de las armas “no letales” empleadas –en el caso de bombas lacrimógenas y cartuchos de perdigones, con disparos directos al cuerpo y a corta distancia– en contra de los manifestantes.

Actualmente, estos casos se encuentran en investigación previa. Según la revista Plan V⁵¹ en la Fiscalía

(...) se señala que en sus registros constan ocho muertes durante el paro: seis por homicidios, una por lesiones causadas por accidente de tránsito y una muerte culposa. En una ampliación de esa información, se indica que solo cinco de esos seis homicidios están en investigación previa. La lesión y la muerte culposa también siguen en investigación previa a más de tres meses de las manifestaciones.

51 Plan V (2020) Paro: 113 días sin acuerdos para una cifra única sobre los fallecidos <https://bit.ly/2wFCEd5>

El delito de homicidio está tipificado en el artículo 144 del COIP y establece que “la persona que mate a otro será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”. Con esta figura penal el caso es analizado como un delito común y no como una presunta grave violación de derechos humanos, esto pese a que es obligación del Estado ecuatoriano a través de sus operadores de justicia investigar, sancionar y vigilar el cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales en las investigaciones que pueden o están involucrados agentes estatales o con aquiescencia del mismo, ya que éstos no pueden ser manejadas de la misma forma que las indagaciones de los delitos ordinarios o comunes, debido a la prohibición expresa de parámetros y jurisprudencia internacional.

La investigación debe ser independiente e imparcial. Las exigencias de imparcialidad se extienden a cada una de las etapas del proceso, incluyendo la recolección inicial de la prueba, la visita al lugar del hallazgo de un cuerpo y todas las etapas posteriores. En particular, es clave resguardar la investigación de la contaminación o alteración de la prueba que puedan realizar los posibles perpetradores, cuando ellos son agentes que tienen funciones de investigación como la policía militar, la policía, el Ejército en ciertas zonas, la Fiscalía o Ministerio Público, el personal penitenciario o cualquier otra entidad del Estado⁵².

Hasta la primera quincena de enero de 2020, se conoció que el caso José Daniel Chaluisa y Eduardo Mosquera fueron reubicados a la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fis-

52 La Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, párr. 80; Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, supra nota 25, párr. 223; Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, supra nota 1, párr. 145; Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, supra nota 63, párr. 65. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 133. 79. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, supra nota 4, párrs. 173 y 174.

calía con “el objetivo de procurar una investigación muy objetiva e imparcial a fin de ejercer un derecho a la verdad, justicia y una reparación integral a las víctimas en caso de así establecerse”, señala la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado. No obstante, como se señaló en el anterior capítulo es necesario que todos los casos en donde se presuma una grave violación a los derechos humanos se lo investiguen de oficio y en la Dirección competente.

4.3.2. Muertes violentas en el Juncal

En el año 2014, muere Milton Chalá (Rosero, 2014) de 36 años de edad, miembro de la comunidad de Caldera. Milton fue detenido por la Policía aduanera en un control de mercancías, sus familiares informaron a la prensa que el hoy occiso fue golpeado por el agente hasta provocarle la muerte. Los familiares y los comuneros de la zona realizaron manifestaciones y cerraron la vía panamericana norte y los medios de comunicación documentaron la situación. En ese entonces, el gobierno se ofreció a aclarar las condiciones en las cuales falleció Chalá para determinar quiénes fueron los responsables, sin embargo, hasta el día de hoy, 5 años después, este caso no ha sido resuelto y aún se encuentra en la fase de investigación previa.

Un año después, en el 2015, Joffre Alencastro (Diario.ec, 2015) falleció por una bala en el omóplato, así lo reportaron algunos medios de comunicación que involucraron en su noticia a un miembro de la Policía aduanera. Pero para las comunidades del Valle del Chota, la situación responde al racismo⁵³, que llevó a dicha ejecución extrajudicial, ya que aseguran que Alencastro, al momento del enfrentamiento, tomó una posición de rendición con las manos en la nuca y de rodillas, a pesar

53 Beatriz (nombre protegido) La policía aduanera en los controles, nos hacen bajar de los buses, solo a los negros, si tienen que hacer controles, ¿Por qué nos hacen bajar a todos? Si son unos racistas de no creer.

de esto, igual se dio el disparo que causó su muerte. Se apresaron a dos policías, pero el caso no ha presentado avances, existe una dilatación del proceso investigativo en contra de los responsables de este hecho.

4.4. Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio

El proceso más reciente de una presunta ejecución extrajudicial es el caso Mascarilla donde muere Andrés Padilla Delgado, producto de un impacto de bala de dotación policial. Varios videos registraron como David Velasteguí, agente del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional, disparó contra el joven; sin embargo, a pesar de existir varias evidencias, las autoridades se han pronunciado alegando que se trata de un caso de exceso de la fuerza pública (Caso Mascarilla, 2018) e incluso el presidente Lenin Moreno anunció el patrocinio legal al policía que disparó (Radio Huancavilca, 2019).

96



Andrés Padilla, asesinado por la espalda

Argentina Jaquelina Delgado, madre de Andrés Padilla, en medio de lágrimas cuenta cómo es su vida tras la muerte de su hijo, Andrés o Ricky, como ella lo llamaba en honor de su hermano fallecido. Andrés nació en el Valle del Chota, su infancia lo pasó en el Jardín de Infantes, doña Jaqueline aún recuerda cuando inició clases, fue un 26 de septiembre en Pimampiro, en la provincia de Imbabura, al norte del país. Luego, Andrés asistió a la escuela Antonio Ricaurte también en Pimampiro, pero al llegar al colegio le pidió a su mamá que le inscriba en un centro educativo más cercano a su hogar. Estudió en el Colegio Técnico del Valle del Chota y se graduó de bachiller en Mecánica, a la par entrenaba fútbol. Era muy bueno en ese deporte, incluso algunos entrenadores quisieron llevar a Andrés a sus equipos de fútbol, pero su padre Horacio a veces no le permitía irse, cuenta doña Jaque, como le conocen en el Juncal.

Para ella, entrar al mundo del fútbol es cuestión de suerte. Andrés jugó en el Mushuc Runa, en Grecia de Chone y en el Puyo, pero recuerda que para participar en estos equipos incluso una vez se perdió en un cañaveral, pero su carisma y tranquilidad hizo que la gente lo ayude y llegue a su cita para probarse en el Grecia de Chone. Andrés estuvo en el fútbol 6 años, desde los 16 hasta los 22; pero este deporte no era su única pasión. Él quería ingresar a la marina, quería ser Popeye de un barco, era valiente y muy decidido, pero lastimosamente su bachillera -to en Mecánica no le permitió ingresar. “Mi hijo tenía una valentía y poder de decisión, quería honrar a su madre y me decía yo tengo que hacerte brillar”, dice doña Jaque mientras su voz se entre corta y se pregunta ¿por qué ese policía le hizo eso a mi hijo aquel 23 de agosto?

Tras unos minutos, doña Jaque respira y continúa su relato. Ricky decidió ayudar a su madre en el trabajo porque, así como le gustaba el fútbol y la Marina le gustaban los estudios y el trabajar duro. Se dedicaron juntos al negocio de las verduras en Colombia, en un mercado de Ipiales, pasaban los tomates y pimientos en camionetas colombianas para poderlos vender en su puesto. Jacqueline afirma que jamás tuvo problemas con las autoridades colombianas porque ya los conocían, trabajaron algunos años de esa forma, hasta que Andrés murió.

“Mi hijo no es un delincuente ni narcotraficante como lo quieren hacer ver”, dice su madre. Ahora dicen que mi hijo tiene antecedentes penales. Jacqueline se refiere a la detención que sufrió Andrés en el año 2014 cuando su padre tuvo un accidente de tránsito y se fue contra un hueco. “Mi papá estaba sangrando – dice Geno Padilla- y los policías en vez de auxiliarle empezaron a rebuscar, tomaron lo de los fletes y mamá contaba con ese dinero para sus viajes, se llevaron el celular y las compras, por eso mi hermano Andrés se indignó y se peleó con la policía. Le echaron gas y le decían negro hijo de tal. Lo insultaron, él los golpeo”.

Ocho días pasó detenido Andrés por agresión a la autoridad. Fue la única vez que tuvo problemas con los policías, precisó Geno, aunque



asegura que los policías los discriminan por su color de piel. “Yo no sé porque odian al negro, es un odio mortal, le dan palo, no sabemos por qué, no entendemos. La policía nos dice negros ignorantes llega las 12 de la tarde y ya no piensan. Negros tontos, analfabetos nos dicen cuando pasamos cerca de la Policía”. Pero no todos son así, interrumpe Jaqueline. Andrés jugaba con los policías del control de Mascarilla, los antiguos, porque en el 2017 cambiaron al personal. “Por eso nosotros no exigimos nada del otro mundo, solo exigimos que se esclarezca y que se haga justicia, que pueda pagar la pena necesaria el culpable”.

La familia Padilla Delgado extraña a diario a Ricky, ellos aseguran que solamente piden que se haga justicia, que le den los años que corresponden a quien mató a su ser querido. Doña Jaque, de manera enfática señala, que el Presidente de la República y la ministra de Gobierno tienen la obligación de que el policía culpable de los hechos pague por el daño a la familia. De esta manera, el dolor que ellos siente puede irse apaciguando de poco, caso contrario llegarán a las últimas instancias para que se haga justicia, dice doña Jaque. Para ellos la sentencia de 3 años 4 meses fue una burla, precisa que no estarán tranquilos hasta que se pueda dar una sentencia como es debido con los años de prisión que corresponde a un asesinato, para que haya justicia y se limpie la memoria de su hijo Andrés. (Delgado, 2019)



Aquel 23 de agosto

El 23 de agosto del 2018, aproximadamente a las 08:50, 15 agentes de la Policía Nacional persiguieron a una grúa que llevaba una camioneta que había sido accidentada en el sector de Salinas, en la provincia de Imbabura. La persecución llegó hasta el sector de Mascarilla, donde los 15 agentes se enfrentaban a un grupo entre 7 y 10 personas afro descendientes que se encontraban oponiéndose a ellos, pero ya en el Control Integrado de Mascarilla se sumaron 25 policías más aproximadamente para la resistir a éste grupo de civiles afro descendientes

imbabureños que se encontraban desarmados, dijo el abogado Iván Campaña en la audiencia de juzgamiento del caso. Ese día falleció Andrés Padilla Delgado producto de una bala de dotación policial de 9 milímetros de un arma de fuego marca Glock disparada por el agente del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional, David Velasteguí.

Los hechos quedaron registrados en un vídeo en el cual se observa que David Velasteguí y Andrés Padilla se encuentran en contacto, pero tras el enfrentamiento Andrés gira y se va; mientras que Velasteguí se aleja y avanza hacia atrás, luego regresa, apunta y dispara. Velasteguí es un miembro policial que pertenece a un grupo especial que está altamente capacitado y dotado de armamento balístico. Este caso es conocido a nivel nacional debido a la circulación de un vídeo en las redes sociales que registra los hechos y se hace viral como el “Caso Mascarilla”⁵⁴.

Andrés murió producto de un trauma craneoencefálico severo por proyectil de arma de fuego, así lo señala su certificado de defunción. La familia Padilla Delgado en búsqueda de verdad y justicia presenta una denuncia penal en contra del policía David Velasteguí por la muerte de Andrés.

Durante el proceso del juicio, figuras políticas se pronuncian sobre el caso, la ministra de Gobierno, María Paula Romo, y el presidente de la República, Lenin Moreno, anunciaron que el Estado ecuatoriano patrocinará casos penales donde los procesados sean agentes del Estado como el caso de David Velasteguí.

“La Policía encuentra dificultades frente a este tipo de negligencias de deficiencias o de complicidad en ciertos casos de la administración de justicia, también encuentra dificultades cuando nuestros policías, Presi-

54 Video disponible: <https://bit.ly/32hNJNm>

dente se enfrentan a procesos penales que son algunos de los casos que esta mañana le comentare siguiendo su instrucción. Nuestros policías cuentan con el patrocinio legal que tanto el ministerio de Gobierno como las gobernaciones aportamos, trabajamos para poder defenderlos en estos casos que están relacionados con el ejercicio de sus funciones, pero muchas veces, Presidente estos procesos penales los acompañan hasta el momento en el que son generales”. (Romo, 2019)

Las declaraciones y referencias sobre el Caso Mascarilla del Presidente de la República, de la ministra de Gobierno, de personas políticas, abogados o académicas, lo convirtió en un caso mediático-político que agilitó los tiempos judiciales con respecto a otros casos, ejemplo el caso de Zoila Amada Suarez, que según Fiscalía se espera la llamada a juicio desde 2016 (Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana - FGE, 2019) cuando los hechos ocurrieron el 16 de enero de 1992. Si bien es cierto la justicia debe actuar de forma diligente en todos los casos se debe garantizar el derecho a verdad, justicia y memoria.



Un año después de los hechos ocurridos el 23 de agosto se instaló la audiencia de juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura para conocer lo ocurrido en Mascarilla. Ese día, 12 de junio de 2019, un contingente de 400 policías cercó la unidad judicial y dejó restringido los dos accesos a la entidad. Esto llamó la atención de los familiares de Andrés, ya que el plantón que ellos estaban organizando contaba máximo con 15 personas (Delgado, 2019). Días después de la instalación de la audiencia, 19 de junio, el cerco policial se mantenía para custodiar el plantón a una cuadra de la Corte.



Plantón a una cuadra de la Corte Provincial de Imbabura antes de instalarse la audiencia de juicio.

Foto: archivo Inredh

101

En la audiencia pública de juzgamiento, el fiscal Edwin Anrrango presentó varias pruebas para demostrar la responsabilidad del policía en la muerte de Andrés Padilla. Presentó ante el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, las siguientes pruebas:

- La inscripción de defunción emitida por la Dirección General de Registro Civil donde consta la causa de muerte: trauma craneoencefálico severo por proyectil de arma de fuego.
- El análisis toxicológico de alcohol etílico, drogas, determinación de alcaloides y escopolamina. El informe concluyó que en la muestra de Andrés no se detectó sustancia alguna.
- Una pericia en antropología cultural que recoge la situación social de ciudadanos afrodescendientes de la zona del Valle del Chota, como el acceso a servicios, a partir de instrumentos de investigación de Ciencias Sociales, en un proceso judicial, principalmente relacionado con pueblos y nacionalidades origina-

rias, diversidad étnica, sexual y relaciones de poder. Este peritaje realizado por el antropólogo Roberto Esteban Narváez tuvo como objetivo establecer el contexto en general en que se desarrolló el delito que se investiga, en especial el efecto que sufren las víctimas, tomando en cuenta pertenecen a una diversidad étnica del país, pueblo afro descendiente. (Caso Mascarilla , 2018) El perito en su estudio afirma que:

Considerando al estado como los elementos institucionales, como de la población en general autodenominada mestiza. Este contexto sí evidencia el brote de prejuicios, relacionados con la peligrosidad, alevosidad, fortaleza que aún persiste en esa relación de la población mestiza, las instituciones y la población afro descendiente. La marginalidad y la discriminación, la atención que debería dar el Estado hacía toda la población en general; y, la discriminación del Estado también para los otros actores sociales, con los cuales convive la población afro descendiente, generando una presencia desigual, inequitativa del Estado en atención con servicios, como del resto de población y la relación que mantiene con la población afro descendiente (Caso Mascarilla , 2018)

- El psicólogo clínico, Juan José Flores Armas, manifestó que realizó la valoración psicológica al presunto agresor David Velasteguí, el 19 de septiembre del 2018. Le hizo un perfil de personalidad psicopatológico, valorando aspectos importantes, como la situación familiar, proceso educativo, emotivo, situación oral, a través de la entrevista semiestructurada forense.
- Según la pericia del uso progresivo de la fuerza realizado por el abogado Diego Fernando Peñafiel Valencia, especialista en derechos humanos, concluyó que Ecuador forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y que ha suscrito todos los instrumentos internacionales en la materia y ha recogido en su normativa interna, específicamente en el reglamento de la Policía Nacional, todos los principios con los que debe



guiarse el uso de la fuerza, por parte de los agentes del Estado. En segundo punto y de manera precisa, el perito señala que se han cumplido con los Principios de Legalidad establecidos en la norma nacional e internacional, en el accionar de las unidades policiales que intervinieron en sector de Mascarilla. En cuanto, al Principio de Necesidad se concluye que efectivamente hubo agresiones a los miembros de la Policía y había la facultad para hacer uso de la fuerza; sin embargo, precisa que no se verificó la agresión inminente, en el momento de hacer uso de la fuerza letal. Finalmente, en cuanto al Principio de Proporcionalidad, el perito explica que no se ha podido verificar que el miembro policial, intentó minimizar los daños o lesiones, una vez utilizada el arma de fuego; por cuanto la víctima se encontraba de espaldas al tirador.

- También como prueba se presentó los testimonios de efectivos policiales como Daniel Javier Chulde Álvarez, compañero de Velasteguí; Cabo primero Víctor Acosta Vera; la capitana Soraya Andrade Calderón de la Jefatura de Transito, miembros del UPC de Salinas; el sargento Cesar Acosta Arce y el cabo Francisco Chalá. Estos nombres solo son algunos de quienes rindieron testimonio en el juicio de primera instancia que duró cerca de una semana.



En base a los 45 testigos y 20 pruebas documentales que se anunciaron, el veredicto del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura presidido por la jueza María Dolores Echeverría, resolvió:

En la presente causa, no se ha probado, que la conducta típica realizada por el procesado David Eduardo Velasteguí Carrera, se encuentre justificada por estado de necesidad o legítima defensa (desvalor de acción); así como tampoco, se haya desvirtuado la no producción del resultado lesivo del bien jurídico protegido (desvalor de resultado) en los delitos de resultado, pues en el caso concreto, efectivamente, se produjo la muerte del hoy occiso Andrés Martín Padilla Delgado,

y con ello la lesión del bien jurídico protegido que es la “Vida”, así como la extralimitación en sus funciones como Policía Nacional. Luego en lo que corresponde a la culpabilidad, el COIP, en su artículo 34, señala que, para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. En el presente caso, no se ha probado que el procesado David Eduardo Velasteguí Carrera, sea inimputable frente al Derecho Penal Ecuatoriano. En cuanto al conocimiento antijurídico de su conducta, se desprende del hecho que el procesado antes citado, tuvo pleno uso de sus capacidades volitivas y cognitivas, por lo que, claramente, podía prever que su conducta podía tener relevancia jurídico penal y sin embargo de ello lo hizo, se extralimitó en sus funciones. Tampoco se ha probado, que haya obrado en virtud de error de prohibición vencible o invencible; y, es evidente, que no le era ajeno disparar por la espalda y con tiro certero a la cabeza a otra persona, lo cual es una conducta antijurídica y por tanto prohibida (Caso Mascarilla, 2018)⁵⁵.

104



El Tribunal con un voto salvado, dijo que se demostró la culpabilidad y responsabilidad de David Velasteguí por lo cual lo condenó a 3 años y 4 meses de prisión porque se consideró un atenuante trascendental que colaboró en toda la investigación.

El juez Miguel Ñíguez emitió su voto salvado en el cual señaló que:

Los principios de Naciones Unidas, no plantean el hecho de que una persona esté de espaldas o de frente, para hablar de la capacidad del uso de la fuerza letal, lo que el principio plantea, es que existe una amenaza inminente, real y actual de muerte, para hacer uso de la fuerza letal; es decir, no se trata de que esté de espaldas o de frente. Es así pues la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha aceptado el uso letal de la fuerza en operaciones militares como último recurso en contextos de alta inestabilidad del orden

55 Sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, presidido por Ma. Dolores Echeverría

público, bajo tres grandes limitantes: excepcionalidad, proporcionalidad y racionalidad, circunstancias que se encuentra desarrolladas en el presente caso, ya que la agresión letal por quienes se encontraban sustrayendo los vehículos, e impidiendo el procedimiento de policial que se desarrolló en cumplimiento de un deber legal, el uso de la fuerza letal fue una reacción de legítima defensa, en consecuencia, se usó en protección de la integridad física del miembro policial quien fue agredido mortalmente y en ningún momento cesó en su agresión como claramente se probó desde el momento mismo que llegaron al control de Mascarilla hasta el disparo instintivo en protección de los otros funcionarios policiales, probándose que la conducta de la víctima fue la causa eficiente de la producción del daño y, en consecuencia, se configuró la causal de exoneración de responsabilidad, pues el uniformados actuaron en legítima defensa, quienes se enmarcaron en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley⁵⁶

Analizando este extracto de la sentencia se infiere que el instinto de protección está por encima de la profesionalidad. La profesionalidad se construye a partir de la significación social de la profesión, la revisión constante de sus significados sociales y tradiciones, la reafirmación de las prácticas consagradas culturalmente que permanecen significativas, del contraste entre teorías y prácticas, del análisis sistemático de las prácticas a la luz de las teorías existentes y de la construcción de las nuevas teorías (Oliveira, 2013).

David Velasteguí es un profesional policial debido a que pertenece al Grupo de Operaciones Especiales de la policía Nacional y además era instructor, por ello debía prevalecer su profesionalidad policial y no su instinto. A propósito del instinto, el filósofo Friedrich Nietzsche afirma que es “cuando un juicio (el gusto en su grado más bajo) es asimilado, de modo que [un ser] se mueve espontáneamente, y no necesita



56 Sentencia del el Tribunal de la Corte Provincial de Imbabura presidido por el juez José Coral

esperar más el estímulo” (Martínez, 2011). Entonces, lo profesional no complementa lo instintivo porque es espontáneo, lo profesional conlleva hábitos y enseñanza, no se puede argumentar que dejamos la seguridad ciudadana en manos de profesionales que responden a la espontaneidad y no a las tácticas, hábitos, sistematicidad, prácticas que justamente son para no cometer actos instintivos que no contribuya con el orden social, sino genere la muerte de personas. David Velasteguí debió responder de acuerdo al uso progresivo y aplicar los todos los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, así también se señala en la sentencia dictaminada por la jueza Echeverría:

(...) es evidente que, en el caso que nos ocupa, si le era exigible al procesado otra conducta, basada en el artículo 14 numeral 2 del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, ya de disparar al aire o en otra parte del cuerpo que no acarree resultados fatales irreparables como son poner fin a la vida de una persona, en base a su formación profesional y táctica como miembro del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) de la Policía Nacional, de tal forma que su actuar conlleva un reproche social, configurándose por tanto el tipo penal de la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio⁵⁷.

El dictamen del Tribunal de Garantías Penales fue apeladas por las dos partes ante la Corte Provincial de Imbabura e incluso la familia del policía sentenciado con el apoyo de la ministra de Gobierno anunció que gestionarían la “amnistía” para Velasteguí.

El 28 de octubre del 2019 se llevó a cabo la audiencia de apelación en la segunda instancia de justicia.

57 Sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, presidido por la jueza Ma. Dolores Echeverría



- El primero en tomar la palabra fue el fiscal del caso Edwin Anrango, quien presentó los informes balísticos, pericias, álbumes de fotos y fragmentos de las pruebas testimoniales, pero sobre todo el fiscal señaló y describió el recuento de los hechos ocurridos el 23 de agosto de 2018. También, dijo que ese día David Velasteguí no tomó en cuenta el Reglamento del Uso Proporcional de la fuerza y que el Tribunal de primera instancia, añadió un atenuante trascendental ⁵⁸que ninguna de las partes procesales pidió.
- Jesús López, representante de Jaqueline Delgado en la acusación particular, enfocó su intervención en señalar que la pena que David Velasteguí recibió considerando la atenuante trascendental no era correcta, ya que, según los hechos, los datos e información proporcionada por Velasteguí no era precisa, verdadera y confiable. Es más, el abogado señaló que el disparo por la espalda es un agravante, ya que según numeral 1, del artículo 41 del COIP, el policía actuó con alevosía, ya que su actuar fue seguro y con un resultado. Para concluir, la acusación particular solicitó a los magistrados de la Corte la pena máxima aumentada en un tercio (17 años, 4 meses).
- La última intervención en la audiencia de apelación fue de Fernando Flores, abogado del acusado David Velasteguí, quien pidió la ratificación de inocencia para su defendido, al no reconocer que el disparo de su cliente no iba a ser certero y que estaba evitando que la delincuencia organizada se lleve la camioneta. Aseguró que existió una mala interpretación de la palabra resis-



58 Artículo 46.- Atenuante trascendental.- A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. (Asamblea Nacional, 2014)

tencia, pues las personas que estuvieron ese día, 23 de agosto, no querían que la Policía actúe. Flores hizo un repaso de los hechos desde su perspectiva, indicando que el primer golpe con objeto corto punzantes lo hizo Andrés y que David recibió un golpe contundente que lo derribó. El jurista, dijo que en ese enfrentamiento con el ciudadano Andrés Padilla, David se levantó y Padilla amenazó a Velasteguí, diciéndole que iba a “matar a su compañero”, por lo que el policía realizó un disparo reglamentario. David respondió acorde a la capacitación y entrenamiento del GOE, finalizó el abogado.

Para Ramiro Ávila, defensor de derechos humanos, si bien el “Caso Mascarilla comenzó como un accidente de tránsito y en un caso de tránsito siempre es desproporcionado que la policía intervenga con armas letales. Además, la escalada de la violencia hasta llegar a la muerte de un ciudadano significa que la Policía no manejó de forma adecuada el conflicto⁵⁹.

108



Al reflexionar sobre las tres intervenciones de la audiencia es inevitable pensar sobre como Fiscalía intervino ¿Sus argumentos fueron contundentes? ¿Hacer un recuento exhaustivo de las pericias y testimonios incidió en el Tribunal? ¿Fue una estrategia contundente a favor de las víctimas? Analizar esta interrogante nos permitirá saber si el fiscal Anrrango pudo establecer que las pruebas y pericias están acorde con su teoría del caso o, como ironizó el abogado de la defensa, Fernando Flores, fue “teatral”. Finalmente, el abogado Flores justificó la muerte de Padilla, pues en su alegato adujo que aunque haya sido un tiro por la espalda, fue consecuencia de que Andrés Padilla amenazó a Velasteguí ¿Una supuesta amenaza, que no se puede corroborar, ya que Andrés falleció, fue suficiente para que David reaccione en segundos y dispare a un sospechoso por la espalda, directamente a la cabeza?

59 Ejecución Extrajudicial (2018) Ramiro Ávila

Sin embargo, sin responder a todas las preguntas que genera este caso, el 26 de diciembre del 2019:

(...) el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura [precedida por José Coral] ratificó la inocencia de David y ordenó su liberación. El argumento fue que, si bien se puede determinar que el policía es responsable por estos actos, no es posible determinar su culpabilidad, ya que su actuación se enmarcó en las figuras de estado de necesidad y legítima defensa establecidos en los artículos 32 y 33 del Código Orgánico Integral Penal – COIP⁶⁰.

Por otro lado, la ministra de Gobierno, en uno de sus discursos a favor Velasteguí, señaló: “el trabajo de un policía que, en la zona del puente de Juncal, zona conocida como Mascarilla, trato de evitar que se secuestre, que se lleven una grúa con material mineralizado de la zona de Buenos Aires; que esta misma Policía, Presidente terminó ya su papel con el Estado de excepción y se hizo cargo de devolver el orden y la tranquilidad de la zona”⁶¹.

109

Aquí es importante mencionar que, según el artículo 167 de la Constitución del Ecuador, *la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución*, es decir, que las demás funciones no deben intervenir ni incidir para que la función judicial pueda ejercer sus poderes con independencia; sin embargo, en el Caso Mascarilla se pudo observar hasta en redes sociales una postura de las autoridades a favor del policía procesado y su responsabilidad, incluso mucho antes que los jueces den su veredicto.

Por ejemplo, el 11 de diciembre de 2019, la ministra de Gobierno María Paula Romo escribió en su cuenta de Twitter lo siguiente:

⁶⁰ Disponible en: <https://bit.ly/38QJieJ>

⁶¹ Disponible en: bit.ly/2luokP6

“No olvidemos al comando David Velasteguí

Un cambio administrativo provocaría la nulidad de su última audiencia
Lleva más de un año preso

La @Policía Ecuador debe recibir mensajes claros: cero impunidad
frente a delitos pero total respaldo para su trabajo”



María Paula Romo
@mariapaularomo

No olvidamos al comando David Velasteguí

Un cambio administrativo provocaría la nulidad de su
última audiencia

Lleva más de un año preso

La @PolicíaEcuador debe recibir mensajes claros: cero
impunidad frente a delitos pero total respaldo para su
trabajo



El crimen de Mascarilla bajo una nueva luz
El policía David Velasteguí fue declarado inocente de la muerte
del afroecuatoriano Andrés Padilla. Esta es la historia.
planv.com.ec

10:59 a. m. · 11 dic. 2019 · Twitter for iPhone

323 Retweets **435** Me gusta

Captura de pantalla del comentario de MPR. Tuit 1

Y el 26 de diciembre del 2019, día en se iba a reinstalar la audiencia de juzgamiento del caso y se espera que la Corte Provincial emita su resolución, la ministra emitió su pronunciamiento en torno a una posible nulidad. Esto aún sin que se instale la audiencia prevista para las 14:00.

“Todos pendientes de la audiencia de apelación del comando David Velasteguí; se reinstala hoy a las 16:00”

Y a continuación inserta su tuit del 11 de diciembre de 2019.



María Paula Romo ●
@mariapaularomo



Todos pendientes de la audiencia de apelación del comando David Velasteguí; se reinstala hoy a las 16:00.



María Paula Romo ● @mariapaularomo · 11 dic. 2019

No olvidamos al comando David Velasteguí

Un cambio administrativo provocaría la nulidad de su última audiencia

Lleva más de un año preso

La @PoliciaEcuador debe recibir mensajes claros: cero impunidad frente a delitos pero total respaldo para su trabajo

planv.com.ec/historias/soci...

2:32 p. m. · 26 dic. 2019 · Twitter for iPhone

176 Retweets **238 Me gusta**

111



Captura de la pantalla del comentario de MPR, tuit 2.

Las dos publicaciones de la ministra de Gobierno generan preguntas ¿Cómo una autoridad del Ejecutivo podría conocer la decisión de los jueces, 15 días antes de que se reinstale la audiencia? ¿Hubo filtración de información desde la función judicial hacia el poder Ejecutivo? ¿Qué independencia tienen los jueces al momento de decidir en los casos que al poder Ejecutivo le interesa? A todas estas preguntas en esta investigación no será posible responder.

Para la Fundación INREDH y otros expertos en derechos humanos, los hechos ocurridos en agosto de 2018 no muestran que el policía procesado solo hacía su trabajo, como lo asegura la ministra de Gø

bierno, más bien podría ser un uso desproporcional de la fuerza. Inredh, el pasado 28 de agosto 2018, expresó su preocupación por los hechos que se suscitaron alrededor de un accidente de tránsito en el sector de Mascarilla. En un comunicado señaló:

En el presente caso, *prima facie* podemos determinar la existencia de una ejecución extrajudicial. Sin querer sugerir que todo homicidio por parte de un agente estatal constituya un crimen de este tipo, es necesario identificar varios elementos que hacen este caso especialmente grave. Según se desprende de los videos circulados, Padilla no se encontraba armado, no estaba amenazando la vida ni la integridad del policía y tampoco agredía a terceros; incluso, se encontraba de espaldas al agente, caminando en la dirección opuesta. Además, se puede observar que el policía no hace uso progresivo de la fuerza, pues emplea un arma de fuego no exigida en forma alguna por las circunstancias. Todo ello devela la arbitrariedad y la injusticia que marca a esta muerte.

112



Con este criterio coincide, el experto en derecho, Ramiro Ávila que en su artículo *Ejecución Extrajudicial*, dice: a pesar que hay un video no sabemos exactamente cómo se produjeron los hechos, pero pudo:

(...) haber sido un choque verbal, con piedras, incluso pudo haber sido con armas. Lo cierto es que, en esa protesta, recibió un disparo Andrés Padilla Delgado, un joven de 24 años que —cuando se produjo el disparo— no atacaba y estaba de espaldas (...) Según la versión policial, en Mascarilla “se produce un enfrentamiento entre policías y personas del lugar, quienes intentaron detener la marcha de la grúa (Ávila, 2018).

Por su parte, la revista digital Plan V en su artículo *El crimen de Mascarilla bajo una nueva luz* recogió la declaración de la ministra Romo que compareció ante la Asamblea Nacional por la muerte de Diana y de Andrés. En esa cita, Romo dijo: “esta sanción contra el cabo Velasteguí, y otros casos, despertó en los miembros policiales un justificado temor de usar sus armas en situaciones de riesgo. Lo cual explicaría, en parte, la inacción” (Plan V, 2019).

María Paula Romo se refirió al caso de Diana que fue asesina en Ibarra cuando su cónyuge le propinó varias puñaladas frente a un gran contingente de policías y con la lamentable muerte de Diana y la prisión de Velasteguí, además de otros hechos parecidos,

(...) en las filas policiales se empezó a difundir el rumor de que la policía no puede disparar a los delincuentes porque corren el riesgo de ir presos. En la sociedad ecuatoriana también circulan pronunciamientos de esta naturaleza y se asegura que los policías “están atados de manos frente al embate de la delincuencia” (Luis Ángel Saavedra, 2019).

El gobierno tiene la responsabilidad de velar por la seguridad ciudadana, por ello es fundamental que el monopolio de la violencia⁶² esté controlado. Entonces, ¿Romo defendía a Velasteguí porque en verdad cree que es inocente o tan solo por mantener una fuerza policial consolidada y que sepa que su actuar va ser respaldada por el gobierno?

113



La necesidad impetuosa de seguridad ciudadana está ligada con la capacidad de respuesta de la Policía frente a la delincuencia y la percepción sobre la misma. Para entender la última premisa, abordaremos un acápite de aspectos sociales de la población ecuatoriana.

62 Explicación de Monopolio de la violencia: Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el territorio es un elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la Violencia física legítima. El Estado es la única fuente del derecho a la violencia. (Weber, El político y el científico, 1919)

*5. ¿Qué sucede con la sociedad
ecuatoriana? - Aspectos
sociales a tomar en cuenta*

Ahora bien, después de analizar cómo es el Ecuador, según la definición de la Carta Magna, es importante referirnos al aspecto social y económico que también es parte de la definición del país.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el 2020 la población llega a 17,4 millones de personas, aproximadamente en el territorio ecuatoriano. No se habla de una cifra exacta, ya que el censo poblacional se llevará a cabo en noviembre 2020. Según los datos oficiales de la encuesta poblacional de 2010, en Ecuador hasta 2010 habitaban 14,4 millones de habitantes. De esta población, 1'018.176 personas son indígenas; 1'041.559 son afrodescendientes; 1'070.728 son montubias, 10'417.299 son mestizas, 882.383 son blancas y, finalmente, 53.354 pertenecen a otros grupos étnicos. Dentro de estos grupos, es importante identificar a la población que tiene necesidades básicas insatisfechas⁶³.

Las necesidades básicas, según el INEC y su encuesta, se asocia a cinco ítems: capacidad económica, acceso a educación básica, acceso a vivienda, acceso a servicios básicos y hacinamiento; pero los humanos en general tienen más necesidades. Así, lo identifica Maslow con su teoría de la motivación, que se resumen en las siguientes necesidades: fisiológicas, de seguridad, sociales, de reconocimiento y la autorrealización. Las necesidades identificadas por el INEC agrupan varias de las identificadas por Maslow, a excepción de la seguridad.

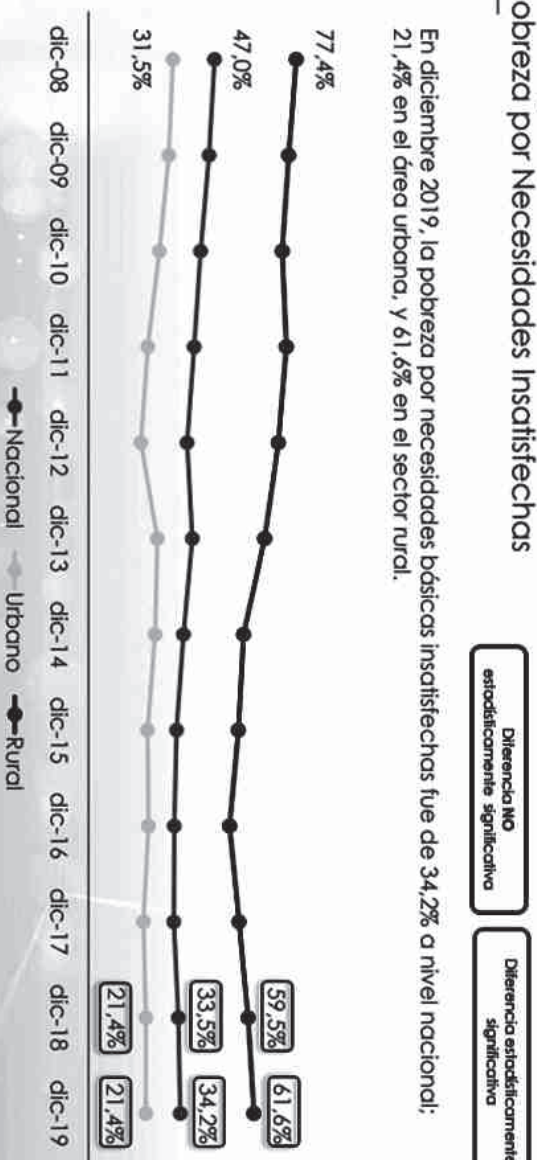
63 INEC. <https://bit.ly/2VkTsJF>



Principales Resultados

Pobreza por Necesidades Insatisfechas

En diciembre 2019, la pobreza por necesidades básicas insatisfechas fue de 34,2% a nivel nacional; 21,4% en el área urbana, y 61,6% en el sector rural.



Fuente: INEC

Disponible: shorturl.at/dCGSZ

Con respecto a la seguridad se debe señalar que es una necesidad integral porque aglutina otros aspectos como la seguridad física, la familiar, la ciudadana, la social, salud, recursos, entre otros. En fin, se podría numerar los aspectos en los cuales cada persona debe sentirse segura, pero a efectos de la presente investigación hablaremos sobre la seguridad ciudadana, en la que el Estado debe satisfacer esta necesidad. Donde se considera que una de las mejores maneras de mantener seguros a los ciudadanos es identificando los posibles riesgos.

5.1. Estado y Seguridad

Se aborda el tema de seguridad ciudadana debido a que este parámetro nos permite entender los niveles de violencia estatales y de violencia social que han conllevado graves violaciones de derechos humanos. La seguridad debe ser analizada de manera objetiva y subjetiva. La parte objetiva hace referencia a la delincuencia real, mientras que lo subjetivo es la percepción de los ciudadanos sobre un determinado hecho, en consecuencia, se deriva que la inseguridad pone en manifiesto el riesgo real y el riesgo percibido.

Se trata de conjugar la parte objetiva y subjetiva del riesgo en respuesta “a la emergencia de nuevos riesgos e inseguridades. Los problemas percibidos respecto a los sistemas de control que se manifiestan ineficaces, las críticas al sistema de justicia penal tradicional y las mismas ansiedades recurrentes respecto al cambio social han modificado los objetivos del sistema de seguridad”. (Murria & Gonzalez, 2010). El sociólogo alemán Ulrich Beck analiza cómo es vivir en una sociedad del riesgo y menciona la frase de Sócrates que ha confundido a más de uno: “Sólo sé que no sé nada”, donde efectivamente muestra que no sabemos nada con respecto a un gran espectro de conocimiento, pero es ahí donde radican los miedos de todas las sociedades. En sus palabras, señala: “Cualquiera que crea en lo no-conocido (...) hace aumentar el peligro (...) O por decirlo de manera general: cuanto más se niega la existencia de la sociedad del riesgo mundial, más fá



cilmente ésta puede convertirse en realidad”. (Beck, 2007, pág. 7). En una sociedad donde los gobernantes crean lo no-conocido, sus suspicacias de vivencias pasadas y criterios se impondrán, lo cual resulta en políticas que afectan a las y los ciudadanos de manera directa. “Las amargas variedades de la ironía del riesgo son virtualmente infinitas; entre ellas se encuentra el hecho de que los estados limitan cada vez más los derechos y libertades civiles, con el objeto de proteger a sus poblaciones”. (Beck, 2007, pág. 2).

Frente a los posibles riesgos, la manera de ver el mundo es diferente, no solo para los gobernantes sino para el resto de la sociedad. Beck señala tres pasos:

- 1- Viejos peligros – nuevos peligros
- 2- El ardid⁶⁴ de la historia - ¿Hasta qué punto los riesgos son una fuerza en el presente?
- 3- Consecuencias - para entender la incertidumbre fabricada, la falta de seguridad y la inseguridad

La seguridad nacional varía dependiendo del Estado y las circunstancias en las que se encuentra y adaptándose a su historia, su cultura y sociedad. Las amenazas que pueden poner en riesgo la seguridad de un país van a resolverse dependiendo del territorio, de los conflictos y la política de cada Estado; es decir, que puede haber normas y reglas similares internacionalmente pero siempre los temas de seguridad nacional son manejados por los gobiernos como mejor considera el gobierno de turno.

Cuando hablamos de la seguridad de un Estado debemos entender y recordar que esta ha evolucionado históricamente porque los pro-

64 Ardid: Acción hábil con que se pretende engañar a alguien o conseguir algo.



cesos sociales cambian, pero en general un Estado debe ser capaz de defender su soberanía, sus habitantes y sus intereses tanto nacionales como internacionales. El afán de resguardar un Estado está muy marcado en la conciencia de los líderes políticos y en general de todos los ciudadanos. Por este motivo, se considera que para que un país esté seguro y libre de inseguridad o conflictos violentos hay que usar la fuerza pública y militar. Al hacer uso excesivo de la fuerza pública se deja de lado el significado de mantener dicho orden social⁶⁵, sus habitantes ya no están “protegidos” y en general el país ya no se encuentra resguardado.

En Ecuador, la perspectiva de seguridad puede ser analizada a partir de los datos oficiales del INEC, el cual hace ocho años hizo un estudio sobre la victimización y percepción de inseguridad (ver ilustración 3).

La encuesta fue realizada con el fin de determinar a la población que fueron víctimas de algún tipo de delito como robo, estafa, intimidación/amenaza, heridas/secuestro; pero además de ello se investigó el hecho de denunciar los delitos, ya sea en la Fiscalía, Policía Judicial y Policía Nacional. (Ver ilustración 4).

121

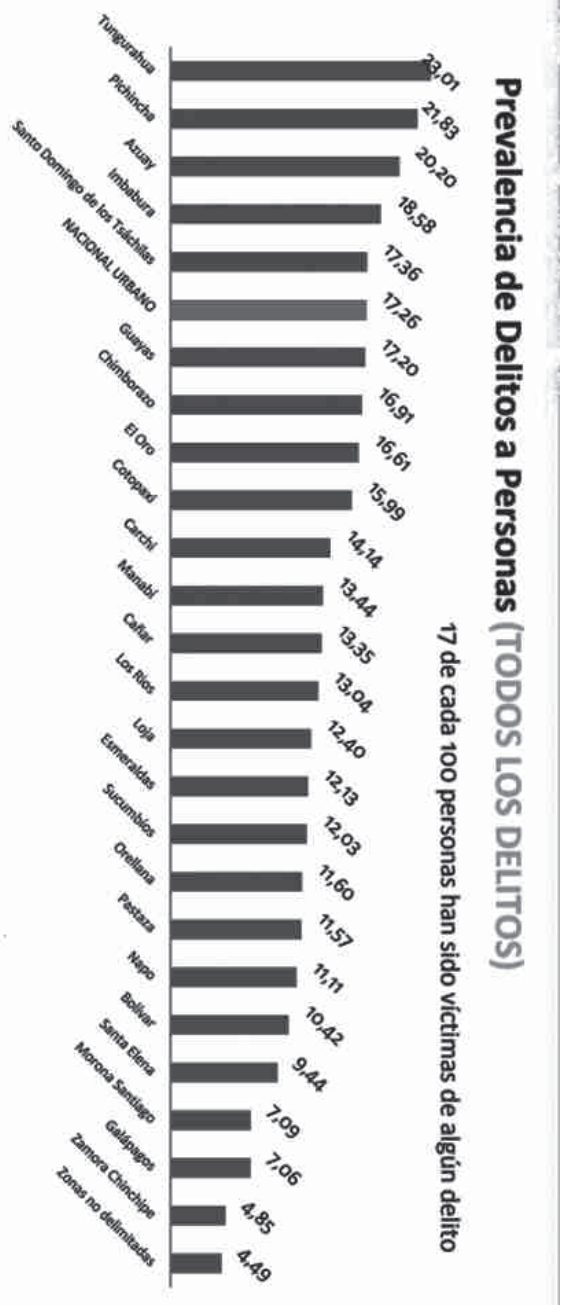


También existen razones por las cuales no se realizan las denuncias por parte de las víctimas de delitos, como el no confiar en el sistema judicial o en la Policía, entre otras. (Ver ilustración 5).

“No confiar en el sistema” puede entenderse que el sistema judicial tiene falencias y no da respuestas oportunas. Además, la “falta de confianza en la Policía” estaría cuestionando la eficacia de la fuerza pública y de quienes la están dirigiendo. Pero, en correlación con la poca eficiencia de los agentes, necesariamente se debe entender que la Policía no está siendo capacitada permanentemente.

65 Orden social hace referencia a la estructura social jerárquica que mantiene estructuras.

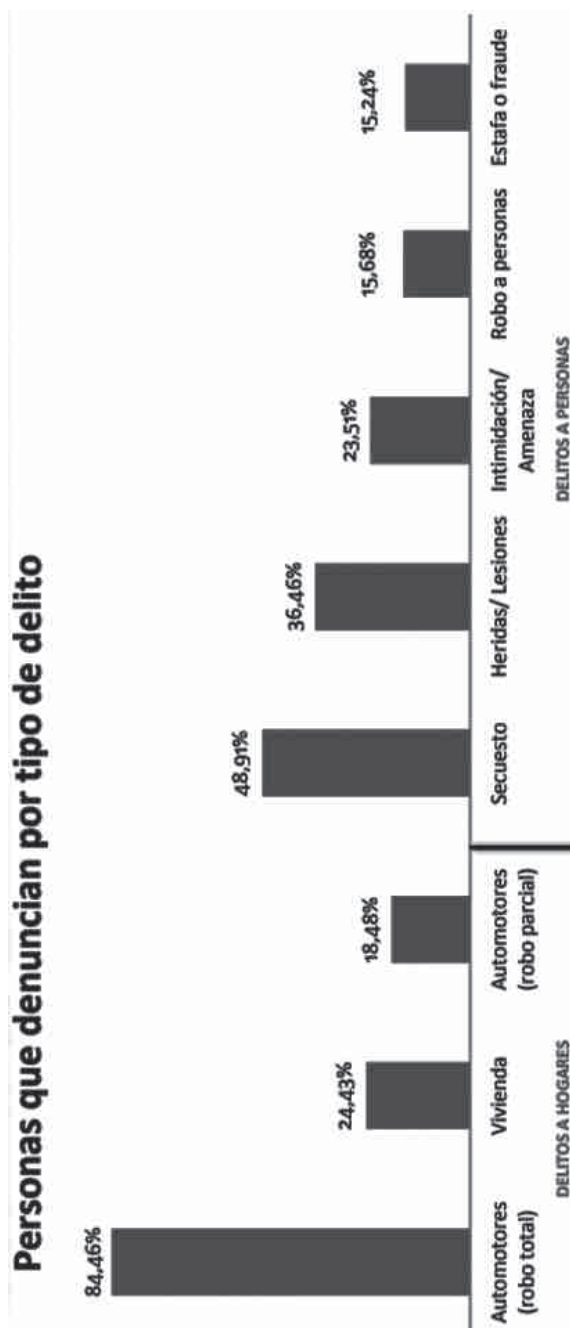
Ilustración 3 Víctimas de delitos según provincias



Fuente: Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad 2011, Instituto Nacional de

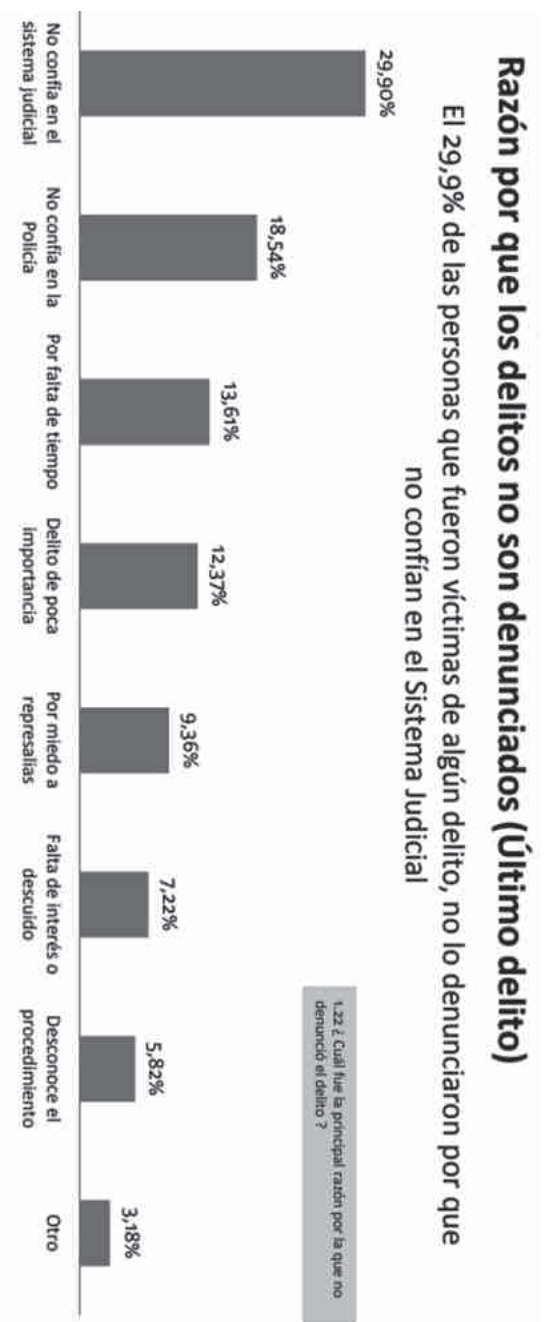
Estadística y Censos (INEC)

Ilustración 4: Personas que denuncian por tipo de delito



Fuente: Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad 2011, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Ilustración 5: Razones porque los delitos no son denunciados



Fuente: Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad 2011, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Un agente de la fuerza pública, dijo: *“las veces que he recibido capacitaciones [derechos humanos, técnicas y tácticas policías, tiros de reacción], fue en el curso de ingreso a la institución”*⁶⁶. Entonces si bien puede haber otros argumentos de la desconfianza policial, si no se tienen agentes capaces es difícil que se desarrolle confianza o seguridad de protección. Una de los problemas del sistema judicial puede contemplar que los agentes policiales no cumplan con su deber, pero aun sí la fuerza pública cumpliera con su deber el sistema falla, por lo tanto, es necesario cambios estructurales.

Un ejemplo, es el hecho ocurrido el 21 de agosto del 2019, cuando una banda delictiva fue apresada, en un operativo policial desarrollado después de dos meses de investigación, en el sector Monte Sinaí, fue liberada en menos de 24 horas de estar tras las rejas. (Redacción El Comercio Guayaquil, 2019).

Además de realizar la denuncia, la sociedad ecuatoriana se siente insegura y hay ciertos criterios sobre inseguridad que debemos analizar (Ver ilustración 6).

125

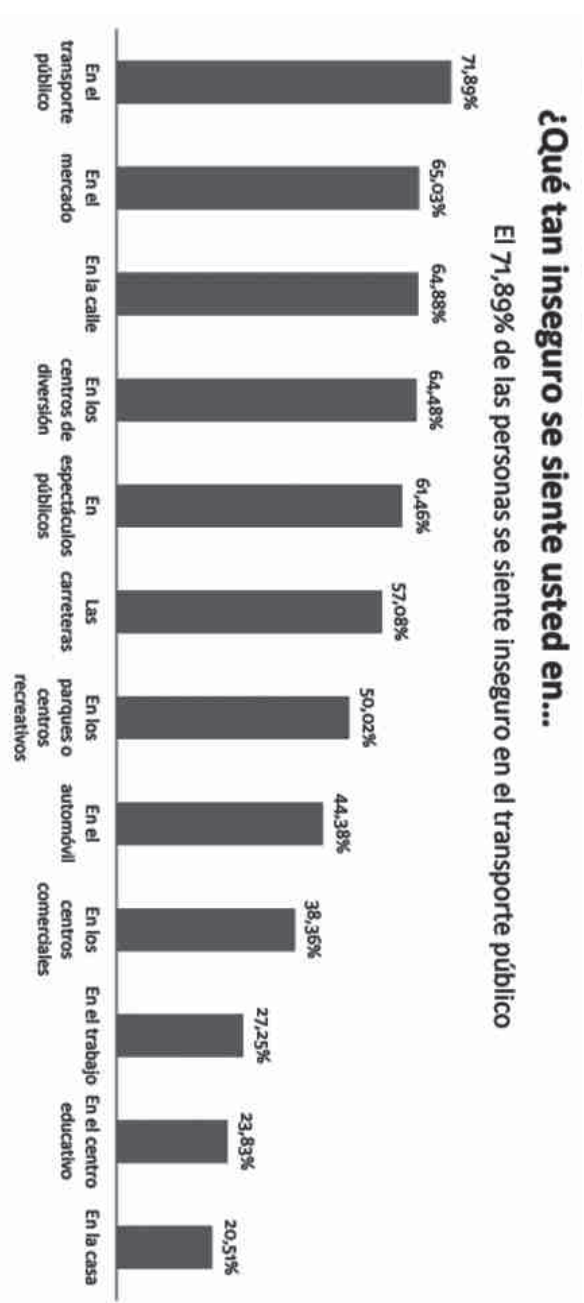


En el Ecuador en relación a la percepción de seguridad en distintos espacios, el 71,89% de las personas encuestadas se sienten inseguras en el transporte público. Por su parte, en las diferentes provincias del país, la percepción de la delincuencia aumenta, según se muestra en la ilustración 7.

El indicador que evidencia que la percepción de la delincuencia ha aumentado y que las personas se sienten en riesgo ayudaría a establecer políticas públicas que permitan disminuir el posible riesgo. “El riesgo también puede ser un fenómeno socialmente construido, en el cual algunas personas tienen mayor capacidad para definir el riesgo que otras” (García, 2005).

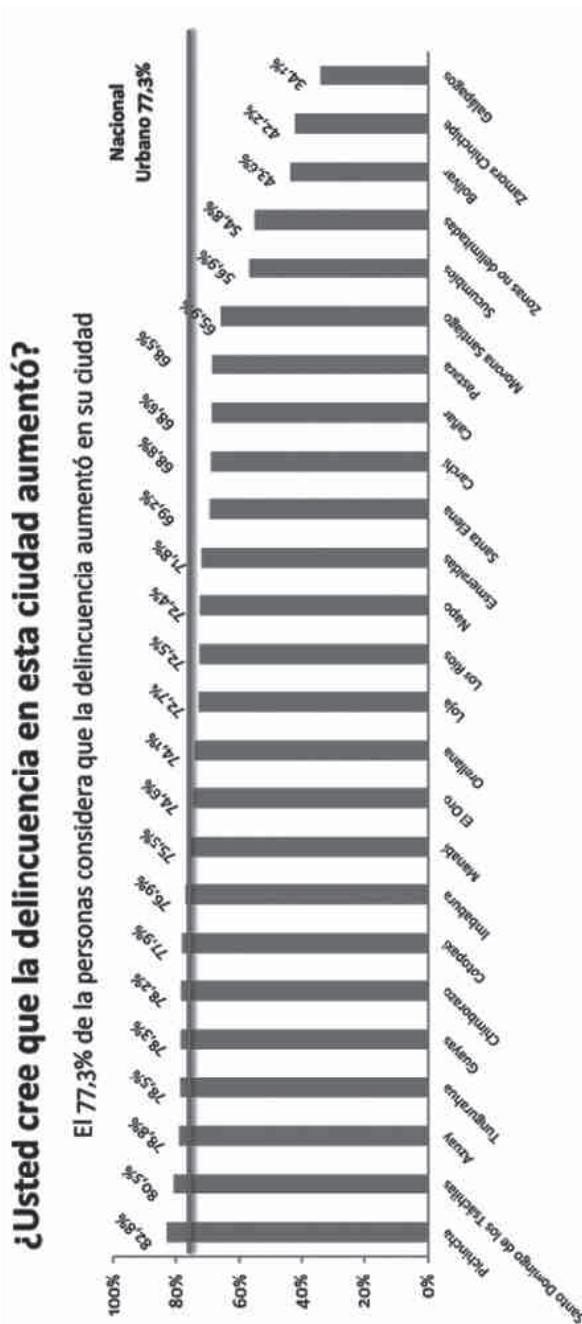
66 Testimonio de agente policial (Febrero 2019)

Ilustración 6: Percepción de Inseguridad en diferentes espacios



Fuente: Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad 2011, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Ilustración 7 Percepción del aumento de la delincuencia en ciudades



Fuente: Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad 2011, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Hay actores que se benefician del discernimiento del riesgo, ya que su valoración está en manos de los líderes estatales y a la vez, atravesada por una línea política, una ética y una moralidad. Por ende, quienes están más expuesto son las clases más bajas o los pobres (Beck, 2007). Al hacer referencia a los datos proporcionados por el INEC, el 34,2% que se identifica como pobres de la población ecuatoriana está expuesta al riesgo, marcando de notablemente la desigualdad de la población. “Las desigualdades permiten a los actores más poderosos la maximización de los riesgos para los otros y la minimización de los riesgos para ellos mismos. La definición del riesgo es básicamente un juego de poder”. (Beck, 2007, pág. 8).



Entonces, si el Estado es una institución política que supone una relación de dominación, entre gobernantes estatales y ciudadanos. Llamamos dominación legal cuando ambas partes están de acuerdo, los que gobiernan y los que son gobernados, es decir, que establecen un contrato que legitima y devela la relación de poder. Para Weber la dominación legal “se basa en la creencia en la legalidad del ordenamiento establecido y del derecho a dar órdenes por parte de quienes tengan la competencia para ejercer la dominación, según ese ordenamiento”. (Weber, Sociología del poder, 2012). Por ende, las directrices que el Estado dictamine con respecto a un riesgo serán aceptadas por la mayoría de la población.

Un ejemplo de ello, lo encontramos en el gobierno de León Febres Cordero cuando en su posicionamiento como presidente se firmó la “Declaración violenta contra el narcotráfico y se agrega un ingrediente (...) la asociación con “diseños y acciones dirigidos a subvertir el orden jurídico y la paz social”, declaración que además presenta al narcotráfico como “enemigo de la humanidad” (Bonilla, 1991, pág. 24). A partir de esos momentos, la década de los 80 están marcados por una ola de violencia justificada por el riesgo que representaba el narcotráfico y que, posteriormente, este riesgo fue relacionado directamente con los grupos subversivos, el terrorismo y la inseguridad. De

tal forma, se constituyó una dominación brutal a la que fue sometida la población ecuatoriana. Aun así, en la actualidad, la violencia impartida por el gobierno de Febres Cordero es justificada por una parte de la población, que omite, no reconoce o consciente las graves violaciones de derechos humanos que ocurrieron durante su periodo de gobierno. Hechos que en el 2008 fueron develados por la Comisión de la Verdad.

Pero el punto que se quiere enfatizar es que el discurso de los mandantes con respecto a la dominación que ejercen se mantiene en la legalidad, ya que la sociedad concede el monopolio de la violencia al Estado para que este último regule y mantenga organizada a la primera. Se habla de monopolio porque el Estado tiene a su alcance todas las fuerzas públicas (armadas) bajo su administración. Es así que si los gobernantes del Estado dictaminan que algo es riesgoso o que pone en peligro la seguridad de sus ciudadanos y ciudadanas, su actuar opresor tiene legitimidad. De tal forma, el uso de los recursos policiales y militares resulta posible porque el Estado le ha cedido el monopolio de la violencia y como se mencionó, bajo la visión de los gobernantes se encuentra atravesada una ética y moral ocultas. Además, hay que considerar que quienes son más sensibles a los riesgos son las clases sociales con menos poder. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que “los riesgos son siempre acontecimientos amenazantes. Sin técnicas de visualización, sin formas simbólicas, sin medios de comunicación, etc. los riesgos no son nada” (Beck, 2007, pág. 3). Un estado exhibe lo que quiere mostrar, utilizando los medios de comunicación para que de esta manera se alerte sobre los posibles riesgos.

Los gobernantes deben realizar una rendición de cuenta asumiendo la responsabilidad de las decisiones sobre riesgos y sus consecuencias positivas o negativas. Tomando en cuenta que “el conocimiento, el control y la seguridad del Estado y de la sociedad son (...) renovados, profundizados y expandidos. La ironía reside en la exigencia de seguridad institucionalizada, en tener que controlar algo ¡Incluso si uno no sabe si existe o no!” (Beck, 2007, pág. 7).



Pero gestionar un Estado donde los riesgos abundan, bajo la visión de quienes tienen el poder, es administrar todo el aparataje de instituciones básicas, como ministerios, policía, ejército, el comercio hasta la implementación de la ciencia y tecnología, bajo una determinada dirección, que agrava el problema de una sociedad del riesgo ya que se dejan de lado las funciones de cada entidad para responder a determinadas directrices. Es necesario repensar que “El riesgo es irrelevante si vivimos en un mundo que es, de hecho, o en cierta manera, objetivamente más seguro que otros mundos” (Beck, 2007)



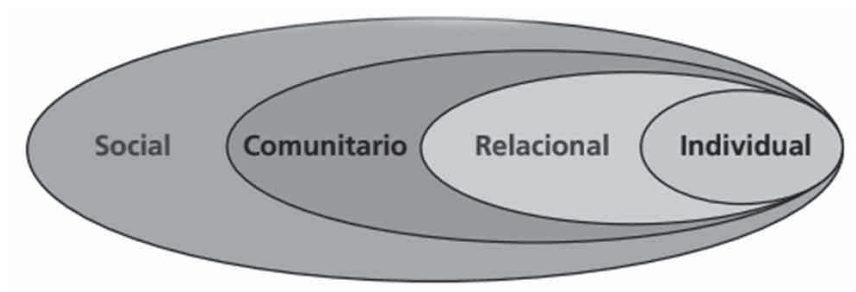
6. Violencia estructural y la construcción del enemigo

La violencia social aumentó en los últimos años, es así que en las décadas de los 80, 90 e inicio del 2000 se dieron en promedio 3 casos de ejecuciones extrajudiciales por año hasta el 2010; pero a partir del 2014 se registró un promedio de 18 casos por año, en los últimos 4 años. Entonces la violencia social aumentó, pero la aplicación del monopolio de la violencia también. Es así que la violencia ha perdurado en el tiempo durante las guerras, revoluciones, protestas sociales, respuestas por entes estatales, es decir cada enfrentamiento social ha contenido más violencia que otro.



Los informes internacionales con respecto a la violencia señalan que existen “numerosos factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos” (Organización Mundial de la Salud, 2002), que influyen a escala mundial. Para comprender la violencia es necesario indicar existen varios niveles para llegar a nivel social, partiendo por el individual, relacional, comunitarios y finalmente social.

- El nivel **individual** está centrado en los factores físicos, biológicos e historia personal de los comportamientos agresivos como víctima o perpetrador de actos violentos.
- A nivel **relacional** identifica relaciones sociales cercanas (familiar), las cuales pueden revelar probabilidades de actos violentos.
- En el nivel **comunitario** se observan las características de los ámbitos comunitarios en donde se desarrollan las personas

Niveles de Violencia según modelo ecológico⁶⁷

Fuente: Informe mundial sobre violencia y la salud (2002)
Organización Mundial de la Salud pág. 14

como, por ejemplo, escuelas, trabajos, si existió cohesión social, problemas sociales estructurales (desempleo, pobreza, etc.)

134



- En el nivel **social** se incluyen factores culturales que no aportan a la resolución de conflictos, como el alcoholismo, el patriarcado, racismo entre otros. Así también se incluyen políticas públicas que respaldan el uso excesivo de la fuerza pública y normas o políticas que apoyan conflictos como violaciones a los derechos humanos, genocidio, ejecuciones extrajudiciales.

⁶⁷ Modelo Ecológico. - es una formulación de elementos conceptuales, técnicos y metodológicos para abordar la violencia. Desde la perspectiva de la formulación de políticas públicas, la noción de modelo se utiliza para aludir a un conjunto de componentes que deben integrar una ley o una política pública. Esto incluye los elementos teóricos y técnicos que definen, condicionan o afectan el problema público en cuestión, así como las propuestas para que los gobiernos desarrollen u organicen las acciones y distribuyan los recursos de autoridad, económicos, humanos y materiales destinados a atender el problema. Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género (2011) Teresa Incháustegui Romero y Edith Olivares Ferreto. Editorial Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Ciudad de México

Los niveles mencionados mantienen vínculos complejos entre ellos, ya que los factores de riesgo están conectados. Según el modelo ecológico y sus niveles se puede identificará factores más notables.

6.1. La violencia ligada a factores estructurales

En los sectores marginales y de clases pobres se les acuña niveles de violencia de todo tipo. Se ha señalado en varias investigaciones que la pobreza es la causa directa de la violencia y la inseguridad. Sin embargo, el empobrecimiento⁶⁸ y la desigualdad, más que la pobreza⁶⁹, combinados con otros factores de tipo social y cultural, sí pueden considerarse elementos generadores de violencia (Fernández, 2012).

Se habla de empobrecimiento ya que pueden suscitarse reconfiguraciones sociales que afectan a la economía, manteniendo a los pobres más pobres. De tal forma, se produce una precarización donde las personas afectadas son quienes se encontraban en el umbral de la pobreza dentro de la clase media.

(...) La violencia estructural alude al ejercicio de la desigualdad opresiva, legitimada socialmente, que genera un efecto nocivo en la ciudadanía y promueve el establecimiento de una espiral de violencia. De acuerdo con esta premisa, la estratificación social podría considerarse entonces un mecanismo para el mantenimiento de un orden social, producto y reflejo del dominio de una clase social sobre otra, así como, una clara manifestación de la violencia presente en el mismo ordenamiento social. (Castillo Andrés & Castro Xiomara, 2011)

También uno de los factores que podría influir en la violencia urbana es la migración del campo a la ciudad “que genera focos marginales en

68 Empobrecer: Hacer que una cosa tenga menos valor o menos calidad, empeorando sus propiedades o características

69 Pobreza: Escasez o carencia de lo necesario para vivir.

áreas periféricas” (Fernández, 2012, pág. 61)⁷⁰. Quienes nacieron en sectores marginales de las ciudades han perdido vínculo con sus tradiciones y se mudaron a la ciudad, a diferencia de sus padres o abuelos y no encuentran nada novedoso en las formas de vida urbana y pretenden tan solo satisfacer sus necesidades básicas y/o conseguir ciertas expectativas. Así, al presentarse la oportunidad de suplir necesidades, llenan sus expectativas con negocios ilícitos que derivan en violencia extrema (Fernández, 2012).

Los espacios no gobernados son las zonas donde no llegan ni son efectivas las acciones estatales, convirtiéndose en lugares incapaces de cumplir con leyes, existiendo un vacío de control y de responsabilidad nacional. Es el mismo vacío que da pie a nuevas formas de violencia organizada, así lo afirma Isabel Fernández (2012) al señalar:

136



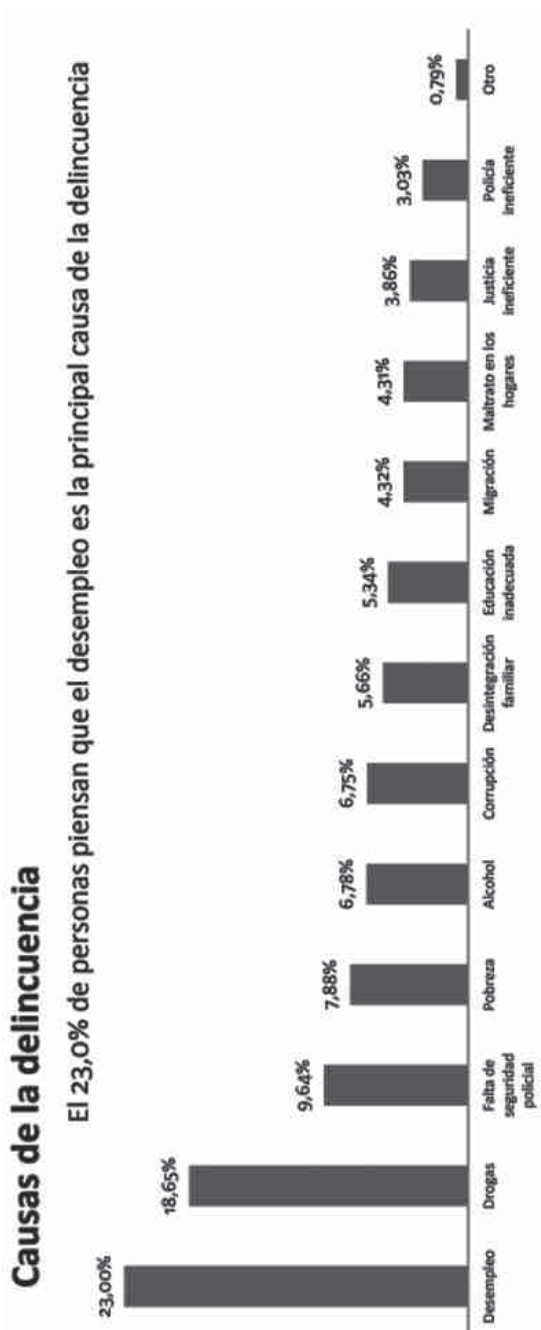
Los Estados latinoamericanos no conservan el monopolio legítimo del uso de la fuerza y no imponen democráticamente el imperio de la ley. En el vacío resultante, surgen formas de nueva violencia asociadas al narcotráfico, las organizaciones paramilitares, bandas juveniles y los grupos armados que mezclan ideología con beneficio económico (Fernández, 2012).

Por otro lado, si hay abierta una posibilidad de obtener armas de fuego, la falta de control permite que se fomente un tráfico de armas, dotando al sector delincuencia de recursos para que se mantenga la violencia. Si bien se ha pensado que los niveles de violencia se pueden reducir con políticas represivas, estas evidentemente fomentan más violencia a través de fuerzas de choque. También se ha identificado que la falta de acceso a oportunidades escolares y laborales ahondan los problemas de violencia.

70 Un estudio realizado por FLACSO demuestra que la violencia derivada de los procesos migratorios se produce en la segunda o tercera generación de inmigrantes. Violencia social en América Latina (2012) Isabel Fernández

Ilustración 9: Percepción ciudadana sobre las causas de la delincuencia

Fuente: Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad 2011, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)



Según la visión de las y los ecuatorianos, las posibles causas de la delincuencia se asocian al desempleo, las drogas, la falta de seguridad policial y la pobreza. A esto se suma que la calidad de las políticas encaminadas a la reducción de la violencia no son efectivas pero si se presume que con la asignación de presupuesto⁷¹ alto destinado a temas de seguridad o defensa nacional (Policía y Ejército) es parte de la solución para resolver los problemas de inseguridad. Esto implica que haya aspectos descuidados como salud pública y la educación; a su vez, esta desigualdad profundiza problemas sociales estructurales.

6.2. Respuesta Estatal

En la historia de un Estado que ha vivido distintas guerras, manifestaciones, golpes de Estado, marchas pacíficas a favor y en contra del gobierno, el tener una seguridad nacional legítima es muy importante. Este término resulta difícil de entender, debido a que, a lo largo de la historia, su uso ha causado confusión al momento de ponerlo en práctica. “Para su mejor entendimiento el tema debe ser analizado desde una perspectiva flexible y cambiante y no como una representación abstracta” (Muñoz, 2005, pág. 8). De tal forma, a la seguridad se la puede definir como un estado en donde las condiciones de peligro que causan daños son controladas para preservar el bienestar de individuos y comunidad, la cual, a su vez, es indispensable para mantener el orden social y que, de esta manera, la sociedad pueda realizar sus aspiraciones diarias.

Para el abogado Juan Pablo Albán, si bien el Estado por naturaleza al tener el monopolio de la fuerza es una estructura prepotente, la cuestión es que quién ocupa el poder tiene el monopolio de la fuerza y debe usarlo de forma racional y entender que la crítica social es justificada, que la gente protesta y que a veces se organizan; “y obvio

71 Justificativo Proforma. Presupuesto General del Estado 2019 <https://bit.ly/2K-Su9j2>



que hay que defender la democracia, pero defender la democracia no significa matar personas (...)” y de suceder estos hechos, el jurista enfatiza el “Estado siempre va tener un grado de responsabilidad o bien porque no supo controlar a sus propios agentes o a los particulares que actuaron con su apoyo o su tolerancia y estos terminan incurriendo en graves actos como ejecuciones extrajudiciales o en su defecto hay una política pública de proceder de esa manera que es lo que tuvimos en la época de Febres Cordero”. Albán asegura que actualmente en Ecuador no se puede afirmar que exista una práctica sistemática de violentar el derecho a la vida, pero le preocupa los discursos de las autoridades como lo dicho por el ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín, durante el paro: los militares están capacitados para cumplir con su trabajo y llamó al pueblo a no desafiar ni agredir a las Fuerzas Armadas, porque “tienen derecho a la autodefensa, como todos los ciudadanos”⁷².

Otro de los discursos que preocupa al jurista son los mensajes de tolerancia hacia algunas prácticas de los policías que violentan los derechos humanos. Para él estos mensajes cuando se hace desde el poder envía un mensaje equivocado de tolerancia porque no solo no investiga el hecho, no solo no sanciona, sino que felicitar este tipo de conductas:

(...) en meses recientes desde los espacios de poder, en la responsabilidad de controlar la fuerza pública y Fuerzas Armadas hemos escuchado un discurso de estímulo a la violencia. Por ejemplo, el incidente del ladrón detenido por el policía y pateado en el piso, luego de haber sido doblegado, la ministra del Interior en ese tiempo ahora ministra de Gobierno (María Paula Romo), dice que eso era una reacción natural de cualquier persona y después la Gobernación le entregan una condecoración a este caballeo. Este es un mensaje equivocado, estas conductas no son tolerables tienen que ser investigadas, esclarecidas

72 GK (2019). Ministro de Defensa desconoce territorios indígenas. <https://bit.ly/2HPaqPd>

y los responsables tienen que ser sancionados dentro de los cánones legales, tampoco se trata de convertir en mártires a los que han cometido abusos, pero sí sancionarlos de manera ejemplificadora para que los vienen de atrás no estén dispuestos hacer lo mismo”⁷³.

Así la fuerza pública ha sido señalada por cometer vulneraciones a los derechos humanos sin cumplir con el uso progresivo de la fuerza con lo cual deja de lado su objetivo principal: resguardar el país y la ciudadanía.

6.2.1. Desde el Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa está encargado de dirigir la política de defensa y administrar las Fuerzas Armadas con el fin de velar por la gobernabilidad de la nación, la paz y la seguridad ciudadana. Esta entidad tiene a cargo el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que comprende las Fuerzas Terrestre, Naval, Aérea y el Comando de Ciberdefensa.

En el año 2015, el gobierno de Rafael Correa realizó 15 enmiendas constitucionales, entre ellas la de la función de las Fuerzas Armadas que tiene como función:

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

73 Entrevista a Juan Pablo Albán, defensor de derechos humanos y docente de la Universidad San Francisco de Quito.



Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En el paquete de enmiendas se señalaba que el artículo 158 se sustituya el segundo inciso, por lo siguiente:

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.

Para Natalia Sierra, esta enmienda era el reflejo del patrón de poder que buscaba el control de la sociedad.

Control que se le quiere dar a las FF.AA. [con lo cual] pasan a controlar la seguridad del Estado en contra la sociedad. [A efecto] que cualquier cosa ponga en riesgo el Estado y cualquier cosa viene de la propia dinámica de la sociedad, más en situaciones de crisis (...) Van a generar reacción en la sociedad (Sierra, 2015)⁷⁴.

141



En el año 2015, se aprobaron las enmiendas, pero en el año 2018 fueron derogadas. Sin embargo, los militares aún se encuentran en las calles para controles y para restablecer el orden social en las protestas. Si bien no existe un mandato desde la Constitución para que las FF.AA. tomen control de la seguridad ciudadana, el Ministerio de Defensa tiene como misión la defensa del Estado y, por ende, ha analizado los riesgos y amenazas que puede haber desde lo interno.

74 Evaluación jurídico - política sobre las enmiendas constitucionales (2015) IN - REDH Digital. Disponible en: shorturl.at/qFJV5

Ilustración 10: Amenazas y riesgos al Estado ecuatoriano

AMENAZAS	RIESGOS
- Los grupos irregulares armados, especialmente en la zona de frontera - Secuestro selectivo y extorsión para alcanzar sus objetivos ilícitos. - El crimen organizado, conformado por grupos de personas, que tienen como principal objetivo la obtención de beneficios materiales o económicos mediante la comisión de delitos que buscan alcanzar el poder económico, político o social. - El tráfico de armas, municiones y explosivos, el narco-tráfico, tráfico de personas, tráfico ilícito de inmigrantes y el contrabando de mercancías	- Flujos migratorios irregulares con el riesgo de confrontación social, epidemias y otros inconvenientes propios de este fenómeno - Ciberataques: ciberterrorismo, ciberdelito, cibercrimen e infiltración a sistemas informáticos. - Degradación ambiental, extractivos de manera ilegal. Fenómenos naturales propios de la ubicación geográfica son peligro latente para la vida, la infraestructura y la seguridad del Estado - Las intenciones de ruptura del orden constitucional - Polarización política, la corrupción - Intereses generados por los diferentes grupos gremiales - La minería y tala ilegal - Tráfico de animales silvestres

Fuente: Libro Blanco
Elaboración: las autoras



El Libro Blanco del Ministerio de Defensa, añade que, la “falta de atención por parte del Estado para cubrir las necesidades de la población podrían generar en el corto plazo protestas sociales e intenciones separatistas que amenacen la estabilidad del Estado” (Ministerio de Defensa, 2018).

El Ministerio de Defensa, si bien se encarga de la defensa de la soberanía territorial, en protestas sociales ha tenido mucha presencia, ya que los gobernantes han proclamado estados de excepción en donde las fuerzas armadas se movilizan junto a la policía nacional⁷⁵.

Según la revista virtual La República, en la última década se ha dictaminado 100 veces estado de excepción. Jorge Benavides, catedrático de la Universidad Tecnológica Equinoccial, señala: “un estado de excepción lo que busca es que se mantenga la paz social, y si no puede ser contenida por medio de la utilización normal de la Policía, se precisa de la intervención de las Fuerzas Armadas” (La República, 2019). Con esto, se permite que los efectivos policiales y militares hagan uso de la fuerza de acuerdo a las directrices que el presidente y los ministros expresen, basados en el tipo de emergencia por la fue dictado el estado de excepción.

75 El Estado de excepción es un mecanismo de última ratio que opera en casos de extremos en los que las instituciones del estado no pueden controlar situaciones en las que estarán en grave riesgo los derechos humanos de las personas. Estas situaciones están recogidas en el artículo 164 de la Constitución del Ecuador: “caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.” En estos casos, taxativamente establecidos, se habilitan componentes jurídicos extraordinarios y a su vez la limitación de ciertos derechos contenidos en el ordenamiento jurídico, ya que, esta medida “puede ser en algunas hipótesis, el único medio para atender a situaciones de emergencia pública y preservar los valores superiores de la sociedad democrática.” (Corte IDH)

A la Corte IDH le preocupa el uso de la medida de estados de excepción en la región, por lo cual se ha pronunciado por los riesgos que conlleva esta institución legal en perjuicio a los derechos humanos de las y los ciudadanos e indica:

(...) no puede la Corte hacer abstracción de los abusos que pueda dar lugar, y a los que de hecho ha dado en nuestro hemisferio, la aplicación de medidas de excepción cuando no están objetivamente justificada la luz de los criterios que orientan el artículo 27 y de los principios que, sobre la materia deducen de otros instrumentos interamericanos (Corte IDH).

6.2.2. Ministerio de Gobierno

La otra institución encargada de administrar el monopolio de la violencia. Su misión es “garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir” (Ministerio de Gobierno, 2019). Este ministerio en el año 2019 se fusionó con el Ministerio del Interior por lo cual tiene a su cargo la fuerza policial. Los 4 principales objetivos de este son:

- Incrementar los mecanismos de prevención y protección oportuna al ciudadano ante los riesgos, amenazas y efectos de la inseguridad ciudadana.
- Incrementar las estrategias de permitan anticipar, identificar y neutralizar riesgos y amenazas, actuales o futuras, que afectan la seguridad ciudadana.
- Reducir todos los tipos de conflictividad social que afectan la convivencia pacífica e impacten negativamente sobre la cohesión social.
- Incrementar y fortalecer las capacidades del Estado, en términos de gobernanza, transparencia y calidad de servicio, para hacer



frente a los riesgos y amenazas que afecten la seguridad ciudadana.
(Ministerio de Gobierno, 2019)

Si reflexionamos, el Estado hubiese desaparecido si se ignorara a la violencia como técnica o recurso fundamental para controlar, organizar y mandar, dice (Weber, El político y el científico, 1919). Esta técnica ha develado la relación estrecha entre Estado moderno y violencia para que personas opriman a otras, considerando que es necesario que unos den ordenes mientras otros acatan para vivir bajo un “orden social”. De aquí se desprende que, una acción violenta que responda a la violencia estatal genera el concepto de terrorismo o subversión, pero ello depende de cada gobierno y cuál es el nivel de coerción que este aplique a los ciudadanos para dominarlos. La mejor manera de mantener un Estado organizado es con un buen gobernante que sepa controlar su uso legítimo de la fuerza.

6.3. Capacitaciones

145



Si bien la capacitación de las agentes legítima el uso de la fuerza es importante mencionar las áreas en las que se especializan y que en muchas ocasiones no se evidencia en la práctica, se vulneran derechos y no se siguen procedimientos. Es así que, en Ecuador, en estos últimos años los gobiernos han capacitado a los agentes de la Policía en diferentes formas en las que puede hacer uso de la fuerza.

Desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 31 de octubre de 2019 se han publicado en el Ministerio del Interior y de Gobierno 31 capacitaciones, es decir, que en estos 6 años y 6 meses se ha realizado cinco capacitaciones para la Policía al año, según su portal web.

A continuación, una tabla sobre los boletines publicados:

Nº	Fecha	Boletín Ministerio de Gobierno	Fuente
1	14/06/2013	Colombia y Ecuador afianzan lazos de cooperación y capacitación contra secuestro y extorsión	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/colombia-y-ecuador-afianzan-lazos-de-cooperacion-y-capacitacion-contra-secuestro-y-extorsion/
2	28/08/2014	Policía Nacional reconoció a Carabineros de Chile por capacitación brindada en Ecuador	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/policia-nacional-reconocio-a-carabineros-de-chile-por-capacitacion-brindada-en-ecuador/
3	01/10/2014	Para la UMO, la capacitación es permanente	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/para-la-umo-la-capacitacion-en-ddhh-es-permanente/
4	27/02/2015	327 capacitaciones realizadas por la Dirección Nacional de Educación en 2014	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/327-capacitaciones-realizadas-por-la-direccion-nacional-de-educacion-en-2014/
5	11/12/2015	Culminaron con éxito cursos virtuales en Balística, Documentología, Audio y Video	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/culminaron-con-exito-cursos-virtuales-en-balistica-documentologia-audio-y-video/



Extracto del boletín

Las Policías Antisecuestros y Extorsión (UNASE) de Ecuador y el Grupo Antisecuestro y Antiextorsión, GAULA de Colombia, fortalecen acciones dirigidas a combatir con firmeza y decisión estas modalidades delictivas a través del compromiso conjunto que erradique este modus operandi en estos hermanos países

Los tres oficiales de policía capacitados están adiestrados para llegar mediante el aire con elementos básicos para operaciones de rescate u otros procedimientos de emergencia, para resguardar la vida de los ciudadanos. (...) El Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE), equipo especializado de la policía chilena, fue el encargado de impartir los conocimientos.

La Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) no capacita a sus policías para agredir a los ciudadanos o como fuerza de choque, indicó el coronel Pablo Tamayo, comandante de la mencionada unidad (...) Para el control de multitudes en protestas callejeras, así como en espectáculos públicos como conciertos y partidos de fútbol, la función policial tiene instrucciones precisas de cómo actuar, según los manuales de procedimiento vigentes que establecen lineamientos precisos para evitar enfrentamientos.

“Se logró un total de 327 capacitaciones que generan competencias y valor agregado a las dependencias policiales”, comentó Villegas. También expresó que gracias a esta dirección y al apoyo del Ministerio del Interior se logró un cambio sustancial en el sistema educativo, cosa que antes no se tenía.

IV Curso Virtual Nacional en Documentología, Audio y Video y II Internacional en la especialidad de Balística, que fue dirigido a 44 efectivos policiales nacionales y seis extranjeros (...) el curso de Balística participó seis policías extranjeros; dos de Bolivia y cuatro de Costa Rica, quienes fortalecieron sus conocimientos y técnicas para aplicarlos eficazmente en sus investigaciones policiales.



N°	Fecha	Boletín Ministerio de Gobierno	Fuente
6	02/02/2016	Programa de Capacitación Integral fortalece la práctica del servicio policial	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/programa-de-capacitacion-integral-fortalece-la-practica-del-servicio-policial/
7	25/02/2016	Ecuador y México concretan cooperación en seguridad ciudadana	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ecuador-y-mexico-concretan-cooperacion-en-seguridad-ciudadana/
8	24/08/2016	Agentes de la Dinased se capacitan en Seminario de Homicidios, en El Salvador	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/agentes-de-la-dinased-se-capacitan-en-seminario-de-homicidios-en-el-salvador/
9	22/12/2016	Comandos del GOE se especializaron en curso policial dictado en Chile	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/comandos-del-goe-se-especializaron-en-curso-policial-dictado-en-chile/
10	23/03/2017	Ecuador y Colombia unidos en contra de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ecuador-y-colombia-unidos-en-contra-de-la-trata-de-personas-y-traffic-ilicito-de-migrantes/



Extracto del boletín

Dentro de los objetivos específicos que cumple este curso taller son los de reducir el número de denuncias de abusos de poder, delitos y contravenciones, que los servidores y servidoras policiales puedan cometer en el cumplimiento de sus funciones. Esto, con el fin de proteger el libre ejercicio de derechos que tienen las personas y al mismo tiempo evitar el desprestigio institucional por acciones ilícitas.

Ecuador y México acordaron combatir el narcotráfico, tráfico de migrantes y trata de personas, además de intensificar acciones para la búsqueda de personas desaparecidas de nacionalidad ecuatoriana en territorio azteca (...) Dentro de los compromisos se planea promover la capacitación bilateral, se compartirán buenas prácticas y modelos de gestión exitosos, al tiempo que se definirán nuevos y ágiles procedimientos de coordinación.

El Seminario de Homicidios es impartido por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (Ileass), en la República de El Salvador (...)

Con el objetivo de contribuir a la formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación de miembros de los grupos élites de la Policía y gracias a los programas de Cooperación Internacional entre Chile y Ecuador, dos ecuatorianos, miembros del Grupo de Operaciones Especiales (GOE), aprobaron con éxito y se destacaron entre los primeros lugares en las diversas disciplinas y actividades ejecutadas en el Curso de Operaciones Policiales Especiales (GOPE) Chile 2016 (...)

El vecino país de Colombia se une a la lucha progresiva de Ecuador para erradicar la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, implementando un esquema yuxtapuesto de control a personas y también en las vías, por parte de ambas naciones.





Nº	Fecha	Boletín Ministerio de Gobierno	Fuente
11	11/04/2017	Policías reciben capacitación sobre el método Giraldi, en Manta	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/policias-reciben-capacitacion-sobre-el-metodo-giraldi-en-manta-2/
12	19/04/2017	60 miembros de la Policía Nacional reciben capacitación sobre control de multitudes	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/60-miembros-de-la-policia-nacional-reciben-capacitacion-sobre-control-de-multitudes/
13	24/06/2017	Expertos franceses capacitaron a agentes de la Policía Nacional en identificación de víctimas de desastres	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/expertos-franceses-capacitaron-a-agentes-de-la-policia-nacional-en-identificacion-de-victimas-de-desastres/
14	21/07/2017	Policías se capacitan en tiro defensivo, en Guayaquil	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/policias-se-capacitan-en-tiro-defensivo-en-guayaquil/

Extracto del boletín

“Se busca que cuando el policía ejecute un procedimiento, regrese a casa sano y salvo y no en una silla de ruedas o un ataúd. También, que no tenga un proceso judicial en su contra por un mal accionar”, manifestó el sargento José García, instructor de Derechos Humanos (...). García añadió que otra de las finalidades de este método es que los uniformados realicen una adecuada verbalización con los ciudadanos y que cuando tengan que hacer uso del arma de fuego, lo hagan cumpliendo con los principios básicos, siempre garantizando la vida de todos.

60 miembros de la Unidad del Mantenimiento del Orden (UMO) de la Policía Nacional del Ecuador son capacitados por instructores de la Policía francesa, especializados en control de multitudes. Durante dos semanas impartirán conocimientos sobre técnicas aplicadas en su país para efectuar este tipo de labores (...) “El ideal es que todas las unidades del país trabajen de una misma manera cuando haya una manifestación violenta o pacífica. Evitando, dentro de lo posible, que hayan heridos y se aplique correctamente las técnicas de disuasión”, destacó el instructor francés, Stefan Morisot

Técnicas de investigación y de identificación de víctimas de delitos fueron las temáticas que abordaron en el Seminario de Identificación después de Catástrofes (...) Hemos pedido el apoyo de Francia, porque ellos viven día a día con la problemática del terrorismo. Además, los policías de Francia tienen experiencia en diferentes países donde han ayudado en desastres identificando a sus víctimas

El Ministerio del Interior y el Alto Mando de la Policía Nacional desde el año 2010 imparten capacitaciones sobre Derechos humanos y formación en base al método “Giraldi”. (Método Giraldi: técnicas policiales de defensa con mínimas consecuencias letales, tanto para policías como para civiles)

N°	Fecha	Boletín Ministerio de Gobierno	Fuente
15	08/01/2018	Expertos chilenos capacitan a funcionarios en análisis criminal para la prevención de delitos	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/expertos-chilenos-capacitan-a-funcionarios-en-analisis-criminal-para-la-prevencion-de-delitos/
16	24/03/2018	Ecuador y Colombia fortalecerán la seguridad en la frontera	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ecuador-y-colombia-fortaleceran-la-seguridad-en-la-frontera/
17	04/08/2018	Acuerdos bilaterales fomentan salud y seguridad en frontera norte	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/acuerdos-bilaterales-fomentan-salud-y-seguridad-en-frontera-norte/
18	29/05/2019	Ecuador y Colombia suscriben plan para combatir al crimen organizado	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ecuador-y-colombia-suscriben-plan-para-combatir-al-crimen-organizado/



Extracto del boletín

Expertos de la fundación Paz Ciudadana de Chile capacitan a funcionarios del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional en análisis criminal para la prevención de delitos e identificación de problemas de seguridad pública y ciudadana (...) esta capacitación con la fundación chilena es muy importante, porque Chile es un referente en seguridad y cuenta con los mejores resultados en la región. “De hecho, es el país con menos homicidios en Latinoamérica”

Se estructuraron mesas de trabajo para analizar los ejes de trabajo de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y las instituciones de Gobierno. Tras el análisis de los ejes se establecieron compromisos puntuales como: intercambio de información, establecer centros coordinados de inteligencia, enlaces específicos para integral las unidades en frontera, realizar ejercicios de capacitación, fortalecer la presencia militar y policial en puntos específicos, generar acciones cívicas fomentando una acción integral desde todas las unidades de gobierno, intercambio de información en temas como trata de personas y tráfico de migrantes, incrementar acciones operativas y tácticas en la zona de frontera común para mejorar la seguridad de los habitantes de la zona.

Se realiza la I Acción Cívica Binacional (ACB) 2018 en Chical (Ecuador) y Tallambí (Colombia) para satisfacer las necesidades de los pobladores de comunidades fronterizas en los ámbitos de seguridad y salud.

Este año se prevé cumplir con el doble de intervenciones, en relación a las que se llevaron a cabo en 2018. Estas se enfocarán en contra de estructuras criminales y amenazas como el tráfico de drogas, armas, especies naturales, contrabando, extracción ilícita de minerales, hurto de vehículos y celulares y otras.



Nº	Fecha	Boletín Ministerio de Gobierno	Fuente
19	25/10/2019	Ecuador es sede de la séptima reunión de Ministros de Seguridad Pública de las Américas (MISPA)	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ecuador-es-sede-de-la-septima-reunion-de-ministros-de-seguridad-publica-de-las-americas-mispa/
20	30/10/2019	60 policías de 27 países se graduaron de la capacitación de la RedPpol en Quito	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/60-policias-de-27-paises-se-graduaron-de-la-capacitacion-de-la-redppol-en-quito/
21	31/10/2019	Se estrechan relaciones bilaterales entre las Policías de Ecuador y Brasil, gracias a un convenio de cooperación interinstitucional	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/se-estrechan-relaciones-bilaterales-entre-las-policias-de-ecuador-y-brasil-gracias-a-un-convenio-de-cooperacion-interinstitucional/
22	18/11/2019	Ecuador y Estados Unidos fortalecen sus relaciones en materia de seguridad	https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ecuador-y-estados-unidos-fortalecen-sus-relaciones-en-materia-de-seguridad/

Extracto del boletín

MISPA es el máximo foro hemisférico, que se realiza cada dos años, con la finalidad de intercambiar buenas prácticas en el ámbito de la prevención, medición control e investigación de los principales fenómenos generadores de violencia e inseguridad del continente americano. Adicionalmente, esta reunión de alto impacto busca consensos e impulsa procesos de formulación y evaluación de políticas públicas, así como de implementación operativa policía

Manifestó que la Policía, durante el mes de octubre, fue capaz de enfrentar jornadas, en las que llegó a atender 250 conflictos violentos en distintas partes del país simultáneamente, todo esto con el objetivo de proteger a los ciudadanos

Como parte de esta alianza estratégica, las áreas en las que trabajarán de manera específica Ecuador y Brasil son: formación de servidores; intercambio de conocimiento y buenas prácticas; apoyo técnico, tecnológico y científico en programas de investigación; y, lucha contra el terrorismo, la explotación sexual infantil, el tráfico ilícito de estupefacientes y armas, la trata de personas, el lavado de dinero, el contrabando, la corrupción y los delitos cibernéticos.

El objetivo es que el personal estadounidense capacite a los operadores ecuatorianos y así crear un equipo calificado para el correcto funcionamiento de este sistema (PISCES).

Fuente: Ministerio de Gobierno e Interior

Elaborado: las autoras



Las capacitaciones con respecto a técnicas y uso de la violencia que ha recibido la policía, según boletines del Ministerio de Gobierno, es sistemática. Por un lado, se muestra la preocupación por alcanzar un mejor profesionalismo de los agentes en varios aspectos como los derechos humanos, el correcto uso de la fuerza progresiva y la defensa con mínimas consecuencias letales. Las formaciones fueron impartidas en un inicio por personal de Chile, también se realizaron convenios con: Paraguay, Brasil, Costa Rica y hasta se han realizado acuerdos con China y el más reciente con Estados Unidos con el discurso que es “importante recalcar que PISCES⁷⁶ permite que los países cumplan con los estándares internacionales del Consejo de Seguridad de la ONU, que evita el desplazamiento de terroristas, gracias a los efectivos controles fronterizos” (Ministerio de Gobierno, 2019).

156



Sin embargo, pese a estas capacitaciones se puede observar que, al momento de aplicarlo en situaciones de conflicto, estos conocimientos no son aplicados o pone en duda el tipo de conocimiento adquirido en estos entrenamientos y más aún cuando estos fueron dados, por ejemplo, los Carabineros de Chile que han sido históricamente señalados por violentar los derechos humanos tanto en la época de la dictadura como ahora en las protestas sociales que arrancaron en octubre del año anterior.

La sistematicidad de las capacitaciones no solo se refleja en boletines de la web del Ministerio, sino en los acuerdos que se mantienen con otros países para el perfeccionamiento de la represión. Ejemplificando, la capacitación por parte de los Carabineros de Chile en el año 2014, denota su “efectividad” en la violencia contra los ciudadanos en las manifestaciones del año 2015. Según la organización *Human Rights Watch* encontró,

76 Sistema Seguro de Comparación y Evaluación de Identificación Personal (PISCES)

(...) evidencias creíbles de que en al menos 50 casos policías o militares emplearon la fuerza de manera innecesaria e ilegal en contra de personas que no estaban armadas. Miembros de las fuerzas de seguridad golpearon y detuvieron arbitrariamente a decenas de personas, e ingresaron ilegalmente a las viviendas de personas que no estaban participando en las protestas (Human Rights Watch, 2015)

Los policías de Ecuador es una policía que ha tenido el respaldo institucional y el respaldo de sus ministros, ahora el de María Paula Romo que lidera el monopolio de la violencia policial, desde el Ministerio de Gobierno, al desconocer las graves violaciones de derechos humanos cometidas por sus agentes y apoyar abiertamente casos donde se presume una grave violación a los derechos humanos como es el caso Mascarilla. Romo en su discurso del 3 de septiembre del 2019 señaló:

(...) aquí se encuentra señor presidente, Evelyn Pedrera, es la esposa del cabo David Velasteguí, Presidente se la presento. Tiene dos niños, muchas gracias Evelyn por acompañarnos, David Velasteguí ha cumplido un año privado de libertad porque muchos de los policías de los que estamos hablando esta mañana se encuentran aquí, se están defendiendo en libertad. Siguen haciendo su trabajo, siguen con sus familias; pero el caso del cabo David Velasteguí comando del GOE, es un caso distinto, él se encuentra privado de libertad desde hace un año y recibió una sentencia condenatoria en primera instancia que se encuentra también en apelación. Pero más allá de eso Evelyn, la esposa de David, sus hijos, su madre, su familia que ha permanecido muy cerca en este proceso presentarán en los próximos días a la Asamblea Nacional una solicitud de amnistía para pedirle a la ciudadanía través de sus legisladores que tome una decisión que sea una muestra de efectivo respaldo al trabajo de un policía que en la zona del puente de Juncal (...) se hizo cargo de devolver el orden y la tranquilidad de la zona.

Además, el policía autor del disparo recibe el apoyo total por parte del gobierno y deja abierta la posibilidad de defender a más policías que tengan “incidentes”, así afirmó el presidente Lenín Moreno, el 28 de febrero del 2019.



Nuestro respaldo que tiene todo el cariño del pueblo ecuatoriano y de su Gobierno. Y que siempre nos vamos a respaldar. ...así como estamos haciendo nos hemos por dar un ejemplo. En el caso de Mas - carilla nos hemos encargado de la Procuraduría jurídica del señor policía y no permitiremos que la venganza se imponga sobre la justicia⁷⁷.



⁷⁷ Disponible en: <https://bit.ly/2wbBJAS>

7. A pesar de las capacitaciones

Si bien las, los gobiernos capacitan a los servidores policiales en derechos humanos, uso progresivo de la fuerza, protocolos de seguridad, lucha contra el terrorismo, tiro defensivo, entre otros temas, según el reporte de su página web y declaraciones de la ministra de Gobierno, se han suscitado escenarios donde el uso progresivo de la fuerza no se ha cumplido. Esto se evidencias en los casos registrados por Consejo de Judicatura, que a través del acceso a la información con fecha 09 de julio de 2019 mediante oficio – CJ-DG-2019-0629-OF, dio a conocer que en el país existen procesos en contra de los policías por extralimitarse en la ejecución de un acto de servicio, y por la Inspectoría General de la Policía que registra casos en los cuales sus miembros han transgredido reglamentos por lo cual se les abierto procesos administrativos dentro de la institución.



7.1. Violencia policial

En los últimos cinco años, de acuerdo al Consejo de la Judicatura⁷⁸ se ha registrado 33 casos de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio bajo el inciso primero, es decir, que en 33 casos los policías no han empleado el uso progresivo de la fuerza como lo establece el Reglamento del Uso de la Fuerza y los protocolos internacionales.

78 Acceso de la información de la Inspectoría General de la Policía Nacional. Oficio 2019-5493-IGNP-OF-D Diciembre, 2019.

*Tabla 12: Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio
(Estado/Causa)
(Número de causas ingresadas 10 de agosto de 2014 - octubre 2019)*

Provincia	Instancia	Estado de la causa	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Azuay	Sala de Corte Provincial	Resuelto	0	0	0	1	0	0	1
Azuay	Unidad Judicial	Resuelto	0	0	1	0	0	0	1
Carchi	Tribunal Penal	Trámite	0	0	0	0	0	1	1
Carchi	Unidad Judicial	Resuelto	0	0	0	0	1	0	1
Cotopaxi	Unidad Judicial	Trámite	0	0	0	0	1	0	1
Esmeraldas	Unidad Judicial	Resuelto	0	0	0	1	0	0	1
Guayas	Unidad Judicial	Resuelto	0	2	1	0	0	0	3
Guayas	Sala de Corte Provincial	Resuelto	0	1	0	0	0	0	1
Guayas	Unidad Judicial	Resuelto	0	0	0	1	0	0	1
Guayas	Unidad Judicial	Resuelto	0	0	0	0	0	1	1
Imbabura	Unidad Judicial	Resuelto	0	0	0	0	1	0	1
Loja	Sala de Corte Provincial	Resuelto	0	0	0	0	1	0	1
Loja	Tribunal Penal	Resuelto	0	0	0	0	1	0	1
Los Ríos	Sala de Corte Provincial	Resuelto	0	0	0	1	0	0	1

Los Ríos	Unidad Judicial	Resuelto	0	0	0	2	0	0	0	2
Manabí	Tribunal Penal	Resuelto	0	0	0	0	0	1	0	1
Manabí	Unidad Judicial	Trámite	0	0	0	0	1	0	0	1
Manabí	Sala de Corte Provincial	Resuelto	0	0	0	0	0	1	0	1
Pichincha	Corte Nacional	Trámite	0	0	0	0	0	0	2	2
Pichincha	Sala de Corte Provincial	Resuelto	0	0	0	0	0	0	1	1
Pichincha	Tribunal Penal	Trámite	0	0	0	0	0	1	0	1
Pichincha	Unidad Judicial	Resuelto	0	0	0	0	1	0	0	1
Santo Domingo De Los Tsáchilas	Unidad Judicial	Resuelto	0	0	0	0	1	1	0	2
Sucumbíos	Sala de Corte Provincial	Resuelto	0	0	0	0	0	1	0	1
Sucumbíos	Tribunal Penal	Resuelto	0	0	0	0	0	1	0	1
Sucumbíos	Unidad Judicial	Resuelto	0	1	0	0	1	0	0	2
Sucumbíos	Unidad Judicial	Trámite	0	0	0	0	0	0	1	1
Total General			0	4	4	4	8	11	6	33

Fuente: Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura
Elaborado: Las autoras

De las 33 causas, la mayoría fueron ingresada durante el 2018 (11), en 2017 (8) y en 2019 (6), en los últimos cinco años. De ellas, 26 han sido resueltas asegura el Consejo de la Judicatura. En su sistema registra que seis causas recibieron una resolución, pero no aclara el tipo de dictamen y lo mismo ocurre con la sentencia (2); aunque en otras causas si precisa la resolución del caso sobreseimiento (6), archivo de la causa (4), sentencia ratificando inocencia (3), entre otras. Mientras otros 4 casos aún se encuentran en fase de investigación o llamamiento a juicio por lo cual no podrían estar en la categoría de resueltos (ver tabla 13).

De la información recibida no se ha obtenido acceso al estado de los procesos, ni a la identificación de responsabilidades, no obstante, existen casos que han logrado ser judicializados que pueden dar evidencia de la falta de respuesta en el marco de los derechos humanos y la nula actuación policial, como el caso Ángel Ayol y Turi.

164



Para el abogado Harold Burbano⁷⁹, el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio se lo utiliza para reducir un hecho a un delito menor, así lo señaló en el caso Angelo Ayol donde la fiscal Marlyn Calderón formuló cargos en contra dos policías por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio público.

En dos años, han pasado tres fiscales, ninguno ha podido pedir información real a la policía de lo que pasó ese día, no han podido tener la información de cuáles fueron las armas, cuáles fueron los policías que participaron. Además, como se terminaba el tiempo de la investigación previa que son dos años, hicieron al apuro una resolución de formulación de cargos en la cual no se llamó a juicio a las personas por tortura si no por otro delito menor. Lo que básicamente están haciendo es reducir un hecho de tortura.

79 WAMBRA. ¿Tortura en Ecuador? Caso Angelo Ayol <https://bit.ly/2Up0gMX>

Ese día., Angelo⁸⁰, de 17 años y estudiante del Colegio Mejía, en la ciudad de Quito, fue detenido ilegalmente y torturado en el contexto de la protesta social el 17 de septiembre de 2014. “El caso se trata claramente de un proceso de tortura y detención ilegal a un menor de edad, pero eso no fue tomado en cuenta por la fiscal quien consideró que se trataba de un delito menor en el que la Policía se sobrepasó en su ejercicio”, dijo Burbano en ese entonces. También explicó que, el cambio del tipo penal implica una sanción mucho menor, es decir, que el delito de tortura tiene una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, pero si es servidor público quien la ejecuta la pena puede llegar hasta 10 años, mientras que el de la extralimitación sigue las reglas de lesiones aumentadas en un tercio, que para el presente caso significa privación de libertad menor a un año.

El 17 de enero de 2017, la defensa de Ayol solicitó la reformulación de cargos de extralimitación en la ejecución de un auto servicio al delito de tortura y el Tribunal aceptó. El 2 de julio de 2018, el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha conformado por los jueces Milton Maroto Sánchez, María Suárez Tapia y Edmundo Samaniego Luna señaló que se probó la materialidad y responsabilidad del delito tipificado en el artículo 151 del COIP, por lo cual condenó al subteniente de la Policía Nacional, David A., como autor directo del delito de tortura; y a al cabo Freddy A. por el delito de omisión.

En la argumentación de la sentencia, el magistrado relató que aquel 17 de septiembre, Ángel de 17 años salió de clases pasadas las 18:00 cuando fue detenido por miembros de la Policía Nacional que realizaban un operativo de control de las manifestaciones, pero antes de aprenderlo el joven recibió puntapiés, golpes y una moto lo atropelló como lo estableció el peritaje médico, psicológico y de entorno social. Esto bajo la custodia policial del subteniente David A.

80 Testimonio de Ángel Ayol, estudiante de cuarto curso de la sección vespertina del Instituto Nacional Mejía.

*Tabla 13: Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio (Providencia)
(Número de causas resueltas 10 de agosto de 2014 - octubre 2019)*

Provincia	Instancia	Providencia	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Azuay	Sala de Corte Provincial	Nulidad				1			1
Azuay	Unidad Judicial	Sobreseimiento				1			1
Carchi	Unidad Judicial	Sobreseimiento					1		1
Esmeraldas	Unidad Judicial	Sobreseimiento					1		1
Guayas	Unidad Judicial	Sobreseimiento				1			1
Guayas	Unidad Judicial	Resolución		1	1				2
Guayas	Sala de Corte Provincial	Resolución		1					1
Guayas	Unidad Judicial	Archivo de la causa				1			1
Guayas	Unidad Judicial	Archivo de la investigación previa						1	1
Imbabura	Unidad Judicial	No calificación de flagrancia y remisión a investigación previa					1		1
Loja	Sala de Corte Provincial	Sentencia						1	1
Loja	Unidad Judicial	Sentencia Ratificatoria De Inocencia					1		1

Los Ríos	Sala de Corte Provincial	Resolución					1				1
Los Ríos	Unidad Judicial	Archivo de la causa			1						1
Los Ríos	Unidad Judicial	Sobreseimiento					1				1
Manabí	Unidad Judicial	Sentencia ratificatoria de inocencia						1			1
Manabí	Sala de Corte Provincial	Resolución						1			1
Pichincha	Sala de Corte Provincial	Aceptar recurso de apelación							1		1
Pichincha	Unidad Judicial	Auto de llamamiento a juicio						1			1
Santo Domingo De Los Tsáchilas	Unidad Judicial	Archivo de la causa					1	1			2
Sucumbíos	Sala de Corte Provincial	Sentencia						1			1
Sucumbíos	Tribunal Penal	Sentencia ratificatoria de inocencia						1			1
Sucumbíos	Unidad Judicial	Llamamiento a juicio						1			1
Sucumbíos	Unidad Judicial	Resolución			1						1
Total General			0	3	2	7	11	3	26		

Fuente: Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura - Elaborado: Las autora

Luego, Angelo fue esposado y trasladado en una moto a la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) de La Basílica, en el centro histórico de Quito, donde el subteniente David A. entregó a Ayol al cabo segundo de la Policía, Freddy F., encargado de registrar en su bitácora las novedades; sin embargo, en el cuaderno no registró la detención del joven ni proporcionó atención diligente e inmediata al menor lesionado. En ese lugar, Ayol nuevamente fue golpeado por los policías, quienes de una patada le rompieron dos muelas y con un esfero le picado en su cuero cabelludo.

El cabo segundo de la Policía responsable del registro en la UPC y ubicado a unos metros del joven Ayol, aseguró en la audiencia pública ante los jueces que no vio las heridas de Ángel, ni escuchó golpes, ni gritos de ayuda del joven, por lo cual no consideró que sus superiores hayan hecho algo alejado a su deber. Esto, pese a que el cabo segundo, dijo que sí logró escuchar las manifestaciones que se desarrollaban a dos cuadras de la UPC. Por estos hechos, los dos policías fueron sentenciados tras cuatro años de lucha de la familia Ayol Barros. Actualmente, el caso se encuentra en la fase de casación en la Corte Nacional de Justicia, luego de que la Corte Provincial de Justicia ratificará la sentencia de primera instancia.

Otro caso en el que se puede visualizar el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio es el caso Turi, en el cual alrededor de 200 privados de la libertad fueron víctimas de tortura, golpes, toletazos, desnudamiento e incluso descargas eléctricas durante un operativo de requisa ejecutado por miembros de la Unidad del Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional, en el interior del Pabellón de Mediana Seguridad JC del Centro de Rehabilitación Social Turi - Cuenca, el pasado 31 de mayo de 2016.

Lima Naula mencionó además que le aplicaron descargas de corriente eléctrica, por su parte Ángel Monserrate mencionó que le pisaron la cabeza provocándole un golpe que le produjo un sangrado, incluso afirmó, que le dijeron que levante la cabeza y le echaron gas, que lue-



go les humillaron diciéndoles que parecen mujeres; que se burlaban de sus genitales; que mientras les agredían afirmaban los policías ser del grupo UMO, y que tenían luz verde del Ministro para desaparecerlos (Caso Turi, 2019).

Los golpes, descargas eléctricas y desnudamientos quedaron registrados en los vídeos de seguridad de las cámaras del centro penitenciario, que también fueron parte de las pruebas de este proceso judicial⁸¹. Por estos hechos, Fiscalía que es el organismo titular de la acción penal acusó a 42 policías por el delito de tortura tipificado en el artículo 151 del COIP; sin embargo, el 14 de noviembre de 2018, el Tribunal de Garantías Penales de Cuenca conformado por los jueces Luis Manuel Flores Idrovo, Pedro Bolívar Ordoñez Santacruz y Miriam Patricia Inga Galarza resolvió cambiar el delito penal en su dictamen de sentencia oral y lo ratificó un año después en su sentencia escrita emitida el 26 de diciembre de 2019.

Según los magistrados, con la prueba analizada en la audiencia de juzgamiento:

(...) se ha justificado conforme a derecho, una violación a los Derechos Humanos de las personas que en calidad de privados de la libertad se encontraban reclusos en el C.R.S. TURI, siendo considerados por la Constitución de la República, así como en Tratados y Convenios Internacionales, como personas que al estar privados de la libertad se encuentran en una situación vulnerable; por tanto, están en desventaja frente a sus agresores, que a más de encontrarse armados, aun cuando se diga que dichas armas no son letales, pertenecen a una estructura organizada del Estado, son considerados como representantes de la Ley y del Orden Público; mantenían el dominio de los hechos desarrollados el 31 de mayo de 2016, pues podían ingresar a cualquier pabellón, hacer que los privados de la libertad ingresen o salgan de las celdas, obtener las llaves de dicho pabellón con o sin el

81 Video del caso Turi (2017) <https://bit.ly/2HMHNIJ>



uso de la fuerza, pues habían sido autorizados para realizar una requisa, la que fue descontextualizada y culminó en agresión; consecuentemente, las personas privadas de la libertad, se encuentran limitados a la libre reacción ante un suceso de esta naturaleza, pero fundamentalmente considera el Organismo que los actos desarrollados por los Agentes Estatales, el día 31 de mayo de 2016, en el C.R.S. TURI, deben ser catalogados como “actos de humillación, actos crueles y degradantes”⁸².

No obstante, señalan que:

(...) aquellos actos que constituyen una violación a los derechos humanos y que pudieron causar dolor y sufrimiento, no han alcanzado la categoría del delito de TORTURA, pues tanto el Código Orgánico Integral Penal como legislación interna, cuanto los Tratados Internacionales de Derechos Humanos como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles; entre otros instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador; establecen que para que la lesión al bien jurídico se califique como un delito de tortura, se debe observar que han causado dolor y sufrimiento; sin embargo, este dolor y sufrimiento para que sea considerado como tal, debe ser “GRAVE”⁸³.

Bajo este argumento, el Tribunal cambió el delito penal y sentenció a 36 de los 42 policías por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio con una pena de 106 días y 26 horas de privación de la libertad. Entre los sentenciados está el mayor de la Policía, René C. quien fue condenado como autor mediato del delito de extralimitación porque era el jefe del operativo, lo lideró y sabía lo que estaba haciendo, precisó el juez ponente Luis Flores en la lectura de la sentencia que se dio, el 14 de noviembre de 2018, a puerta cerrada,

82 Fragmento de la sentencia Caso Turi, 01283201604915G (Tribunal de Garantías Penales de Cuenca 26 de diciembre de 2019).

83 *Ibidem*



pese a era una audiencia pública. Ese día se impidió el ingreso a los familiares de los policías, de los representantes de organizaciones de derechos humanos y de periodistas. Además, los miembros policiales que custodiaron la sala de audiencias intentaron desalojar el edificio argumentando razones de seguridad y que el juzgado cierra sus puertas a las 17:00. Esto, mientras la audiencia se desarrollaba.

Para la abogada Pamela Chiriboga⁸⁴, la sentencia resta la responsabilidad al Estado con respecto a las prácticas que van más allá del uso-desproporcional de la fuerza y que recaen en la intención de causar daño y dolor físico y psicológico mental a la víctima. Precisa que el mismo Tribunal en su sentencia cita al caso Bueno Alves vs. Argentina, señala:

En razón de lo expuesto, la Corte entiende que los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito (...). Finalmente, al apreciar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta factores endógenos y exógenos. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal.

84 Asesora legal de Inredh que acompaña el caso Turi en materia penal y constitucional. El pasado 30 de junio de 2016, el juez Esteban Vélez Pesantes resolvió que las personas privadas de la libertad de la cárcel Turi fueron víctimas de actos crueles, denigrantes e inhumanos por lo cual aceptó el recurso de hábeas corpus, ya que determinó que se le había vulnerado su derecho constitucional a la integridad física. De tal forma, el juez constitucional dictó medidas de reparación que hasta el momento están en la fase de cumplimiento y seguimiento.

No obstante, el Tribunal no realiza un análisis de cada uno de estos elementos: la intencionalidad del acto, los sufrimientos físicos o mentales severos, el objetivo de la requisa. Y se reduce a mencionar lo siguiente: “que en el caso que no ocupa, de la prueba que se ha podido analizar vemos que algunos parámetros no se cumplen, como por ejemplo en la desnudez, aquello no implica un método de tal intensidad que la misma haga denotar duración prolongada como un parámetro a tomar en cuenta en este caso y ser considerado como tortura [sic].

También el cambio de tipo penal no se ajusta a los hechos, dice Chiriboga:

Para el delito la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio: se menciona que tiene que ser un servidor de la fuerza pública, que, sin observar el uso progresivo de la fuerza, produzca lesiones, será sancionado con pena privativa de libertad, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena.

Para el delito de tortura, es la persona que inflija u ordene infligir un grave dolor o sufrimiento, físico o psicológico, que la someta a condiciones que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental. Existe agravante además cuando 1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima y 2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Además, el tipo penal también tiene carácter omisivo: La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En este sentido, al juzgarlo por el delito de extralimitación no se tomó en cuenta los siguientes extractos de la misma sentencia que evidencia que no se necesitó iniciar con los procedimientos establecidos para el Uso progresivo de la fuerza en la cárcel Turi porque no hubo acciones violentas por parte de los privados de libertad.



(...) el personal de policía asignado a este servicio en ese día 31 de mayo de 2016, fue el que intervino en dicho operativo, destacando que también se ha evidenciado que los actos por ellos ejecutados, estuvieron conducidos de forma inequívoca a generar crueldad, degradación y humillación”.

(...) ni de la prueba testimonial ni pericial, no se ha logrado evidenciar que los policías, en algún momento de su accionar, estuvieran en riesgo, o necesitaron hacer uso progresivo de la fuerza (...). Es necesario también destacar que las acciones de violencia que han sido probadas en la causa, no tienen como antecedente actos de rebelión, amotinamiento o cualquier tipo de agresión por parte de las personas privadas de la libertad, en contra de los Policías, para que se pueda aceptar el uso progresivo de la fuerza”. (...) Entonces, no es posible para el Organismo (Tribunal), descartar la participación y responsabilidad de todos los antes enunciados pues, su característica principal, estuvo diseñada a ejecutar acciones violentas, discriminatorias y humillantes, en contra de las personas privadas de la libertad⁸⁵.

7.2. Inspectoría General de la Policía

Sin bien es cierto, que la Inspectoría General de la Policía Nacional del Ecuador no es un ente judicial, sí recoge los casos administrativos disciplinarios sobre el accionar de sus servidores. En su reporte de 2018, con corte a noviembre del 2019, señala que registra sumarios administrativos iniciados por faltas graves y muy graves desde la vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, “los mismos que presuntamente tienen relación con extralimitación en la ejecución de un acto de servicio”, precisa el acceso de información⁸⁶.

85 Fragmento de la sentencia Caso Turi, 01283201604915G (Tribunal de Garantías Penales de Cuenca 26 de diciembre de 2019).

86 Acceso de Información de la Inspectoría General de la Policía Nacional. Oficio N° 2019 -5493 – IGPN –10OF – D (Diciembre, 2019)

Entre 2018 y 2019, la Inspección General registró 176 casos de servidores policiales sumariados por faltas graves y muy graves:

Artículo 120.- Faltas graves. - Constituyen faltas graves los siguientes actos o actuaciones, una vez que sean debidamente comprobadas:

27. Hacer uso excesivo de la fuerza que provoque afectaciones a la integridad física de las personas;

29. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio;

Artículo 121.- Faltas muy graves. - Constituyen faltas muy graves los siguientes actos o actuaciones, una vez que sean debidamente comprobadas:

22. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016)

174

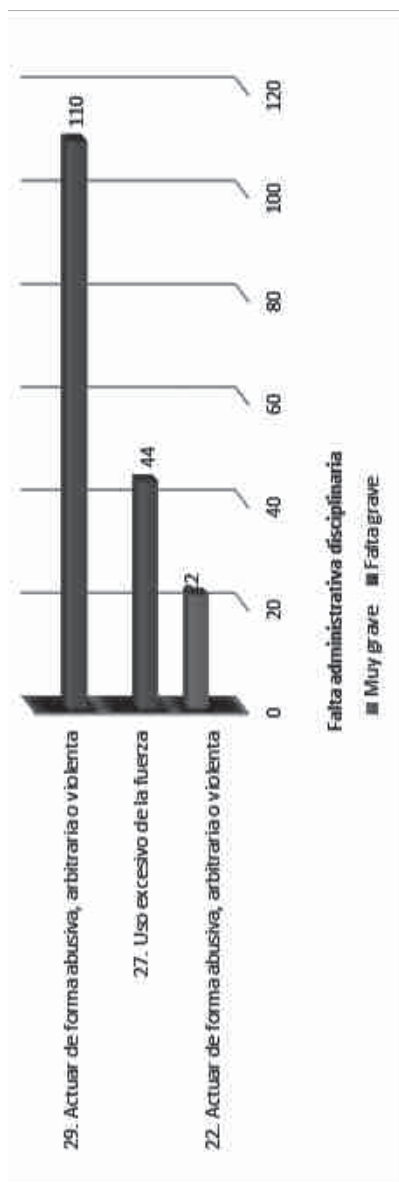


En el acceso de información entregado a Inredh, la Inspección registra dos faltas graves cometidas por agentes policiales. Una, el uso excesivo de la fuerza que provoca afectaciones a la integridad física de las personas en 44 casos, y dos, actuar de forma abusiva, arbitraria o violenta contra otros funcionarios públicos de diferentes rangos o usuarios del servicio en 110 casos (ver ilustración 12).

Respecto a las faltas muy graves, en el reporte solo se refiere al numeral 22 del artículo 121 del Código de Entidades que habla sobre “actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio”.

De esta manera, se puede señalar de que, de los 176 casos administrativos, 154 pertenecen a faltas graves y 22 a faltas muy graves. De las 154 causas, 44 corresponden al uso excesivo de la fuerza. Las provin -

Ilustración 12: Sumarios administrativos abiertos en el año 2018 - 2019



Fuente: Inspección General de la Policía Nacional

Elaborado: Las autoras

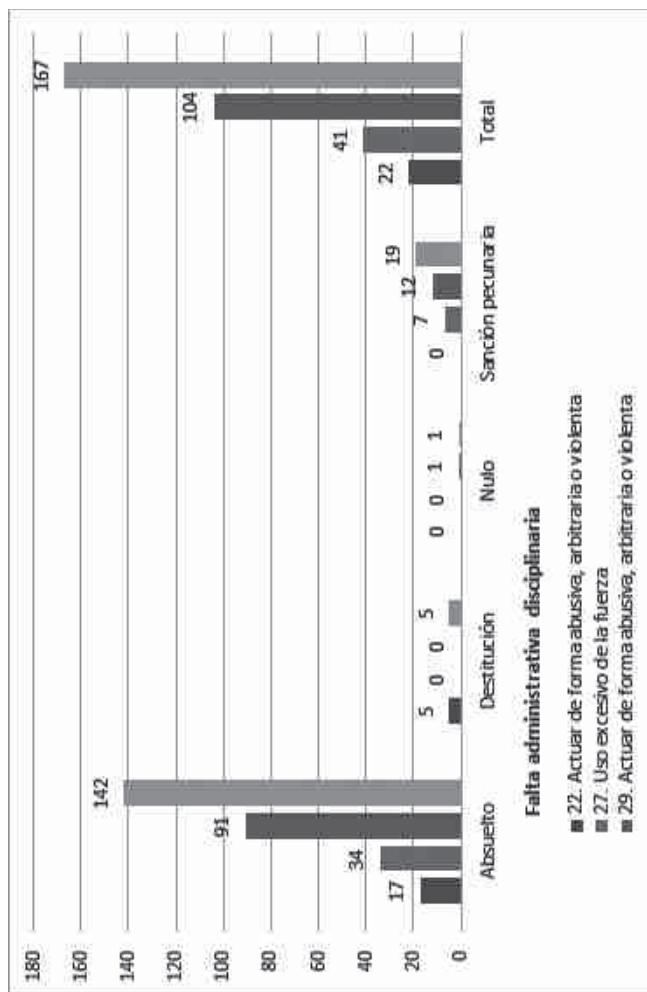
cias con mayor incidencia en el uso excesivo de la fuerza son el Distrito Metropolitano de Quito con 17 casos y el Distrito Metropolitano de Guayaquil con 5. Seguido de Los Ríos con 4, Bolívar e Imbabura 3; Manabí, Morona Santiago, Pastaza y Orellana 2; y Cañar, Cotopaxi, Esmeraldas y Tungurahua con 1 caso cada provincia; mientras que Carchi, Chimborazo, El Oro, Loja, Napo y Santo Domingo de los Tsáchilas no registran ningún caso (ver ilustración 13).

De los 44 casos de uso excesivo de la fuerza, la Inspectoría señaló que 41 fueron cerrados y tres se encuentra en trámite. De los casos cerrados, 34 de los procesados fueron absueltos; no hubo destituciones, así como tampoco nulos y solo en siete casos recibieron sanciones pecuniarias.

Además, sobre el conocimiento de los otros delitos vinculados a las filas policiales, la entidad respondió que no cuenta con información sobre cometimientos de delitos, “en virtud de que el componente de asuntos internos investiga las faltas administrativas disciplinarias más no el acto delictivo”.



Ilustración 13: Acciones tomadas por servidores policiales sumariadas 2018 - 2019



Fuente: Inspección General de la Policía Nacional
Elaborado: Las autoras

Fotografías

CASO CAJIGAS



SOLIDARIDAD Familiares de personas desaparecidas del Ecuador, Argentina y Colombia para apoyar a los familiares de Francisco Cajigas.

Llamamiento a juicio a tres implicados del caso Cajigas

Familiares de desaparecidos de diferentes ciudades del país estuvieron en Esmeraldas, exigiendo justicia.

El juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, lo determinó los tres implicados del supuesto delito de alteración de evidencia y elementos de prueba, del caso Francisco Cajigas, serán llamados a juicio.

Los hechos se dan luego de rescatar los alegatos de las partes, quienes estuvieron por cerca de tres horas en la audiencia convocada para las 15:00 de ayer, en Esmeraldas. El juez determinó una lógica en el caso: el cuerpo de Francisco fue traído desde Imbabura y traído posteriormente en el Centro Policial, debido a que allí, en noviembre de 2015, no tenían ese tipo de laboratorio.

En ese año ocurrió el asesinato. El padre de los menores

de edad, a sus 33 años, fue encontrado sin vida muerto en las orillas de la Laguna de Yahuarcocha. Un día después del hallazgo, la autopsia revela que un traumático crimen en el caso fue hecho con un objeto contundente, fue la causa de su muerte.

Seguimiento libre

Del procedimiento en el Centro Policial de la Fiscalía participó un doctor y dos forenses o auxiliares, contra ellos el juez dictó el llamamiento a juicio, pero no la revocatoria de sus medidas cautelares, ya que no han salido de país y se han presentado ante la Ley en las fechas establecidas.

"Ahora se tiene que notificar a las partes acusante y acusa-

dora. Luego se convocará a la audiencia de "juicio previo", preside Daniel Siega, representante legal de la Fundación Inredh, que pertenece a los familiares de Francisco Cajigas, quien fue entregado desarmado a sus familiares. En su aspecto del crimen no es solo lo que genera las acciones legales en contra de los tres presuntos, sino la necesidad, según su hermano Andrés, de darle una cristiana sepultura como él se lo merece. "Así que buscamos en justicia, que los culpables paguen con cárcel".

Apoyo

Mientras se desarrollaba la audiencia en una de las salas de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, que funciona en la Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC), un grupo de madres, padres e hijos de des-



VÍCTIMA Francisco Cajigas, en una de las pocas fotografías en vida

aparecidos del Ecuador. Llegó a morir sus hijos a la familia de Francisco.

El grupo no supera las 10 personas, pero afirman que

son las voces de los 4.402 desaparecidos desde 2013 y que en muchos de los casos no tienen ni siquiera una foto de dónde están. (AGQ)



El caso de Francisco Cajigas generó conmoción social a nivel nacional. Varios medios de comunicación dan seguimiento al proceso. Foto: archivo Inredh

CASO CAJIGAS



Francisco Cajigas llegó a la provincia de Imbabura junto a su esposa e hija en busca de nuevas oportunidades. Un año después fue desaparecido y encontrado sin vida. Foto: archivo INREDH

182



Andrés Botina junto a su esposa Esmeralda Enríquez; el fiscal Jefferson Ibarra; la esposa de Francisco, Angie Pinta; y el abogado Harold Burbano tras la audiencia de juzgamiento en la ciudad de Esmeraldas. Foto: Archivo INREDH

CASO MASCARILLA



Andrés Padilla le gustaba el fútbol y jugó en el Mushuc Runa. El 23 de agosto recibió un disparo mientras caminaba de espaldas. Foto: Archivo familiar

183



Cordón policial custodia el Tribunal de Garantías Penales mientras se realizaba la audiencia de Andrés Padilla. Foto: Archivo INREDH

CASO MOSQUERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:
MOSQUERA AMAGUA EDISON EDUARDO

NUI/Pasaporte: [REDACTED]

Sexo: HOMBRE **Edad:** 29

Estado civil: SOLTERO **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 13 DE OCTUBRE DE 2019

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN JUAN

Fecha de registro de defunción: 15 DE OCTUBRE DE 2019

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/QUITUMBE

Tomo / Página / Acta: 12 / 100 / 100

Datos del padre: MOSQUERA SOPALO LUIS ALFREDO

Datos de la madre: AMAGUA CRIOLLO EMMA CONSUELO

Nombre del / la cónyuge o conviviente: No Registra

Causas del fallecimiento: TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO; PASO Y PENETRACION PROYECTIL ARMA DE FUEGO

Información certificada a la fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: [REDACTED]

N° de certificado: 193-267-82654

193-267-82654

Lodo, Vicente Taisano G.

QR code

Certificado de defunción sobre la causa de muerte de Edison Mosquera.
Foto: archivo Inredh

CASO MOSQUERA



Edison Mosquera era electricista y el único hijo varón de la familia Mosquera. Murió en el contexto de las protestas de octubre de 2019.

Foto: archivo Inredh

185



Ema Amagua y José Mosquera exigen justicia para su hijo Edison Mosquera. El caso se investiga por el delito de homicidio.

Foto: archivo Inredh.

CASO CHALUISA

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONFIDENCIAL

Pág. 111

Afiliado: [REDACTED] CHALUISA CUSCO JOSE DANIEL
 Fecha Nacimiento: 1979/07/27 (40 Años 2 Meses) Sexo: MASCULINO

Unidad Médica: H ESPEC. CARLOS ANDRADE MARIN Historia Clínica: [REDACTED] Pág. RM. 1
 Médico: [REDACTED]
 Dependencia: 1575-CIRUGIA PULMONAR(TORACICA)HO Especialidad: Cirugia Pulmonar(Toracica)
 Fecha de Atención: 2019/10/09 MIERCOLES Hora: 12:08

Motivo de Consulta
 PACIENTE CON POLITRAUMATISMO, HEMOTORAX FAVOR VALORAR
Formularios Historia Clínica

007 INFORME DE INTERCONSULTA
007 CUADRO CLINICO DE INTERCONSULTA

CIRUGIA TORACICA EN UTI SUR
 CHALUISA CUSCO JOSE DANIEL
 EDAD: 40 AÑOS 2 MESES

IDG

TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO
 CONTUSION HEMORRAGICA EN PARIETAL IZQUIERDA
 TRAUMA CERRADO DE TORAX: HEMONEUMOTORAX TRAUMATICO, FRACTURA DE 2DO AL 6TO ARCO COSTAL IZQUIERDO
 LUXACION EXPUESTA DE 5TO METACARPIANO MANO IZQUIERDA

S. NO VALORABLE
 O. BAJO SEDACIONALGESIA
 PESO REAL: 70 KG, PESO IDEAL: 65 KG, TALLA: 1.70, IMC: 23.9, ASC: 181 RHB: 2715
 CUELLO: SIMETRICO PRESENCIA DE CVO YUGULAR DERECHO
 TORAX SIMETRICO, EXPANSIBILIDAD DISMINUIDO EN HEMITORAX IZQUIERDO, ENFISEMA SUBCUTANEO
 PULMONES: MV ABOLIDO EN CAMPO IZQUIERDO, NO RUIDOS SOBRESNADIDOS,
 TTT: N-1500 ML P: 300 ML LIQUIDO HEMATICO, CON FUGA

LABORATORIO 9/10/2019
 PROCALCITONINA LAB. CLINICO: 121.30
 LEUCOCITOS (WBC): 8.39
 HEMOGLOBINA (HGB): 14.9
 HEMATOCRITO (HCT): 41.0
 VOLUMEN CORP. MEDIO (MCV): 87.20
 MONOCITOS: 0.67
 EOSINOFILOS: 0.00
 LINFOCITOS: 1.01
 NEUTROFILOS: 9.68
 BASOFILOS: 0.00
 PLAQUETAS: 81.000

TAC TORAX: CONTUSION PULMONAR DEL 60% IZQUIERDA, NEUMATOCES BILATERALES, FX DEL 2DO AL 6TO ARCO COSTAL IZQUIERDO, ENFISEMA SUBCUTANEO
 RX DE TORAX: CONTUSION COMPLETA DEL PULMON IZQUIERDO, MAS AREA EN EL LOBULO INFERIOR IZQUIERDO QUE PUEDE CORRESPONDER A HEMATOMA LI, ESCASO DERRAME PLEURAL LIGERO ABOMBAMIENTO DEL PERICARDIO, MEDIASTINO CENTRADO
 A. ADULTO SIN ANTECEDENTES CONOCIDOS QUE INGRESA A UTI POR POLITRAUMA, TCE SEVERO POR CAIDA DE 3 MTS DE ALTURA, SOMOS INTERCONSULTADOS POR HEMONEUMOTORAX CON DRENAJE TORACICO COLOCADO EN CUARTO CRITICO, HASTA EL MOMENTO CON PRODUCCION DE 30 ML Y FUGA, PERMANECE HEMODINAMAMENTE INESTABLE CON ARGO VASOACTIVO Y NEUROPROTECCION, NOS MANTENDREMOS EN OBSERVACION. LOS EXAMENES DE

Unidad Técnica de Archivo y Documentación Clínica
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Historia clínica de José Daniel Chaluisa cuando fue internado en el Hospital Carlos Andrade Marín tras caer del puente de San Roque.
 Foto:archivo Inredh

CASO CHALUISA



José Daniel Chaluiza trabajó por 25 años de estibador en el mercado de San Roque, en la ciudad de Quito Murió tras caer del puente de San Roque.
Foto: archivo familiar

187



Familiares de José Daniel Chaluiza visitaron la tumba de su ser querido.
Foto: archivo Inredh

CASO TAISH



Freddy Taish murió durante el operativo militar en Morona Santiago, en el 2013.

Foto: Santiago Arguello/Plan V



Marcha fúnebre por indígenas shuar asesinados.

Foto: archivo Wambra

Bibliografía

- Albán, J. P. (2014). La historia tardía. GK.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución del Ecuador. Lexis.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Ecuador.
- Ávila Santamaría, R. (2018). Ejecución extrajudicial . GK. Obtenido de Ejecución extrajudicial: <https://bit.ly/370cyhw>
- Ávila, R. (27 de Agosto de 2018). GK. Obtenido de Ejecución extrajudicial: <https://bit.ly/39Rx4Td>
- Beck, U. (2007). Vivir en la sociedad del riesgo mundial. Barcelona: CIDOB.
- Bonilla, A. (1991). Biblioteca FLACSO EC. Obtenido de Ecuador: actor internacional en la guerra de las drogas.
- Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Serie C No. 160 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2006).
- Caso González y otros , 17721-2016-0003 (Sala Especializada de lo Penal, Penal militar, Policial y de Tránsito 2016).
- Caso Mascarilla , 10281-2018-01513 (Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra Septiembre de 2018).
- Caso Turi, 01283201604915G (Tribunal de Garantías Penales de Cuenca 26 de diciembre de 2019).
- Castillo Andrés & Castro Xiomara. (2011). Revista de Ciencias Sociales - Universidad de Costa Rica. Obtenido de El rostro de la violencia social y estructural: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=153/15323589009>



- CIDH. (1980-1981). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de CIDH: <https://bit.ly/3bRKaBQ>
- CIDH. (2019). CIDH.
- CIDH. (2020). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Obtenido de CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador: <https://bit.ly/2HKNI7>
- CIDH. (2020). Presenta observaciones de su visita a Ecuador tras el paro nacional de octubre. Obtenido de <https://bit.ly/38AGy51>
- COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal .
- Comisión de la Verdad. (2010). Informe Sin verdad, no hay justicia - Resumen Ejecutivo. Quito: Ediecuatorial.
- Comisión Internacional de Juristas . (2015). Desaparición forzada y ejecución extrajudicial:guía para profesionales número 9. Ginebra.
- Consejo de la Judicatura. (2019). Acceso a l información sobre delito de ejecución extrajudicial, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, homicidio y terrorismo con muerte.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Quito: Registro Oficial - Gobierno del Ecuador.
- Corte IDH. (s.f.). Corte IDH- Jurisprudencia. Obtenido de Ficha Técnica: El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías: <https://bit.ly/32je0dR>
- Delgado, J. (01 de octubre de 2019). Caso Mascarilla . (I. García, Entrevistador)
- Diario.ec, E. (Abril de 2015). Operativo en Carchi deja un hombre muerto y dos policías detenidos. Carchi.
- Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana - FGE. (26 de Diciembre de 2019). Informe INREDH-VIC TIMAS DDHPC. Oficio No. FGE-FGE-CGAJP-DDDHPC-20219-007217-O. Quito.
- Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía Gneral del Estado. (2019). Acceso a la información .
- Ecuarunari . (2009). Plurinacional y territorios indígenas: aportes a la agenda de los pueblos indígenas. Quito.



- Eguiguren, R. J. (2017). Repositorio USFQ. Obtenido de <https://bit.ly/2uEpFrz>
- Fernández, I. (2012). Obtenido de Violencia social en América Latina: <https://bit.ly/39Udztc>
- FGE. (2016). Fiscalía General del Estado. Obtenido de La sentencia en el caso González y otros fue ratificada : <https://bit.ly/2OoCT2d>
- FGE. (2017). Fiscalía General del Estado. Obtenido de Se ratifica sentencia en el Caso González y Otros por ejecución extrajudicial: <https://bit.ly/34mJvUy>
- Fiscalía General del Estado. (2019). Acceso a la información - Oficio N° FGE-CGAJP-DDHPC - 2019-007214-0.
- García, V. (Septiembre de 2005). Scielo. Obtenido de El riesgo como construcción social y la construcción social de riesgos: <https://bit.ly/2HLg8Sm>
- Goetschel, A. M. (2018). Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-1896. Revista Procesos .
- Human Rights Watch. (10 de Noviembre de 2015). Human Rights Watch. Obtenido de Ecuador: Represión contra manifestantes: <https://bit.ly/2Pguhez>
- INREDH. (2013). Informe de la visita in situ para analizar los acontecimientos del 7 de noviembre de 2013 en relación a los operativos militares en Gualaquiza. Obtenido de <https://bit.ly/32xsUO5>
- Klein, A. (2012). Obtenido de Empobrecimiento, nuevos pobres y viejos pobres. Un palimpsesto de inscripciones borrosas: shorturl.at/isEQ8
- La República. (05 de Octubre de 2019). La República . Obtenido de Ecuador ha vivido unos 100 estados de excepción en una década: <https://bit.ly/38R9ZA7>
- Luis Ángel Saavedra. (21 de Enero de 2019). INREDH. Obtenido de ¿Disparar o no disparar?: <https://bit.ly/3bXlirb>
- Martínez, P. (Marzo de 2011). Scielo. Obtenido de Nietzsche y el automatismo instintivo: shorturl.at/bjzFP



- Ministerio de Defensa. (2013). Ministerio de Defensa. Obtenido de Evidencias muestran que militares fueron emboscados en Gualaquiza: <https://bit.ly/2T91LfM>
- Ministerio de Defensa. (2018). Ministerio de Defensa. Obtenido de Libro Blanco: shorturl.at/bruF5
- Ministerio de Gobierno. (2019). Ministerio de Gobierno. Obtenido de Valores/ Misión/ Visión: <https://bit.ly/3bYyJYY>
- Ministerio de Gobierno. (18 de Noviembre de 2019). Ministerio de Gobierno-Comunicados. Obtenido de Boletín 54: Ecuador y Estados Unidos fortalecen sus relaciones en materia de seguridad: <https://bit.ly/2VqM8Dx>
- Ministerio del Interior . (2014). Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional. Obtenido de <https://bit.ly/2OYx4sp>
- Muñoz, B. (Septiembre de 2005). Universidad de las Américas Puebla . Obtenido de La corrupción como amenaza a la seguridad nacional tras la transición democrática en México: <https://bit.ly/2VdL6dU>
- Murria & Gonzalez. (2010). Instituto de Esstudios Regionales y Metropolitanos de Barcelona. Obtenido de La seguridad ciudadana: instrumentos de análisis: <https://bit.ly/2PfyBur>
- Mutantia. (2019). Obtenido de Paro Nacional: la historia que se escribe desde el hospital: <https://bit.ly/39XAbsU>
- Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delicuenta . (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley. La Habana, Cuba .
- ONU. (6 de junio de 2017). 35° Período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Obtenido de Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones, sumarias o arbitrarias acerca de la adopción de un enfoque de género respecto de las ejecuciones arbitrarias: <https://bit.ly/2vAj4hY>



- ONU. (2017). Oficina del Alto de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. Obtenido de Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes: <https://bit.ly/2VbBakZ>
- ONU. 17. Período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. (2011). Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias en Ecuador, Philip Alston.
- Organización Mundial de la Salud. (2002). Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Obtenido de Informe mundial sobre la violencia y la salud: <https://bit.ly/2SRqSEU>.
- Plan V. (04 de Febrero de 2019). Obtenido de El crimen de Mascariilla bajo una nueva luz: shorturl.at/HJST5
- Radio Huancavilca. (Febrero de 2019). Gobierno se hizo cargo de defensa del policía que disparó contra Andrés Padilla en Mascariilla. Quito. Obtenido de <https://bit.ly/2uPGYFW>
- Redacción El Comercio Guayaquil. (21 de Agosto de 2019). El Comercio . Obtenido de Una banda delictiva fue liberada en menos de 24 horas y luego intentó vengarse de supuestos denunciantes: <https://bit.ly/37QjldO>
- Registro Oficial 147. (22 de enero de 1971). Código Penal del Ecuador. Ecuador.
- Rosero, A. (22 de Septiembre de 2014). Protesta mantiene cerrada la vía entre provincias de Imbabura y Carchi. (E. Universo, Ed.) Carchi, Ecuador. Obtenido de <https://bit.ly/2UY79ow>
- Sierra, N. (2015). INREDH Digital. Obtenido de Evaluación jurídico-político sobre enmiendas constitucionales: shorturl.at/qFJV5
- Vera, M. (2019). Defensora de DDHH, abogada y presidenta Fundación INREDH. (M. Caiza, Entrevistador)
- Weber, M. (1919). El político y el científico. Alianza Editorial.
- Weber, M. (2012). Sociología del poder. Alianza Editorial.
- Yépez, D. (2019). La justicia no llegó para Édison Cosíos. Plan V.



Esta publicación fue elaborada con el apoyo de la
Unión Europea,
Pan Para el Mundo (PPM)
y la Coalición Belga 11.11.11.

